



Catalunya *SI*



Congreso de los Diputados

003203

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 300,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	38	453C	46
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Acondicionamiento urbano Cala Sant Vicenç

Justificación de la enmienda:



Catalunya *SI*



003204

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 100,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	20	12	491M	76
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

TDT en Cala Sant Vincenç

Justificación de la enmienda:

003205

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 100,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	09	261P	76
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en Pollença

Justificación de la enmienda:

003206

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 100,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	06	456D	76
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación Port de Banyalbufar

Justificación de la enmienda:



Catalunya *Si*



003207

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 100,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	06	456D	76
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Acondicionamiento acantilado del Port de Banyalbufar

Justificación de la enmienda:

003208

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 100,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	06	456D	76
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Restauración Molinos de agua de la Cala de Banyalbufar

Justificación de la enmienda:



Catalunya *Si'*



003209

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 40,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	06	456D	76
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación escaleras de acceso en Cala de Banyalbufar

Justificación de la enmienda:



Catalunya *Si*

Reagrupament

003210

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 40,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	06	456D	76
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación camino de acceso a Sa Galera de Banyalbufar

Justificación de la enmienda:

003211

Enmienda

Importe de crédito: 2.000 miles de euros

ALTA

Sección: 23
Servicio: 14
Programa: 413A
Artículo: 6

BAJA

Sección: 23
Servicio: 18
Programa: 414A
Artículo: 6

Proyecto de inversión: Formación de capital humano

Partida de baja:

JUSTIFICACIÓN: Dado el nivel de formación de los recursos humanos del sector primario, según el Censo Agrario del 2009 casi el 85% de los jefes de explotación en España solo tienen experiencia práctica, lo que hace imprescindible dedicar un mayor esfuerzo a la formación del capital humano.

003212

Enmienda

Importe de crédito: 2.000 miles de euros

ALTA

Sección: 23
Servicio: 14
Programa: 413A
Artículo: 6

BAJA

Sección: 23
Servicio: 05
Programa: 452A
Artículo: 6

Proyecto de inversión: Subprograma 5 de Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria

Partida de baja:

JUSTIFICACIÓN: La promoción e información sobre los productos alimentarios es básica para mejorar la comercialización y el traslado del valor añadido a las rentas de los agricultores, lo que hace imprescindible dedicar un mayor esfuerzo en esta materia.



Catalunya *SI*



003213

Enmienda

Importe de crédito: 47.000 miles de euros

ALTA

Sección: 23
Servicio: 113
Programa: 416A
Artículo: 6

BAJA

Sección: 23
Servicio: 05
Programa: 452A
Artículo: 6

Proyecto de inversión: Subprograma 6 de Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria

Partida de baja:

JUSTIFICACIÓN: El fomento de la agricultura sostenible y, en concreto la ecológica, es básico para mejorar su expansión y desarrollo, lo que hace imprescindible dedicar un mayor esfuerzo en esta materia.

003214

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 1.500,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	105	334A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Equipamiento sociocultural en Alella

Justificación de la enmienda:

El proyecto arquitectónico de este equipamiento fue aprobado inicialmente por el pleno municipal el pasado 31 de julio de 2015 por un importe de 2,9 millones de euros IVA incluido. Se prevé licitar las obras en el último trimestre de este mismo año.

El equipamiento tiene una superficie total de 2.600m² y entre sus espacios cuenta con una sala polivalente, salas para acoger la escuela de danza municipal y para ensayar música, así como un local social.

Este es un proyecto largamente demandado por la ciudadanía de Alella durante muchos años. Está llamado a substituir un antiguo equipamiento construido a mediados de los años 70 por parte de una entidad cultural del pueblo y que debido a sus condiciones estructurales y de instalaciones fue demolido por el ayuntamiento después de llegar a un acuerdo con la entidad por el cual está lo cedía gratuitamente al municipio.

003215

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 200.000,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	05	452A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y LA URBANIZACIÓN DE LA AVINGUDA DE CATALALUNYA EN EL MUNICIPIO DE CIUTADILLA.

Justificación de la enmienda:

Hace un año se nos derrumbó una parte de la Avenida Cataluña por unas fuertes lluvias, 40 l / m² en 30 minutos. Es el acceso principal al pueblo hay 4 viviendas afectadas y en peligro. El Ayuntamiento no dispone de recursos suficientes para desarrollar el proyecto y Diputación y Generalitat, aun a sabiendas de la urgencia por el peligro que corren cuatro viviendas, nos dicen que ellos tampoco disponen de partidas en sus presupuestos para ayudarnos. Es imprescindible realizar este proyecto lo antes posible pues durante este último año tras la nevada y las lluvias hemos detectado movimiento otra vez.

Solicitamos se nos tenga en cuenta para incorporar una partida económica en los presupuestos generales del estado del 2016.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	20	19	425A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Proyecto de gasificación de los municipios de la parte sur de la comarca la Ribera d'Ebre

Justificación de la enmienda:

Para poder transportar y distribuir gas natural en la parte sur de la comarca de la Ribera d'Ebre.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	05	452M	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Camino fluvial margen derecho río Ebre tramo Tortosa – Amposta, ruta / vía verde Fase II

Justificación de la enmienda:

Finalizar la conexión del camino fluvial de la ruta vía verde entre el tramo ya existente entre Amposta y la desembocadura del río Ebro con la vía verde que tienen origen en Aragón y la comarcas catalanas vecinas de la Terra Alta y Baix Ebre.



Catalunya *SI*



003218

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 400,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Fase I actuaciones sobre las Murallas de Tortosa

Justificación de la enmienda:

Actuar de acuerdo con el Plan de Murallas para rehabilitar y recuperar la muralla histórica de Tortosa

003219

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 100,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	333A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Actuaciones de museización en el Call jueu (barrio judío) de Tortosa

Justificación de la enmienda:

Acciones de recuperación i de interpretación de espacios del antiguo barrio judío (call jueu) de Tortosa



Catalunya *SI*



003220

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 650,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Restauración y consolidación de la estructura y cubierta del molino renacentista de l'Assut de Xerta

Justificación de la enmienda:

Molino de harina propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro (por la Ley de dominio público hidráulico) construido en el siglo XVI declarado Bien Cultural de Interés Local y en trámites de también ser declarado Bien de Interés Cultural. Necesita de manera urgente una actuación de consolidación.



003221

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 800,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	38	453C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Proyecto de reordenación y mejora de la conexión de la N-340 con carretera TV3405 y acceso Amposta

Justificación de la enmienda:

La mejora del acceso a la ciudad de Amposta por la N-340 en su conexión con la carretera TV3405 por efectos de seguridad, volumen de vehículos y reordenación urbanística de la zona.

003222

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 34,342 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	38	453C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Variante alternativa a la N-340 en su paso por Vallirana (Barcelona).

Justificación de la enmienda:

Acelerar la finalización de las obras para poder dignificar el centro del municipio.

La inversión prevista por el Ministerio de Fomento para el año 2016 era de 34,342 millones de €, en los Presupuestos Generales se ha reducido la cantidad hasta 18 millones de €. Esta reducción conlleva que la variante de Vallirana no pueda finalizarse en el año 2017 y que las obras se alarguen hasta el 2019.

003223

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 130.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	06	456D	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Remodelación de la playa de Palma.

Justificación de la enmienda:

Convenio con Turespaña para la remodelación de la Playa de Palma mediante el consorcio existente. El proyecto de la Playa de Palma formaba parte del Plan de Turismo Español 2008-2012, aprobado el noviembre de 2007.



Catalunya *Si*



003224

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 386.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	39	453A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Convenio ferroviario con Illes Balears

Justificación de la enmienda:

El Gobierno de España debe cumplir con el convenio ferroviario firmado en 2009 por los ejecutivos central y autonómico por valor de 443 millones de euros y de los que tan solo se han transferido 57

003225

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 60.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	26	16	231F	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación del Hospital de Son Dureta para uso socio-sanitario.

Justificación de la enmienda:

Rehabilitación de los inmuebles del Hospital de Son Dureta para destinar-los a servicios socio-sanitarios y demolición de los que no tienen viabilidad como es el edificio destinado a maternidad infantil para edificar viviendas sociales en régimen de alquiler y otros servicios complementarios.

003226

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 5.800€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	26	01	311M	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

IB-Salud

Justificación de la enmienda:

El Estado adeuda a este Instituto la cantidad de 5,8 millones de euros de 2011.



Catalunya *SI*



003227

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 4.200€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	20	104	432A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Inestur

Justificación de la enmienda:

El Estado adeuda a este Instituto la cantidad de 4,2 millones de euros de 2011.

003228

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 20.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	332A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Arxiu Històric de Lluçmajor

Justificación de la enmienda:

Adecuación de un espacio para la catalogación y conservación de su documentación histórica cuyos registros alcanzan el siglo XIV.

003229

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 1.300€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	15	22	922N	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Transferencia al Govern de els Illes Balears por inversiones estatutarias.

Justificación de la enmienda:

Cifra correspondiente a las inversiones estatutarias de convenios acordados por ley orgánica sancionada por el Parlament balear y el Congreso de los Diputados durante la segunda legislatura del presidente José Luis Rodríguez Zapatero. Inversiones obligadas que el gobierno Rajoy decidió unilateralmente dejar de pagar.



Catalunya *SI*



003230

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	333A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Memoria histórica a les Illes Balears

Justificación de la enmienda:

Partida destinada a la demolición de monumentos fascistas y exhumación de fosas comunes o de desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura franquista.

003231

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación de los molinos del barrio del Jonquet de Palma.

Justificación de la enmienda:

Para rehabilitar unas construcciones características de la fachada marítima de la ciudad de Palma.



Catalunya *Si'*



003232

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 23.050€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	05	452A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Desaladoras en Illes Balears

Justificación de la enmienda:

Partida presupuestaria para la construcción de nuevas desaladoras y adecuación de las existentes.

003233

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Transferencia de fondos para la compra y rehabilitación del Marquès de Benicarló.

Justificación de la enmienda:

La casa de Marquès de Benicarló es uno de los elementos arquitectónicos más emblemáticos de la ciudad, hoy en manos privadas. La rehabilitación, conservación y usos serán más fácilmente dirigidos y planeados desde manos públicas.

003234

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	106	322K	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Transferencia de fondos para la construcción de una ciudad deportiva en la ciudad de Benicarló.

Justificación de la enmienda:

Una ciudad de casi 30.000 habitantes debe contar con unos equipamientos acordes que incluyan además, infraestructuras que permitan la promoción de los deportes minoritarios y propios como la pilota valenciana.

003235

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	107	335A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Transferencia de fondos para la construcción de un auditorio municipal en la ciudad de Benicarló.

Justificación de la enmienda:

Una ciudad de casi 30.000 habitantes debe contar con unos equipamientos culturales acordes.



Catalunya *Si*



003236

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 500€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	08	456C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Limpieza, adecuación y mantenimiento de la zona húmeda de Aiguadoliva entre los términos municipales de Benicarló y Vinarós.

Justificación de la enmienda:

Por considerarlo necesario.



Catalunya *SI*



003237

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación del casco antiguo de Benicarló.

Justificación de la enmienda:

El patrimonio histórico-arquitectónico del casco antiguo local sufre una gran degradación dada la nula inversión realizada. Los fondos deberán ser destinados a la subvención de la restauración tanto de fachadas como en el resto de elementos arquitectónicos así como para estimular la apertura de negocios.



Catalunya *SI*



003238

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 500€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	107	335A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Conservatorio de Benicarló.

Justificación de la enmienda:

El conservatorio de Benicarló es el único de titularidad municipal del País Valencià y, como tal, es el ayuntamiento quien asume las nóminas de los profesores, el mantenimiento y las becas de los alumnos. Mientras sea de titularidad municipal, es necesaria una colaboración económica para poder asumir esta gestión.

003239

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 500€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	26	16	231F	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Transferencia de fondos para la reforma y rehabilitación del geriátrico municipal en la ciudad de Benicarló.

Justificación de la enmienda:

Por considerarlo necesario.



Catalunya *SI*



003240

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 1.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	06	456D	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Protección de la urbanización de Els Griells

Justificación de la enmienda:

Estudio de sistemas de protección marinos o espigones para crear un sistema de regeneración de la playa que aleje el mar de las zonas habitadas en la urbanización de Els Griells, entre las reservas naturales del Ter Vell i la Pletera, en el Parque Natural del Mongrí, las Illes Medes y el Baix Ter.

003241

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.005,40114€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337B	75
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Prolongación del tercer tramo del muro de la Riba en la Pobla de Segur

Justificación de la enmienda:

Por creerlo conveniente.



Catalunya *SI*



003242

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 612,00 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	38	453C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Adecuación a vía urbana de la antigua carretera N-340 a su paso por el interior del municipio de l'Aldea (Tarragona)

Justificación de la enmienda:

Para poder transformar y adecuar la antigua carretera N-340 en vía urbana como principal arteria de comunicación del municipio posibilitando la reurbanización y aprovechamiento tanto para vehículos como para viandantes.



Catalunya *Si'*



003243

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 1.000 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	04	456M	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Pla Especial de Ses Feixes

Justificación de la enmienda:

Participación del Estado en la aplicación del Pla Especial de Ses Feixes con la construcción de un centro de interpretación y recursos para la educación ambiental.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 400 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Consorcio Eivissa Patrimoni de la Humanitat.

Justificación de la enmienda:

Participación del Estado en el Consorcio Eivissa Patrimoni de la Humanitat del cual forma parte pero nunca aporta fondos.

003245

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 150 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	333A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Museu Arqueològic d'Eivissa

Justificación de la enmienda:

Presupuesto para realizar las obras necesarias para poder reabrir el Museu Arqueològic d'Eivissa cerrado por la necesidad de reformas para su acondicionamiento.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 150 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	333A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Museu Arqueològic d'Eivissa

Justificación de la enmienda:

Pressupuesto para realizar las obras necesarias para poder reabrir el Museu Arqueològic d'Eivissa cerrado por la necesidad de reformas para su acondicionamiento.



003247

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 150 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	333A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Parador Nacional en el Castell d'Eivissa

Justificación de la enmienda:

Para finalizar las obras del Parador Nacional que se está construyendo en el Castell d'Eivissa y que lleva años cerrado.



Catalunya *SI*



003248

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 200 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	05	452A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Infraestructuras hídricas en Eivissa.

Justificación de la enmienda:

Por creerlo conveniente.



Catalunya *SI*



003249

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 50 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	332B	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Biblioteca insular en Eivissa

Justificación de la enmienda:

Para la construcción de una biblioteca insular en Eivissa.

003250

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.500 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Restauración de las murallas de Alcúdia

Justificación de la enmienda:

Restauración de las murallas bajomedievales de Alcúdia.

003251

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 3.000 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	337C	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Conservación de la Victòria en Mallorca.

Justificación de la enmienda:

Mantenimiento y conservación de la finca pública la Victòria, la más grande de Mallorca.

003252

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 10.000 €

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	05	452A	60
BAJA:	31	02	929M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Depuradora de Alcúdia

Justificación de la enmienda:

Ampliación de la depuradora de Alcúdia.

003253

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 50€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	11	333A	60
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación del Molí de Baix en Benifairó.

Justificación de la enmienda:

La restauración del Molí de Baix es parte de la estrategia de puesta en valor de este patrimonio arquitectónico, natural y cultural, para lo que se podría destinar la edificación del actual molino para el establecimiento de un centro de interpretación.

003254

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 50€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	39	453A	60
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Estudio propuesta desdoblamiento de la línea de cercanías R3 a su paso por Santa Perpètua de Mogoda.

Justificación de la enmienda:

Es necesario realizar los estudios correspondientes para posibilitar el desdoblamiento de la R3 a su paso por Santa Perpètua de Mogoda (La Florida).

003255

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 3000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	39	453A	60
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Cercanías de Barcelona

Justificación de la enmienda:

De los cuatro mil millones de euros prometidos, se han ejecutado menos de mil.



Catalunya *SI*



003256

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros):

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	20	441M	60
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Carril bus a B23 en Barcelona

Justificación de la enmienda:

003257

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 7.000€

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	39	453A	60
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Rehabilitación de la estación de Sant Andreu Comtal de cercanías en Barcelona.

Justificación de la enmienda:



Catalunya *SI*



003258

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros):

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	39	453A	60
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Adecuación de la plaça dels Països Catalans de Barcelona

Justificación de la enmienda:

Debe adecuarse desde la puesta en marcha del AVE en Barcelona.

003259

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 2.000

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	18	106	336A	75
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Al Centre d'Alt Rendiment de Sant Cugat (Barcelona) para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización. Aumento de la partida

Justificación de la enmienda:

Por considerar insuficiente la partida de 500.000 € prevista.



Catalunya *SI*



003260

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 300

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	39	453A	75
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Intercambiador de Volpelleres en Sant Cugat del Vallès.

Justificación de la enmienda:

Estudio informativo la conexión que debería permitir el enlace entre los servicios de transporte público ferroviario de Rodalies (RENFE) y del Metro del Vallès de FGC, entre las estaciones de Volpelleres (FGC) y de Sant Cugat (RENFE).

003261

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 300

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	40	453A	
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Intercambiador del Hospital General en los municipios de Sant Cugat del Vallès y Rubí.

Justificación de la enmienda:

Estudio informativo la conexión que debería permitir el enlace entre los servicios de transporte público ferroviario de Rodalies (RENFE) y del Metro del Vallès de FGC, entre las estaciones de Hospital General (FGC) y de Rubí. (RENFE).

003262

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 7 500

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	17	39	453A	76
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Compensación expropiación terrenos Adif en Sant Cugat del Vallès.

Justificación de la enmienda:

Partida presupuestaria destinada a compensar al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès por la Sentencia del Tribunal Supremo que le obliga a compensar a Adif por la expropiación de unos terrenos en el municipio.



Catalunya *SI*

2016
Reagrupament

003263

Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

ENMIENDA A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO (en miles de Euros): 7 682,15275

	Sección	Servicio	Programa	Artículo
ALTA:	23	5	452A	75
BAJA:	31	02	929 M	510

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Soterramiento de la riera de Teià

Justificación de la enmienda:

Soterramiento de la riera de Teià en su tramo urbano (desde el passeig del Castanyer hasta el principio del casco urbano), T.M. Teià (Maresme)



Catalunya *Si*



003264

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

NÚM.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (ERC)

ALTA

SECCIÓN		MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE		
Servicio		DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
Programa	452A	Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A comunidades autónomas
Concepto	nuevo	Para adecuar la desalinizadora a una gestión insular del agua
Importe		1.000.000 €

BAJA

SECCIÓN	31
Servicio	02
Programa	929M
Artículo	510

Motivación

Es necesario darle uso a la desalinizadora de Ciutadella, en el marco de una gestión insular del agua, y ello pasa por adecuar y acabar la inversión en función del uso y función que se le asigne.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

NÚM.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (ERC)

ALTA

SECCIÓN		MINISTERIO DE FOMENTO
Servicio		AUTORIDAD PORTUARIA BALEARES
Programa		Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A comunidades autónomas
Concepto		Para ampliar la bonificación marítima
Importe		15.133'34 (miles de €)

BAJA

SECCIÓN	31
Servicio	02
Programa	929M
Artículo	510

Motivación

La bonificación actual que aporta el Estado es el 25% y esto repercute en las arcas de los Consells Insulars, que deben aportar el otro 25% para lograr el 50% de descuento de residente. De esta manera, el Estado aportará el 50%.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

NÚM.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (ERC)

ALTA

SECCIÓN	18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Servicio Y DE	11	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Programa	337B	Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo	6	Inversiones reales
Artículo servicios	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto	nuevo Balears)	Puesta en marcha de proyecto museográfico en Can Saura (Ciudadella. Illes Balears)
Importe		600.000 €

BAJA

SECCIÓN	31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS
Servicio	02	D. G. PPTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
Programa	929M	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS
Capítulo	5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS
Artículo	51	Otros imprevistos
Concepto Ministeriales	510	Para atender necesidades que pueden presentarse en los Deps. Ministeriales
Importe		600.000 €

Motivación

Crear un circuito cultural por el casco antiguo de Ciudadella, como conjunto histórico, con Can Saura como punto central, albergando un proyecto museográfico con el traslado del Museu Bastió de sa Font. Ciudadella (Menorca. Illes Balears)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

NÚM.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (ERC)

ALTA

SECCIÓN		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Servicio DE ARCHI		DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y VOS Y BIBLIOTECAS
Programa		Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A comunidades autónomas
Concepto	nuevo	Soporte a la candidatura para la Declaración de Patrimonio Mundial de "Menorca Talaiòtica".
Importe		750.000 €

BAJA

SECCIÓN	31
Servicio	02
Programa	929M
Artículo	510

Motivación

Para ayudar a la candidatura de "Menorca Talaiòtica" para conseguir ser Patrimonio Mundial de la UNESCO en 2016.



Catalunya *SI*



003268

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

NÚM.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (ERC)

ALTA

SECCIÓN		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Servicio DE ARCHI		DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y VOS Y BIBLIOTECAS
Programa		Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A comunidades autónomas
Concepto	nuevo	Soporte a la candidatura para la Declaración de Patrimonio Mundial de "Menorca Talaiòtica".
Importe		750.000 €

BAJA

SECCIÓN	31
Servicio	02
Programa	929M
Artículo	510

Motivación

Para ayudar a la candidatura de "Menorca Talaiòtica" para conseguir ser Patrimonio Mundial de la UNESCO en 2016.



Catalunya *SI*



003269

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

NÚM. 65

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (ERC)

ALTA

SECCIÓN	17	MINISTERIO DE FOMENTO
Servicio	20	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Programa	451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A comunidades autónomas
Concepto	nuevo	Para financiar la OSP Menorca-Barcelona
Importe		2,4 (millones de €)

BAJA

SECCIÓN	31
Servicio	02
Programa	929M
Artículo	510

Motivación

La implantación de un servicio público Menorca Barcelona debe servir para garantizar frecuencias y precios asequibles durante el invierno. Barcelona es el destino más frecuente de los menorquines, sea por estudios, trabajo u ocio.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

NÚM.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (ERC)

ALTA

SECCIÓN		MINISTERIO DE FOMENTO
Servicio		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Programa		Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A comunidades autónomas
Concepto	nuevo	Para financiar la tarifa plana universal
Importe		3.500.000 €

BAJA

SECCIÓN	31
Servicio	02
Programa	929M
Artículo	510

Motivación

Como islas, nuestra única manera de movernos es el avión y el barco. En invierno, básicamente el avión. En Menorca sufrimos doble insularidad, por lo que es necesario la implantación de una tarifa plana, que a la vez sirva para dinamizar nuestra economía, basada en el Turismo.



Catalunya *SI*



003271

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA
2016

NÚM. GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (COMPROMÍS-EQUO)

ALTA

SECCIÓN	18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Servicio Y DE	11	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Programa	337B	Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo	6	Inversiones reales
Artículo servicios	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los
Concepto	nuevo	Para adaptar y equipar el Teatre del Born tras las obras de rehabilitación realizadas.
Importe		1.500.000 €

BAJA

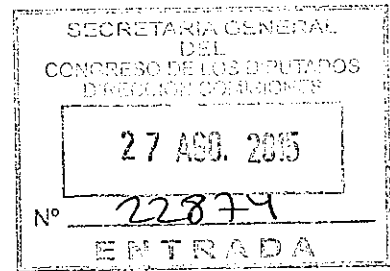
SECCIÓN	31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS
Servicio	02	D. G. PPTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
Programa	929M	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS
Capítulo	5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS
Artículo	51	Otros imprevistos
Concepto Ministeriales	510	Para atender necesidades que pueden presentarse en los Deps.
Importe		1.500.000 €

Motivación

Se crea una partida para la adaptación y equipamiento del Teatre des Born de Ciutadella (Menorca. Illes Balears)



Catalunya *SI*




A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


El Grupo Mixto, a instancia de la diputada **Teresa Jordà I Roura** de **ESQUERRA REPUBLICANA-CATALUNYA-SÍ (ERC-RCat-CatSí)** al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (121/000163)**

Congreso de los Diputados, agosto de 2015

(3272 - 3285)



Teresa Jordà I Roura,
Diputada Esquerra Republicana
Catalunya Sí
ERC-RCat-CatSí



Joan Tardà i Coma
Portavoz del Grupo
Parlamentario



Enmienda

Modificación

Disposición Adicional Quincuagésima Quinta

Se modifica el primer párrafo de la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta que quedará con el siguiente redactado:

El Estado transferirá a las Comunidades Autónomas, para subvencionar actividades de interés social, el 0'7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Justificación: En cumplimiento de la distribución competencial, tal y como reconocen los propios tribunales

Enmienda

Adición

Se añade una Nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

Disposición Adicional

Disposición adicional nueva. Aplicación del tipo reducido del IVA del 4 % a la prestación de servicios y asistencia social para personas dependientes.

«Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, y vigencia indefinida, se modifica el punto 3 del apartado Dos.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) con la siguiente redacción:

“3. La prestación de servicios y asistencia social para personas en situación de dependencia”.

Cuatro. Quedan derogados los apartados 1 y 2 del apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

Justificación: Ampliar el espectro de la reducción del IVA aplicable a la prestación de servicios y asistencia social para personas en situación de dependencia, en coherencia con la enmienda presentada por ERC en el anterior Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado que es coincidente con la presentada por el Grupo Popular a los últimos Presupuestos de la anterior Legislatura.



Catalunya *SI*



003274

Enmienda

Modificación

En la Disposición Adicional Décima Segunda

Se modifica la Disposición Adicional Décima Segunda, que quedará con el siguiente redactado:

“Las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre de 2016 no podrán superar los 50.000”

Justificación: Los recortes que se están produciendo en personal sanitario y educativo son mayores que los que se producen en personal militar. Además, se considera prioritario recortar en este segundo que en los primeros. Establecemos un recorte del 40%, que se corresponde con el recorte militar realizado por Alemania.



Enmienda

Adición

Nueva Disposición Adicional

Se crea una Nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

“Disposición Adicional. Fondo para la homogeneización, el rescate selectivo y la subvención de peajes

1. Se crea el Fondo para la homogeneización, el rescate selectivo y la subvención de peajes, que tiene por objeto dotar a los programas de homogeneización de peajes, de rescate selectivo y de subvención de los usuarios habituales
2. Los objetivos del apartado 1 deben cumplirse en los términos establecidos por la legislación vigente y las condiciones estipuladas contractualmente en el momento de la concesión.
3. El Fondo se nutre, de forma cumulativa:
 - a) De los recursos que provienen de la afectación del producto de impuestos estatales y autonómicos generados por las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.
 - b) De las donaciones anuales establecidas por los presupuestos estatales y autonómicos.
 - c) De recursos provenientes de las sociedades concesionarias de autopistas.
4. El Gobierno afecta como recursos del Fondo el producto de la recaudación anual obtenida en concepto del impuesto de sociedades y el impuesto sobre el valor añadido, ingresado en la hacienda pública por cualquiera de las sociedades anónimas constituidas de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley del Estado 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.
5. En el caso de que los impuestos especificados por el apartado 1 sean considerados parcialmente cedibles a las comunidades autónomas de régimen común, los importes afectados de acuerdo con lo que establece el apartado 1 son imputados íntegramente al tramo estatal.



Catalunya *si*



3275.cat

6. El Fondo, para la reversión de las infraestructuras viarias en régimen de concesión, debe ejecutarse mediante la creación de fondos autonómicos en las comunidades en cuyo territorio estén implantados los peajes de las vías objeto de concesión.

7. El Fondo del Estado tiene, exclusivamente, la función de recaudar los recursos no autonómicos adscritos al Fondo creado por la presente Ley.

8. Las comunidades autónomas deben destinar al Fondo los recursos generados por los impuestos autonómicos, ya sean propios, cedidos o compartidos, que generen las sociedades concesionarias de autopistas implantadas en sus territorios.

9. El presupuesto estatal y los presupuestos autonómicos anualmente deben dotar de recursos al Fondo creado por la presente Ley.

10. La Administración General del Estado debe consignar en los presupuestos anuales la cantidad total a transferir a las comunidades autónomas en concepto del Fondo.

11. El reparto del Fondo del Estado entre las diversas comunidades autónomas debe realizarse de modo proporcional al peso de la recaudación de los peajes situados en el territorio de cada comunidad respecto al conjunto del Estado.

12. En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la presente Ley, cada gobierno autonómico debe determinar los peajes que deben ser eliminados, la reducción que debe aplicarse al resto y otras medidas a emprender. Debe establecerse un calendario para cumplir estos objetivos, que en ningún caso puede ir más allá del 1 de enero de 2013.”

Justificación: Dar cumplimiento a la Proposición de Ley aprobada por el Parlament de Catalunya.



Enmienda

Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente redactado:

“Disposición adicional. Creación de un Fondo Estatal de Lucha contra la Pobreza Estructural

1. Se crea el Fondo Estatal de Lucha contra la Pobreza Estructural con una dotación inicial de 100 millones de euros.
2. El Fondo será gestionado por el Ministerio de Sanidad y Política Social en colaboración con las Comunidades Autónomas
3. La distribución del Fondo se realizará en función del porcentaje de población que vive en la pobreza en cada Comunidad Autónoma, modulado por el índice de precios de consumo en cada una de ellas”

Justificación: Según los estudios publicados con datos anteriores a la crisis, en España existía una población pobre del 20% de sus habitantes.

Según los mismos estudios, la mitad de esta población percibe prestaciones públicas inferiores al umbral de la pobreza. La mayoría de estas prestaciones son pensiones, en su modalidad no contributiva, y en diferentes modalidades contributivas.

Concretamente, las PNC y el SOVI proporcionan ingresos que sitúan a sus beneficiarios en la pobreza extrema.

Dentro de estos colectivos coexisten situaciones diversas, los que tienen apoyo familiar y red social propia, con los que ya están acogidos por las redes públicas de protección (residencias para mayores o para personas con discapacidad,...).

Pero también existen situaciones mucho más extremas, que son las de aquellas personas que viven solas, sin red social de soporte, y que se ven obligadas a vivir en condiciones extremadamente precarias, enfrentándose a un alquiler de piso o a un pago de pensión o habitación compartida, que a menudo no disponen de las condiciones de salubridad mínimamente aconsejables. La situación en que viven estas personas actualmente no presentan perspectivas de mejora en los próximos años, por lo que se hace imprescindible una intervención de choque para paliar esta pobreza estructura y proporcionar otros horizontes a este colectivo.

3276.62



Catalunya *SI*



Por estas razones se propone la creación de un Fondo Estatal de Lucha contra la Pobreza Estructural que permita articular medidas de choque, en un primer momento, y otras de mayor calado en años sucesivos, que esté vinculado a los Presupuestos Generales del Estado.



Enmienda

Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente redactado:

“Disposición adicional. Creación de un Fondo Estatal de Lucha contra la Pobreza Infantil

1. Se crea el Fondo Estatal de Lucha contra la Pobreza Infantil con una dotación inicial de 100 millones de euros.
2. El Fondo será gestionado por el Ministerio de Sanidad y Política Social en colaboración con las Comunidades Autónomas
4. La distribución del Fondo se realizará en función del porcentaje de población infantil que vive en la pobreza en cada Comunidad Autónoma, modulado por el índice de precios de consumo en cada una de ellas”

Justificación: El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño establece el deber de los Estados a reconocer el derecho de los niños y niñas a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Aun así, son ya más de 2 millones los y las menores de 18 años en el Estado español que ven limitado este derecho ya que viven en hogares que están por debajo del umbral de la pobreza, lo que supone que 1 de cada 4 niños y niñas en el Estado español son pobres.

Datos publicados recientemente por UNICEF remarcan que el incremento de la pobreza en la infancia ha sido significativamente mayor que el del total de la población. Es decir, el impacto de la crisis ha sido más duro en los hogares con niños y niñas que en el conjunto de los hogares. La situación de desempleo de los progenitores representa sin lugar a dudas uno de los factores relacionados directamente con la pobreza de las familias, pero no es el único.

Diferentes informes han evidenciado la incapacidad del Estado español para reducir la pobreza entre la población infantil. Esta debilidad en la protección de la infancia se ha visto agravada por la reducción del gasto público en ayudas a las familias, en becas escolares de comedor o libros de texto. Medidas como la supresión de la prestación por nacimiento o adopción de hijos e hijas establecida en la Ley 35/2007, de 15 de noviembre o la reducción de más de 300 euros de la prestación por hijos e hijas a cargo de la Seguridad Social para menores de 3 años son un claro ejemplo de los recortes que afectan directamente a la infancia. También la Generalitat de Catalunya redujo en 2011 un 74,6% el presupuesto en ayudas a las familias con niñas y niños sumándose al impacto negativo de las medidas estatales las impulsadas por la Generalitat. No hay que olvidar que las decisiones generales en materia de



impuestos y deuda pública y las reducciones de presupuestos destinados a servicios sociales, educativos o de salud tienen también un fuerte impacto en la infancia.

Todo esto ha supuesto que el 13,7% de las niñas y niños del Estado español vivan en hogares con un nivel de pobreza alto, lo que representa la cifra más alta de la Unión Europea sólo por debajo de Rumanía y Bulgaria. Haciendo patente una vez más la incapacidad de la Administración por afrontar la pobreza estructural del Estado ya constatada en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño hizo en el examen CRC/C/ESP/CO/3-4, de 3 de noviembre de 2010.



Catalunya *si*



003278

Enmienda

Supresión

Disposición Adicional Sexagésima Novena

Se suprime la Disposición Adicional Sexagésima Novena

Justificación: La Iglesia tiene la obligación de realizar un inventario de los Bienes Muebles que tiene y que son Patrimonio del Estado desde 1985. Es tiempo más que de sobra para haberlo realizado.



Catalunya *si'*

Reagrupament

003279

Enmienda

Supresión

Disposición Adicional Cuadragésima Sexta

Se suprime la Disposición Adicional Cuadragésima Sexta

Justificación: La Iglesia, como el resto de confesiones, debe autofinanciarse. Sin embargo, se le asigna una partida presupuestaria, que aunque deriva del IRPF de manera optativa, no es complementaria a las aportaciones tributarias, sino que se detrae de ellas.



Catalunya *SI*



003280

Enmienda

Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente redactado:

“Disposición Adicional.

Se suprime la Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo sobre el Régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas”

Justificación: Suprimir los privilegios tributarios de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas.



Catalunya *SI*



003281

Enmienda

Adición

Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición Adicional Nueva con el siguiente redactado:

“Disposición adicional nueva. Bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

“Disposición adicional séptima. IVA reducido en los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Además de lo previsto específicamente en los apartados uno y dos del artículo 91, sin tener en cuenta las excepciones allí previstas, para el resto de los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal se aplicará el tipo impositivo reducido previsto en el punto 1 del apartado uno del artículo 91.”

Justificación: Se prevé la aplicación de un IVA reducido, prevista el Anexo H de la Directiva europea sobre dicho impuesto, para contribuir dar un tratamiento fiscal más acorde con los objetivos a alcanzar en este sector.



Catalunya *SI*



003282

Enmienda

Adición

Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición Adicional Nueva con el siguiente redactado:

Disposición Adicional Nueva. Flores y plantas vivas de carácter ornamental

Se modifica el apartado 8º del punto 1 del apartado Uno del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

“8º Las flores, las plantas vivas de carácter ornamental, así como las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en su obtención.”

Justificación: Se revierte a la situación anterior el IVA aplicable, dada la situación límite que sufre el sector.



Enmienda

Adición

Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición Adicional Nueva con el siguiente redactado:

“Disposición adicional nueva: Modificación de la Disposición adicional segunda de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social

Se sustituye la letra b) del apartado C) del punto 1 de la Disposición adicional segunda por las siguientes reglas:

“b) Respecto a los trabajadores incluidos en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1ª. Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, las reducciones a aplicar, en puntos porcentuales de la base de cotización, serán las establecidas en la siguiente tabla:

Año	Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos	El resto de empresarios
2012	6,15%	6,15%
2013	6,91%	6,33%
2014	7,36%	6,50%
2015	7,83%	6,68%
2016	8,27%	6,83%
2017	8,70%	6,97%
2018	9,12%	7,11%
2019	9,50%	7,20%
2020	9,88%	7,29%
2021	10,24%	7,36%
2022	10,35%	7,40%
2023	10,43%	7,40%
2024	10,51%	7,40%
2025	10,59%	7,40%
2026	10,66%	7,40%



2027	11,18%	7,60%
2028	11,65%	7,75%
2029	12,12%	7,90%
2030	12,53%	8,00%
2031	12,95%	8,10%

2ª. Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en la regla anterior y hasta 1.800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, les serán de aplicación según el tipo de empresario, durante el período 2012-2021, el porcentaje resultante de aplicar las siguientes formulas:

a) Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

(Las mismas formulas del texto del proyecto de ley, a las que se substituye el 6,15% por el 6,44%)

b) El resto de empresarios:

(Las formulas del texto de la Ley)

Para el período 2022 – 2030, las reducciones a aplicar en puntos porcentuales de la base de cotización serán las resultantes de las siguientes formulas:

a) Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

(la misma fórmula del texto del proyecto de ley, a la que se substituye el 8,1% por el 12,95%)

b) El resto de empresarios:

(La fórmula del texto del proyecto de ley)

Las reducciones para el año 2031, en todos los casos, serán del 12,95 por ciento para los empresarios trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y del 8,10 por ciento para el resto de empresarios.

En los supuestos de cotización por bases mensuales, cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, las reducciones a que se refiere esta letra C) serán proporcionales a los días trabajados en el mes.”



Catalunya Sí

The logo for 'Reagrupament' features a stylized graphic of three human figures holding hands, followed by the word 'Reagrupament' in a bold, sans-serif font.
Reagrupament

Justificación: Las reducciones para el año 2031, en todos los casos, serán del 12,95 por ciento para los empresarios trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y del 8,10 por ciento para el resto de empresarios.

En los supuestos de cotización por bases mensuales, cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, las reducciones a que se refiere esta letra C) serán proporcionales a los días trabajados en el mes.”



Catalunya *si*

Reagrupament

003284

Enmienda

Adición

Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición Adicional Nueva con el siguiente redactado:

Se añade un nuevo apartado 5bis al apartado Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social del artículo 120, con la siguiente redacción:

“5bis. Durante el año 2016 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales de los Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios.

En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las reglas establecidas en la letra b) del apartado C) del punto 1 de la Disposición adicional segunda de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social para las aportaciones empresariales de los Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.”



Catalunya *SI*



003285

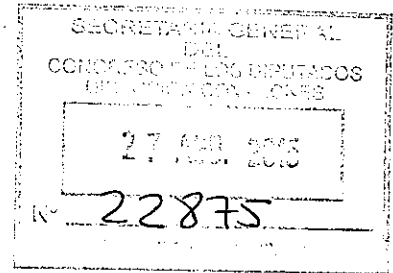
Enmienda

Adición

Disposición Adicional Nueva

Se añade una Disposición Adicional Nueva con el siguiente redactado:

Se propone añadir una nueva disposición adicional con la siguiente redacción: "Disposición adicional nueva: Subprograma 2 – 412D Sanidad de la producción agrícola. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elaborará un nuevo programa de Sanidad de la producción agrícola para desbloquear la acumulación de expedientes en el Registro de productos fitosanitarios, así como para aprovechar de forma eficaz y óptima las nuevas acciones y medidas que permite la nueva regulación europea en materia de fitosanitarios y del uso sostenible de los productos fitosanitarios, y el Gobierno efectuará las remodelaciones presupuestarias y de recursos humanos necesarias para atender dicho nuevo programa de Sanidad de la producción agrícola. Tanto el nuevo programa, como las remodelaciones presupuestarias y de recursos humanos estarán operativos en un plazo no superior a 5 meses."



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a iniciativa de **OLAIA FERNÁNDEZ DAVILA** Diputada por Pontevedra (BNG) y **ROSANA PÉREZ FERNÁNDEZ** Diputada por A Coruña (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO**, al **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016 (121/000163)**

27 de agosto de 2015

(3286 - 3494)

Olaia Fernández Davila

Diputada por Pontevedra (BNG)

Rosana Pérez Fernández

Diputada por A Coruña (BNG)

PORTAVOZ GP MIXTO

ARTÍCULO: 19. Dos

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye el texto del apartado Dos del artículo 19 por el siguiente:

“En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 20.Uno.2

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

El primer párrafo de artículo 21.Uno.2 se sustituye la expresión “la tasa de reposición se fijará con carácter general para todo el sector público en el 100 por ciento, y de forma específica en el 120 por ciento en los los siguientes sectores y administraciones:”

JUSTIFICACIÓN:

Ante una delicada situación del empleo en todo el Estado español, la creación de empleo público no debe ralentizarse, sino ser un revulsivo para recuperar confianza y puestos de trabajo estables. Por lo tanto, la reposición de los efectivos debe ser generalizada en todo el sector público, admitiéndose además una recuperación en determinados servicios sensibles del sector público, por desempeñar funciones relacionadas con servicios públicos básicos o áreas de actividad prioritaria durante 2016.

ARTÍCULO: 20.Uno.2

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añaden los siguientes apartados:

“Q) A los municipios en relación con las plazas de personal de aquellos servicios de prestación obligatoria según el artículo. 26.1a) de la Ley 7/1985 de 2de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

JUSTIFICACIÓN:

Debe ampliarse la exclusión de la limitación de reposición de efectivos a los servicios obligatorios de las entidades locales, por ser servicios públicos básicos o áreas de actividad prioritaria durante 2016.

ARTÍCULO: 20.Dos

TIPO DE ENMIENDA: DE SUPRESIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se suprime el artículo 20.Dos

JUSTIFICACIÓN:

Eliminar las restricciones a la contratación temporal de personal en el sector público, para contribuir con ello a la creación de empleo ante la elevada tasa de desempleo existente.

ARTÍCULO: 20.Tres

TIPO DE ENMIENDA: DE SUPRESIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se suprime el segundo párrafo del artículo 20.Tres

JUSTIFICACIÓN:

Eliminar las restricciones a la contratación temporal de personal en el sector público, para contribuir con ello a la creación de empleo ante la elevada tasa de desempleo existente.

ARTÍCULO: 23.Uno,D)

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 23.Uno,E)

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 23.Uno,E)

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 23.Uno,F)

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 23.Uno,G)

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 24. Dos

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye, tanto en el primer párrafo como en el segundo, la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 24. Tres

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye, en el cuarto párrafo, la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 25

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye, a lo largo de todo el artículo 25, la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

003299

ARTÍCULO: 26

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye, a lo largo de todo el artículo 26, la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

003300

ARTÍCULO: 27

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye, a lo largo de todo el artículo 27, la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”.

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 28

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye, a lo largo de todo el artículo 28, la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”.

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 29

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye, a lo largo de todo el artículo 29, la expresión “1 por ciento” por “3 por ciento”.

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una recuperación real del poder adquisitivo de los empleados públicos, en términos similares al incremento previsto del PIB, pues la reducción salarial experimentada en estos años desde el inicio de la crisis ha sido significativa.

ARTÍCULO: 36

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye el texto por el siguiente:

“Las pensiones públicas del sistema de Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, experimentarán en 2016 un incremento inicial análogo a la evolución del índice de Precios al Consumo en el año precedente.

Además, al final del ejercicio de 2016 dichas pensiones públicas serán objeto de revisión y revalorización automática conforme a la evolución real y final del índice de precios al consumo durante 2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley General de Seguridad Social, en lo que se refiere a las pensiones del sistema de Seguridad Social, y de forma análoga, tomando como referencia la evolución interanual de octubre a octubre, para las pensiones de Clases Pasivas procediendo a abonar, en este caso, las diferencias en las pensiones a los beneficiarios en la paga correspondiente al mes de diciembre de 2016.”

JUSTIFICACIÓN:

Las pensiones públicas del sistema de Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas deben actualizarse de acuerdo con la evolución del IPC, pues la previsión inicial de incremento del 0.25 por 100 puede significar una congelación encubierta, que penalizaría al colectivo de pensionistas, que perciben rentas muy bajas, además de constituir una forma antisocial de equilibrar las cuentas públicas.

ARTÍCULO: 40. Uno

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se sustituye el apartado Uno por el siguiente:

“La pensiones públicas del sistema de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas, experimentarán en 2016 un incremento inicial análogo a la evolución del índice de Precios al Consumo en el año precedente, además de las actualizaciones y revalorizaciones contempladas en el artículo 36, sin perjuicio de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 38, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

JUSTIFICACIÓN:

Mantener la actualización de las pensiones conforme a la evolución del IPC pues, del mismo modo que en el caso de los empleados públicos, se pretende pasarles la factura de la crisis al colectivo de pensionistas cuando ni la han causado ni son culpables de ella, sino que precisamente en estos momentos atraviesan más dificultades económicas que los convierten en uno de los colectivos más vulnerables ante la negativa evolución de la economía.

ARTÍCULO: 61 BIS

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un nuevo artículo a continuación del 61 con el siguiente contenido:

“Artículo 61 Bis. Tipo de gravamen en determinadas empresas.

Con efectos desde 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, queda redactado como sigue:

Artículo 28. El tipo de gravamen.

1. El tipo general de gravamen para los sujetos pasivos de este impuesto será el 30 por ciento. No obstante, el tipo general de gravamen será el 35 por ciento para aquellos sujetos pasivos cuyas bases imponibles superen los 100 millones de euros.”

JUSTIFICACIÓN:

Establecer en el Impuesto sobre sociedades un tipo del 35% para las bases imponibles que superen los 100 millones de euros. Las grandes empresas que obtienen beneficios por encima de esa cantidad pueden realizar un esfuerzo suplementario para financiar el gasto público. Especialmente si dichas grandes empresas pueden disfrutar de un tipo medio efectivo inferior al 20% calculado, no sobre los beneficios contables, sino sobre la base imponible declarada, y que es inferior al tipo medio efectivo de empresas de menor dimensión.

ARTÍCULO: 63 Bis

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE

Se añade un nuevo artículo, a continuación del 63, integrado en una nueva **“Sección 4ª. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”**, con el siguiente contenido:

“Artículo 63. Bis. Se sustituye la tabla incluida en el apartado 1.b) de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 35/2006, por la siguiente:

Base liquidable del ahorro Hasta Euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
18.000,00	840	24.000	6
24.000,00	2.280	33.000	9
33.000,00	5.250	55.000	12
55.000,00	11.850	77.000	15
77.000,00	23.400	100.000	18
100.000,00	41.400	En adelante	26

“

JUSTIFICACIÓN:

Adoptar una escala de gravamen más progresiva para las rentas de capital, de forma que los tramos se equiparen con los de las rentas de trabajo.

ARTÍCULO: 63 TER

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un nuevo artículo 63 Ter, integrado en una nueva **“Sección 4ª. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”**, con el siguiente contenido:

“Artículo 63 Ter. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Uno. Se añade un nuevo párrafo al final del apartado p) del artículo 7, con el siguiente contenido:

“Igualmente estarán exentas las pensiones percibidas desde el extranjero, que sean abonadas por un sistema públicos de pensiones, cuya gestión o administración esté encomendada a administraciones públicas, entidades u organismos públicos, y con independencia del origen de las aportaciones efectuadas. Esta exención se aplicará a las pensiones percibidas desde Estados que hayan firmado convenios bilaterales para evitar la doble imposición y reconozcan un tratamiento tributario recíproco en las legislaciones de ambos Estados “

Dos. El número 2º de la letra a) del apartado 3 del artículo 96 queda redactado de la siguiente forma:

“2º. Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca, así como contribuyentes cuyos rendimientos sean en exclusiva, o en adición a los establecidos en este apartado, procedentes de pensiones pagadas por sistemas públicos de pensiones de Estados con los que existan convenios bilaterales para evitar la doble imposición y, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los citados convenios o en disposiciones reglamentarias, les haya sido aplicada la retención correspondiente.”

JUSTIFICACIÓN:

Adoptar las reformas legales precisas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para que asegurar una aplicación de las exenciones en los rendimientos por pensiones percibidas desde el extranjero, acorde con Convenios Internacionales de Doble Imposición, eliminando con ello la arbitrariedad y discrecionalidad en su interpretación.

ARTÍCULO: 63 QUÁTER

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un nuevo artículo, a continuación del 63, integrado en una nueva **“Sección 4ª. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”**, con el siguiente contenido:

“Artículo 63 Quáter. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se incluye una letra n bis) del artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma:

n bis) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único y las prestaciones extraordinarias por desempleo contempladas en la Ley que regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, así como las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, hasta los primeros 15.500 euros que tenga derecho a percibir el contribuyente por una o por ambas prestaciones, en cualquiera de sus modalidades, y durante todo el período de derecho.”

JUSTIFICACIÓN:

La normativa vigente, solo contempla la exención del IRPF de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único, hasta un importe máximo, para aquellos desempleados que destinen las cantidades percibidas a integrarse en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o convertirse en trabajador autónomo, y además mantengan esta cualidad durante cinco años. En la situación actual de crisis económica y de restricción del crédito, debe ampliarse dicha exención parcial, si además comprobamos la tendencia al estancamiento en el autoempleo por el escaso dinamismo de la actividad económica.

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un nuevo artículo, a continuación del 63, integrado en una nueva **“Sección 4ª. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”**, con el siguiente contenido:

“Artículo 63 Quinquies. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos desde 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley sobre la Renta de no Residentes:

Se modifica el apartado 2 del artículo 14 quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 14. Rentas exentas.

“2. En ningún caso será de aplicación lo dispuesto en las letras c, d, i y j del apartado anterior a los rendimientos y ganancias patrimoniales obtenidos a través de los países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación lo previsto en la letra h del apartado anterior cuando la sociedad matriz tenga su residencia fiscal, o el establecimiento permanente esté situado, en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.”

JUSTIFICACIÓN:

El vigente artículo 14.1 de la Ley del IRNR determina que estarán exentas, entre otras, las siguientes rentas, “Los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España”.

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica. (BOE 22.04.2008) incorporó esta exención en Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España, por personas o entidades situadas en países o territorios considerados como paraíso fiscal.

Parece conveniente eliminar dicha exención a fin de mejorar la transparencia de los paraísos fiscales y las medidas de consolidación fiscal aprobadas por el Gobierno, y volver a la redacción anterior al citado RD-Ley.

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un nuevo artículo, a continuación del 63, integrado en una nueva **“Sección 4ª. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”**, con el siguiente contenido:

“Artículo 63 Sexies. Rentas del ahorro.

Con efectos desde 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica, la letra b) del artículo 46 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales que hayan permanecido en el patrimonio del transmitente durante los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, contados de fecha a fecha.

En el caso de transmisiones de inmuebles o de derechos constituidos sobre los mismos, se considerará renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales producidas, siempre que dichos inmuebles o de derechos hayan permanecido en el patrimonio del transmitente durante los seis años anteriores a la fecha de la transmisión.

El requisito de permanencia del párrafo anterior no se exigirá en las transmisiones de viviendas que constituyan el domicilio habitual del transmitente, así como sus anexos y plazas de garaje hasta un máximo de dos que se transmitan conjuntamente con aquella, si existe una circunstancia objetiva que necesariamente exija el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas que justifiquen el cambio de domicilio. Reglamentariamente, se determinarán esas circunstancias y la forma de su acreditación.”

JUSTIFICACIÓN:

Se recupera el requisito del plazo de permanencia para calcular la tributación de las plusvalías, suprimido en la reforma fiscal de 2006. No parece justo ni equitativo que las ingentes plusvalías generadas por operaciones especulativas deban considerarse renta del ahorro y beneficiarse de un tipo impositivo más favorable que el que grava la renta general.

Estas plusvalías no aportan valor añadido a la economía, no benefician a la economía productiva y perjudican al adquiriente que sufrirá el aumento del precio, especialmente en el caso de operaciones especulativas sobre inmuebles.

Por estos motivos se califica como renta del ahorro las transmisiones de bienes o derechos que tengan una antigüedad mínima de dos años, que se amplía a 6 en el caso de transmisiones de inmuebles. Igualmente, se prevé una excepción en el caso de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente si existe una causa objetiva que obligue al cambio de domicilio.

ARTÍCULO: 63 SEPTIES

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un nuevo artículo a continuación del 63, integrado en una nueva **“Sección 4ª. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”**, con el siguiente contenido:

“Artículo 63 Septies. Supresión del Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

Con efectos desde 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se suprime la Sección V y el Artículo 93 sobre Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.”

JUSTIFICACIÓN:

La opción por el régimen favorable para los “impatriados” está limitada a aquellos que obtienen rentas inferiores a 600.000 euros. Sin embargo, sigue sin ser justo que las millonarias retribuciones de los aún numerosos deportistas de alto nivel o de los directivos de empresas y multinacionales “impatriados” tributen al tipo fijo del 24% del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que es precisamente el tipo marginal mínimo que se aplica a cualquier ciudadano residente en el Estado español.

Este régimen favorable para los “impatriados” se justificó en su día para atraer hacia España a los directivos de multinacionales y, con ellos, las sedes de las mismas. La experiencia ha acreditado que esas expectativas no se han cumplido y que dicho beneficio es utilizado ampliamente por los clubes deportivos que fichan a jugadores extranjeros con altísimas retribuciones, netas de impuestos, por un plazo máximo de 6 años para aprovechar la ventaja fiscal.

Esas personas son tan residentes como cualquier trabajador al que se le aplica la tarifa general del tributo, y no existe ninguna justificación superior para que este beneficio fiscal a personas de altísimos ingresos prevalezca sobre el interés general.

ARTÍCULO: 84 BIS

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE

Se añade un nuevo artículo, a continuación del 84, con la siguiente redacción:

“Artículo 84 bis. Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2016, en la Sección 15, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Programa 942A, Cooperación Económica Local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2012, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 92 y 93, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.”

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar una financiación similar a la de años anteriores para los municipios de menor tamaño.

ARTÍCULO: 103 BIS

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un nuevo artículo a continuación del 103 con el siguiente contenido:

“Artículo 103 Bis. Revisión del Fondo suficiencia financiera global adicional.

Se añade un nuevo apartado al artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, con efectos desde 1 de enero de 2016:

“3. El incremento de las necesidades de financiación de servicios públicos básicos cuya competencia corresponde a las Comunidades Autónomas. A estos efectos, los valores estimados por las nuevas necesidades de financiación deberán estar justificados por ser necesarios para mantener la calidad de los servicios públicos que evitarían una minoración en la actividad prestacional del sector público en sectores esenciales relacionados con el bienestar, y serán comunicados al Ministerio de Economía y Hacienda, para que la revisión sea acordada en una Comisión Mixta.”

JUSTIFICACIÓN:

El actual déficit autonómico que se esgrime como pretexto para acometer nuevas recentralizaciones, es en realidad un déficit de servicios públicos, pues son las CCAA las que soportan el gasto de los servicios públicos más importantes, como son la sanidad, la educación o los servicios sociales. Ante ello, se incluye un nuevo supuesto de revisión del Fondo de Suficiencia Global del vigente modelo de financiación autonómica, de forma que se dote de mayor financiación cuando el déficit sea originado en dichos servicios básicos, evitando así tener que aplicar drásticos recortes en servicios esenciales para la ciudadanía.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

TIPO DE ENMIENDA: DE SUPRESIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se suprime esta disposición adicional

JUSTIFICACIÓN:

La exigencia de un informe previo del Ministerio de Hacienda sobre los convenios que se suscriban, en virtud de las competencias atribuidas, entre órganos de la administración del Estado y de las CCAA (o sus entes dependientes), supone una vulneración de la autonomía y del respeto por el ejercicio de competencias exclusivas, pues se supedita la formalización de dicha actividad conveniada exclusivamente al criterio del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y no se pondera con los propios objetivos que se persiguen con la actuaciones incluidas en el convenio.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA PRIMERA

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se modifica la expresión “100 plazas” por “250 plazas”

JUSTIFICACIÓN:

El número de jueces por habitante es inferior a la media de la UE, siendo la tutela judicial efectiva un pilar fundamental para garantizar los postulados del Estado Social y democrático de Derecho.

El poder Judicial, como poder del Estado no puede verse afectado, un ejercicio económico más, por restricciones presupuestarias que puedan afectar al buen desarrollo de su labor, debiéndose tener en cuenta así mismo, las expectativas del cuerpo de opositores, que sufrió, por primera vez en muchos años, una congelación en el año 2012, y no ha tenido desde entonces, un número de plazas adecuado a la composición del mismo.

Por su parte, el CGPJ, en su memoria anual de 2014, establece una necesidad de creación de 392 plazas en órganos unipersonales y 77 en órganos colegiados, no cumpliendo con la misma la citada propuesta de convocatoria efectuada para el ejercicio de 2014, lo que afectaría a la carga de trabajo de los juzgados y tribunales. Debe tomarse dicha cifra como referencia a la hora de efectuar la convocatoria y destinarse los fondos necesarios para llevarla a cabo, por lo que justifica elevar el número de plazas para la siguiente convocatoria hasta las 250 plazas.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA CUARTA

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

La disposición adicional cuadragésima cuarta queda redactada en los siguientes términos:

“Cuadragésima cuarta. Financiación a la Iglesia Católica.

Uno. Durante el año 2016 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 7.959.730 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia Católica por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Antes del 30 de noviembre de 2017, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2016, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2018. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar el saldo existente.

Dos. El Gobierno llevará a cabo las medidas oportunas para establecer un calendario con un plazo de adaptación para la completa autofinanciación de la Iglesia Católica a través de las donaciones de sus fieles. En ese plazo de adaptación se revisarán los instrumentos y acuerdos internacionales suscritos con el Vaticano, así como la normativa que regula los beneficios fiscales que disfruta la Iglesia Católica, con el objetivo de su progresiva eliminación.”

JUSTIFICACIÓN:

Se propone recortar en un 40% la asignación tributaria a la Iglesia Católica en el IRPF con la finalidad de que la Iglesia participe en el esfuerzo colectivo necesario para superar la crisis, tal y como se ha efectuado con las subvenciones a partidos políticos, sindicatos y patronal, y hasta que se produzca la progresiva adaptación de la Iglesia Católica a su autofinanciación.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

TIPO DE ENMIENDA: DE SUPRESIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se suprime íntegramente esta disposición adicional.

JUSTIFICACIÓN:

Esa disposición supone demorar la aplicación efectiva de mejoras en el sistema de atención a la dependencia, injustificable además por dirigirse a un colectivo que ha sufrido numerosos recortes por parte de este Gobierno.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA SEXTA.

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade una nueva Disposición Adicional Septuagésima Sexta, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Septuagésima Sexta. Modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

En los tres meses siguientes a la aprobación de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes un Proyecto de ley para la modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, que establezca en su artículo 32 un límite máximo de participación en una sociedad de inversión de capital variable, tomando como referencia los límites del capital máximo fijado en sus respectivos estatutos, situando el mismo entre el 2% y el 5% del capital social máximo de la SICAV.

JUSTIFICACIÓN:

Esta enmienda pretende evitar los notorios abusos de las sociedades de inversión de capital variable, SICAV, de patrimonios familiares, que cumpliendo los actuales requisitos crean una institución de inversión colectiva, cuando en realidad son auténticas instituciones de inversión privadas.

El fin principal de estos abusos es eludir la tributación de las millonarias plusvalías y dividendos obtenidos, de forma que sus partícipes no tienen necesidad de reintegrar su participación porque controlan íntegramente el destino de las inversiones la SICAV familiar, y jamás tributarán en el IRPF por la renta del ahorro diferida.

No parece justo ni equitativo que el proyecto de PGE prevea un aumento de tributación de las rentas del ahorro y precisamente las personas que poseen patrimonios mil millonarios no tributen en su Renta personal. Solo lo hará la SICAV por el 1% de sus beneficios.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade una nueva Disposición Adicional Septuagésima Séptima, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Septuagésima Séptima. Creación de un Impuesto sobre grandes fortunas y patrimonios.

En los tres meses siguientes a la aprobación de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes un Proyecto de ley para la creación de un impuesto sobre grandes fortunas y patrimonios, que tendrá por objeto crear un gravamen especial a las personas que posean un patrimonio superior a 600.000 euros, con el fin de proceder a una justo y equitativo reparto de la carga impositiva, y cuyos ingresos serán afectados a la financiación de servicios públicos básicos educativos, sanitarios o sociales.

JUSTIFICACIÓN:

Esta enmienda pretende dar un paso importante hacia un sistema fiscal más justo y progresivo, exigiendo nuevos impuestos a quien detenta mayor nivel de riqueza para hacer su redistribución entre las personas más desfavorecidas a través del reforzamiento de servicios públicos de carácter universal.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA OCTAVA

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se incluye una nueva Disposición Adicional:

“Septuagésima Octava. Modificación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se suprime el apartado dos de la Disposición Final Décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.”

JUSTIFICACIÓN:

La regulación relativa a la prohibición de acudir al crédito público o privado a largo plazo por parte de los ayuntamientos como una medida de carácter coyuntural para 2010 y 2011, prorrogado para 2012, se transformó en indefinida, lo que contradice el espíritu por el que fue creada y supone además una modificación “sine die” del “statu quo” de las Haciendas Locales.

Se trata además, de una claramente discriminatoria hacia las Corporaciones Locales en relación con el Estado y las Comunidades Autónomas, que no tienen un límite parecido a pesar de que son quienes contribuyen en casi total medida al déficit público; ni tiene en cuenta que precisamente han sido las Corporaciones Locales las que han reducido su deuda por segundo año consecutivo; y que finalmente priva a un buen número de entidades locales de una importante fuente de financiación de sus inversiones, reconocida como tal en la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA NOVENA

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se incluye una nueva Disposición Adicional:

“Septuagésima Novena. Bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Disposición adicional séptima. IVA reducido en los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Además de lo previsto específicamente en los apartados Uno y Dos del artículo 91, sin tener en cuenta las excepciones allí previstas, para el resto de los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal se aplicará el tipo impositivo reducido previsto en el punto 1 del apartado uno del artículo 91.”

JUSTIFICACIÓN:

El sector agrario español es un sector estratégico para asegurar un suministro de alimentos a los consumidores a precios razonables. El encarecimiento de los costes de producción en general y, en particular, de la energía, los piensos, los fertilizantes y los fitosanitarios en los últimos años ha puesto en una situación límite a las pequeñas y medianas empresas de producción de productos agrícolas, ganaderos y forestales, base de la producción española, la aplicación de un IVA reducido, prevista el Anexo H de la Directiva europea sobre dicho impuesto, contribuirá a dar un tratamiento fiscal más acorde con los objetivos a alcanzar en este sector.

SECCIÓN – CASA DE SU MAJESTAD EL REY

BAJA

Sección: 01

Servicio: 01

Programa: 911M

Artículo: 48

Proyecto: A SM el Rey. Para el sostenimiento de su Familia y Casa (Art.65 CE)

Modificación propuesta: Reducir en 2.332,5 miles de euros

ALTA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: Incrementar en 2.332,5 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

La reducción y ajuste en el Presupuesto Público debe afectar a todas las instituciones, por lo que se propone una reducción del 30% en la asignación a la Casa Real, considerando también que los recortes en las transferencias a la Casa Real fueron menores en años precedentes de recesión económica y ajuste presupuestario.

SECCIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ALTA

Sección: 15

Servicio: 05

Programa: 000X

Artículo: 43

Proyecto: Transferencias a agencias estatales y otros organismos públicos:
435004 A la AEAT para "Programa Acción contra fraude y evasión fiscal 2016"

Modificación propuesta: incrementar en 15.000 miles de euros

BAJA

Sección: 15

Servicio: 01

Programa: 923M

Artículo: 22

Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios (material, suministros y otros)

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles euros

BAJA

Sección: 15

Servicio: 01

Programa: 923M

Artículo: 20

Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios (arrendamientos y cánones)

Modificación propuesta: disminuir en 5.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

Incrementar las transferencias a la AEAT con el objetivo de poner en marcha un plan especial de control tributario dirigido a aflorar bolsas de fraude y evasión fiscal.

SECCIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ALTA

Sección: 15

Servicio: 27

Programa: 942A

Artículo: 46

Proyecto: Fondo especial para la financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes (461)

Modificación propuesta: incrementar en 25.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 25.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Consignar una dotación adicional en el Fondo destinado a los municipios de menos de 20.000 habitantes, dado que las previsiones de ingresos cada vez son más negativas, así como las de recuperación de la actividad económica, por lo que es necesario garantizarles los recursos necesarios para que puedan asegurar los servicios públicos básicos a sus ciudadanos

SECCIÓN – MINISTERIO FOMENTO

ALTA

Sección: 17
Servicio: 20
Programa: 453A
Artículo: 74
Proyecto: ADIF para actuaciones de seguridad ferroviaria

Modificación propuesta: incrementar en 30.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Acometer medidas específicas de seguridad ferroviaria, dotando de las medidas más avanzadas tecnológicamente a los todos los tramos, particularmente los afectados por siniestros recientes, caso de la línea Santiago-Madrid

SECCIÓN – MINISTERIO FOMENTO

ALTA

Sección: 17
Servicio: 402
Programa: 453N
Artículo: 6 (NUEVO)
Proyecto: Asistencia técnica específica para control y supervisión seguridad ferroviaria en tramos con siniestralidad

Modificación propuesta: incrementar en 10.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Realización de trabajos específicos de estudio de seguridad ferroviaria en tramos con siniestralidad, con el objetivo de proponer y ejecutar mejoras inmediatas que eliminen riesgos para la circulación ferroviaria

SECCIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 04

Programa: 322A

Artículo: 45

Proyecto: A comunidades autónomas. Concepto 450. Actuaciones en primer ciclo de educación infantil

Modificación propuesta: Se incrementa su dotación en 60.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 18

Servicio: 01

Programa: 000X

Artículo: 41

Modificación propuesta: Se disminuye en 60.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Mantener la aportación del Estado a Programas de Educación Infantil y primaria concertados con las CCAA.

SECCIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18
Servicio: 07
Programa: 323M
Artículo: 48
Proyecto: Becas y ayudas (482)

Modificación propuesta: incrementar en 100.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 18
Servicio: 09
Programa: 000X
Artículo: 41

Modificación propuesta: Disminuir en 80.000 miles de euros

Sección: 18
Servicio: 09
Programa: 000X
Artículo: 71

Modificación propuesta: Disminuir en 20.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la apuesta por las becas y ayudas al estudio, como mecanismo de erradicación de las desigualdades en el acceso a la educación.

SECCIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18
Servicio: 04
Programa: 323M
Artículo: 48
Proyecto: Becas y ayudas (483)

Modificación propuesta: incrementar en 50.000 miles de euros

BAJA

Sección: 18
Servicio: 09
Programa: 000X
Artículo: 41

Modificación propuesta: disminuir en 50.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la apuesta por la gratuidad de libros de texto, asegurando una dotación equivalente para ayudas a estudiantes por este concepto a la de años anteriores a la aplicación de los recortes en la enseñanza.

SECCIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 07

Programa: 323M

Artículo: 48

Proyecto: Aportación complementaria para el desarrollo del programa ERASMUS (484)

Modificación propuesta: incrementar en 20.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Mantener una dotación similar a la de años anteriores para financiar ayudas a los estudiantes universitarios que participan en intercambios internacionales

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18
Servicio: 01
Programa: 463A
Artículo: 48
Proyecto: Real Academia Galega

Modificación propuesta: incrementar en 727 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 727 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dotar la partida relativa a la subvención nominativa de la RAG en un millón de euros, la misma cuantía que se contemplaba en los PGE para 2011. En el proyecto de PGE para 2016, la dotación contemplada es de 273.070 euros, lo que supone un injustificable recorte con respecto dicho año anterior.

SECCIÓN 18– MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 103

Programa: 335C

Artículo: 45

Proyecto: Para el establecimiento de ayudas o créditos a transferir mediante convenios a los organismos competentes de las CCAA con lengua propia distinta del castellano, a fin de fomentar la producción, distribución y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en lenguas cooficiales (450)

Modificación propuesta: incrementar en 15.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 15.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar de una mayor cuantía las ayudas a la producción cinematográfica en lenguas propias de las CCAA, como compromiso con la pluralidad cultural y lingüística del estado español.

SECCIÓN – MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19
Servicio: 101
Programa: 241A
Artículo: 45
Proyecto: Plan de Empleo (acciones y medidas de políticas activas de empleo a gestionar por CCAA).
Modificación propuesta: incrementar en 120.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 19
Servicio: 101
Programa: 241A
Artículo: 2
Modificación propuesta: disminuir en 40.000 miles de euros

Sección: 19
Servicio: 01
Programa: 291M
Artículo: 2
Modificación propuesta: disminuir en 40.000 miles de euros

Sección: 19
Servicio: 01
Programa: 291M
Artículo: 48
Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Fomentar el desempleo ante los dramáticos datos de paro registrado y su previsible evolución.

SECCIÓN – MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19

Servicio: 101

Programa: 241A

Artículo: 45

Proyecto: Plan extraordinario orientación, formación profesional e inserción
laboral para hacer frente al incremento del paro registrado (450)

Modificación propuesta: incrementar en 60.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 19

Servicio: 101

Programa: 000X

Artículo: 40

Modificación propuesta: disminuir en 35.000 miles de euros

Sección: 19

Servicio: 101

Programa: 000X

Artículo: 41

Modificación propuesta: disminuir en 25.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Incrementar la consignación para fomentar el desempleo ante los dramáticos
datos de paro registrado y su previsible evolución.

SECCIÓN – MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19

Servicio: 101

Programa: 241A

Artículo: 45

Proyecto: Dotación para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores/as que pierdan su empleo en determinados sectores productivos afectados por la apertura de mercados y la internacionalización de la economía (451)

Modificación propuesta: incrementar en 20.000 miles de euros

BAJA

Sección: 19

Servicio: 101

Programa: 241A

Artículo: 2

Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Incrementar la dotación destinada al fomento del empleo de trabajadores/as de los sectores productivos más afectados por la crisis.

SECCIÓN –MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19

Servicio: 101

Programa: 241A

Artículo: 48

Proyecto: Planes de reinserción y de mejora de la capacidad de ocupación de demandantes de empleo (485)

Modificación propuesta: incrementar en 20.000 miles de euros

BAJA

Sección: 19

Servicio: 101

Programa: 241A

Artículo: 2

Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Mantener la dotación destinada al fomento del empleo de trabajadores/as de los sectores productivos más afectados por la crisis.

SECCIÓN –MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19
Servicio: 101
Programa: 251M
Artículo: 48
Proyecto: 489 (Nuevo) Prestaciones desempleados larga duración

Modificación propuesta: incrementar en 60.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 19
Servicio: 101
Programa: 241A
Artículo: 2
Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios
Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

Sección: 19
Servicio: 101
Programa: 251M
Artículo: 2
Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios
Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Asegurar una dotación destinada a prestaciones de personas desempleadas de larga duración dada la persistencia de la crisis.

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20
Servicio: 15
Programa: 467C
Artículo: 78
Proyecto: Plan de desarrollo tecnológico-industrial en Galicia (780 nuevo).

Modificación propuesta: incrementar en 50.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos
Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 6
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Establecimiento de un convenio de colaboración con la CA de Galicia, donde el empleo industrial se redujo a niveles anteriores al inicio de la crisis, para impulsar la actividad en sectores tecnológicos avanzados.

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20

Servicio: 16

Programa: 433M

Artículo: 77

Proyecto: Programa de incentivos a pequeñas y medianas empresas para la estímulo de la actividad y la creación de empleo (771 nuevo).

Modificación propuesta: incrementar en 20.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Apoyar mediante un plan específico el apoyo a la creación de empleo en PYMES.

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 433M
Artículo: 77
Proyecto: Programa de incentivos para la creación de viveros de empresas (772 nuevo).

Modificación propuesta: incrementar en 10.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Apoyar mediante un plan específico el apoyo a la creación de empresas y el fomento de emprendimiento con la creación de viveros empresariales.

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20

Servicio: 101

Programa: 457M

Artículo: 75

Proyecto: A CA Galicia para Programa especial de reactivación económica de las comarcas mineras del carbón (nuevo 752)

Modificación propuesta: incrementar en 20.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotación adicional para inversiones en infraestructuras en comarcas mineras de Galicia.

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20
Servicio: 15
Programa: 467C
Artículo: 77 (Nuevo)
Proyecto: Plan inversión pública en I+D+i

Modificación propuesta: incrementar en 450.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 464B
Artículo: 82
Modificación propuesta: disminuir en 250.000 miles de euros

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 464B
Artículo: 83
Modificación propuesta: disminuir en 200.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar la recuperación de niveles de financiación pública en I+D+i a niveles anteriores a la crisis económica (2009), para aproximarse al promedio europeo del 0,6 % del PIB en tres años, incorporando las dotaciones al programa de desarrollo tecnológico industrial para vincular la investigación e innovación científica al sistema productivo industrial, además de obtener fondos de la investigación militar cuya financiación debe ser relegada en favor de la I+D+i civil como se propone

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 422M
Artículo: 77 (Nuevo)
Proyecto: Plan modernización sector naval para adaptación a mercado

Modificación propuesta: incrementar en 150.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 464B
Artículo: 82
Modificación propuesta: disminuir en 100.000 miles de euros

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 464B
Artículo: 83
Modificación propuesta: disminuir en 50.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotación de un fondo específico para apoyar la modernización y reincorporación del sector naval público a los mercados internacionales, una vez transcurrido el amplio período de veto para que los astilleros públicos (en particular NAVANTIA-FENE) puedan de nuevo realizar contrataciones civiles.

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 422M
Artículo: 77
Proyecto: Fomento de la industria auxiliar del sector naval

Modificación propuesta: incrementar en 30.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotación para aplicar un programa de apoyo a la industria auxiliar del sector naval, integrada en su mayor parte por pequeñas y medianas empresas.

SECCIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20
Servicio: 18
Programa: 425A
Artículo: 77
Proyecto: Plan de incentivos a las energías renovables

Modificación propuesta: incrementar en 100.000 miles de euros

BAJA

Sección: 20
Servicio: 16
Programa: 464B
Artículo: 82

Modificación propuesta: disminuir en 100.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Establecer un plan de incentivos al sector de las energías renovables

SECCIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23
Servicio: 05
Programa: 456A
Artículo: 6
Proyecto: Plan de inversión para saneamiento integral de las rías en Galicia
(Nuevo)

Modificación propuesta: incrementar en 25.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 25.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Acometer un plan específico de saneamiento integral de las rías en Galicia, apoyando las inversiones específicas en saneamiento de poblaciones costeras, para la recuperación ecológica que permita potenciar la explotación económica a través de la recuperación de los recursos pesqueros y marisqueros de las mismas.

SECCIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23
Servicio: 12
Programa: 413A
Artículo: 770
Proyecto: Fomento agricultura ecológica

Modificación propuesta: incrementar en 10.000 miles de euros

BAJA

Sección: 23
Servicio: 01
Programa: 451O
Artículo: 22
Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios (material, suministro y otros)

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

El fomento de la agricultura sostenible y, en concreto la ecológica, es básico para mejorar su expansión y desarrollo, lo que hace imprescindible dedicar un mayor esfuerzo en esta materia.

SECCIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23
Servicio: 12
Programa: 412C
Artículo: 77
Proyecto: Fondo Lácteo para garantizar precios en origen

Modificación propuesta: incrementar en 50.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23
Servicio: 01
Programa: 451O
Artículo: 22
Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios (material, suministro y otros)
Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles euros

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos
Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

La grave crisis por la que atraviesa el sector lácteo requiere una actuación decidida para evitar los quebrantos que causa a las explotaciones lácteas la continua variación de precios. La estabilidad de ingresos (determinados por los precios de la leche) es clave para garantizar la supervivencia de una actividad que contribuye a mantener vivo una parte importantísima del medio rural de Galicia. La situación actual no tiene precedentes, obliga a dotar en los Presupuestos Generales del Estado la creación de un Fondo Lácteo a nivel estatal, con una cuantía mínima de 50 millones de euros en 2016, destinado a establecer ayudas que se activen de forma ágil para compensar las pérdidas ocasionadas por las periódicas caídas del precio en origen y a minorar el elevado nivel de endeudamiento de muchas explotaciones lácteas. Los devastadores efectos de la liberalización del mercado lácteo ya tienen consecuencias con la alta volatilidad de los precios de la leche, motivo que justifica la creación de este Fondo Lácteo para la estabilización de precios en origen.

SECCIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 12

Programa: 412C

Artículo: 77

Proyecto: Medidas extraordinarias para paliar la situación de las y los ganaderos originada por los bajos precios de la leche

Modificación propuesta: incrementar en 50.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23

Servicio: 01

Programa: 451O

Artículo: 22

Proyecto: Gastos corrientes en bienes y servicios (material, suministro y otros)

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles euros

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

La grave crisis por la que atraviesa el sector lácteo requiere una adopción de medidas extraordinarias para evitar los quebrantos que causa a las explotaciones lácteas la actual situación de precios anormalmente bajos de la leche.

SECCIÓN–MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 16

Programa: 415B

Artículo: 75

Proyecto: Plan Acción sector pesquero y comarcas dependientes de la pesca en Galicia 2016

Modificación propuesta: incrementar en 10.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

Implementar un Plan de acción que establezca ayudas al sector de la pesca en Galicia, así como a la economía asociada de las comarcas pesqueras, por las consecuencias negativas para el desarrollo económico que tienen las regulaciones que limitan su potencial.

SECCIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 17

Programa: 415A

Artículo: 77

Proyecto: Transferencias a empresas. Compensaciones a empresas y
profesionales sector pesquero por paros obligatorios

Modificación propuesta: incrementar en 8.000 miles de euros

BAJA

Sección: 23

Servicio: 01

Programa: 451O

Artículo: 22 Material, suministro y otros

Modificación propuesta: disminuir en 8.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar una consignación presupuestaria para compensar a empresas y
pescadores afectados por paros obligatorios en el sector pesquero por el lucro
cesante ocasionado por dichas paradas.

SECCIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23
Servicio: 18
Programa: 414B
Artículo: 75
Proyecto: 754 Programa Desarrollo Rural en Galicia

Modificación propuesta: incrementar en 30.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

Mantener la colaboración financiera para acometer un Programa de desarrollo de las comarcas rurales en Galicia, especialmente orientado a apoyar las producciones agropecuarias y el establecimiento de industrias de transformación agroalimentaria en el medio rural.

SECCIÓN–MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 18

Programa: 456C

Artículo: 75

Proyecto: Para valorización y aumento del valor ecológico de los bosques autóctonos en Galicia (Nuevo)

Modificación propuesta: incrementar en 20.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

Establecer la colaboración con la CA de Galicia para el aumento del valor de los bosques a través de la diversificación y fomento de especies autóctonas de crecimiento lento, asegurando de forma sostenible materia prima procedente de maderas de calidad para la industria de primera transformación en Galicia.

SECCIÓN–MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23
Servicio: 18
Programa: 456C
Artículo: 75
Proyecto: 75 Plan de recuperación, ordenación y puesta en zonas afectadas por incendios forestales en Galicia en Red Natura y espacios protegidos

Modificación propuesta: incrementar en 20.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles euros

JUSTIFICACIÓN

Establece la colaboración financiera para acometer un Plan específico para restaurar las zonas de Red Natura o con algún tipo de protección ambiental en Galicia afectados este verano por incendios forestales, así como para iniciar una ordenación que permita un aprovechamiento sostenible y racional de dichos espacios de alto valor ecológico, compatible con las actividades tradicionales.

SECCIÓN–MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Sección: 26
Servicio: 16
Programa: 231F
Artículo: 45
Proyecto: A CCAA. Programas de servicios sociales (453)

Modificación propuesta: incrementar en 40.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 26
Servicio: 01
Programa: 311M
Artículo: 22
Proyecto: Gastos corrientes (material, suministro y otros)

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Ante la gravísima situación de crisis que estamos viviendo que está suponiendo el aumento de casi el 40% de usuarios de Servicios Sociales. Una reducción para la partida destinada al Plan Concertado, supondría reducir aún más la atención de más de tres millones y medio de usuarios directos y ahondar en el recorte de programas en el ámbito local como la ayuda a domicilio, o programas de prevención o reinserción.

Ante el temor de esta situación de desborde de las necesidades más básicas de cientos de miles, de personas y familias, y la drástica reducción de las ayudas que pueden esperar por parte de las administraciones, puede llegar a desembocar en un grave conflicto que quiebre la cohesión social.

SECCIÓN-MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Sección: 26

Servicio: 22

Programa: 232C

Artículo: 45

Proyecto: A CCAA. Programas de asistencia social para mujeres víctimas de violencia de género

Modificación propuesta: incrementar en 3.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 26

Servicio: 01

Programa: 311M

Artículo: 22

Proyecto: Gastos corrientes (material, suministro y otros)

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Para desarrollar campañas de sensibilización y formación en los ámbitos educativos y sanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género

SECCIÓN–MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Sección: 26

Servicio: 22

Programa: 232C

Artículo: 45

Proyecto: A CCAA. Programas de asistencia social para mujeres víctimas de violencia de género

Modificación propuesta: incrementar en 3.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 26

Servicio: 01

Programa: 311M

Artículo: 22

Proyecto: Gastos corrientes (material, suministro y otros)

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Para desarrollar, en colaboración con CCAA, en las Administraciones locales (Ayuntamientos) programas de atención, prevención y protección a mujeres en situación de violencia de género.

SECCIÓN – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27

Servicio: 03

Programa: 931M

Artículo: 75

Proyecto: A CCAA. Apoyo a la diversificación productiva en bienes, productos y servicios

Modificación propuesta: Incrementar en 125.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 27

Servicio: 03

Programa: 931M

Artículo: 87

Proyecto: Aportaciones patrimoniales

Modificación propuesta: Disminuir en 100.000 miles de euros

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: Disminuir en 25.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Implantar un plan, a ejecutar por las CCAA en atención a su realidad económica, para apoyar y fomentar la diversificación productiva, con el fin de recuperar la actividad económica, sobre todo para recuperación de empleo de sectores especialmente afectados por la crisis financiera.

SECCIÓN – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27
Servicio: 10
Programa: 4310
Artículo: 75
Proyecto: A CCAA. Plan de Mejora de la Productividad y Competitividad en el Comercio

Modificación propuesta: Incrementar en 15.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51
Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: Disminuir en 15.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el apoyo público al sector del comercio minorista

SECCIÓN – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27

Servicio: 11

Programa: 463B

Artículo: 45

Proyecto: Fondos Plan estatal investigación 2013-2016 para el fomento de la carrera y estabilidad del personal investigador-en colaboración con CCAA (Nuevo)

Modificación propuesta: Incrementar en 25.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: Disminuir en 25.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Incrementar la dotación para la asegurar el cumplimiento del Plan Estatal de Investigación 2013-2016, de modo que se refuerce el programa con el fin de dotar de estabilidad y seguridad en la carrera profesional del personal investigador, en colaboración con CCAA, evitando con ello la fuga de personal formado y cualificado al exterior.

SECCIÓN – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27

Servicio: 14

Programa: 467C

Artículo: 77

Proyecto: Apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sistema CTE (Ciencia-Tecnología-Empresa) (775)

Modificación propuesta: Incrementar en 15.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: Disminuir en 15.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Incrementar las dotaciones para apoyo a proyectos de I+D+i empresarial, para promover el cambio del modelo de desarrollo económica en base a la innovación y el conocimiento.

SECCIÓN – SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 60

Servicio: 02

Programa: 231I

Artículo: 45

Proyecto: A CCAA para atención a personas en situación de dependencia (451)

Modificación propuesta: incrementar en 150.000 miles de euros

BAJAS

Sección: 60

Servicio: 02

Programa: 231I

Artículo: 22

Proyecto: Material, suministro y otros

Modificación propuesta: disminuir en 20.000 miles de euros

Sección: 60

Servicio: 02

Programa: 239M

Artículo: 22

Proyecto: Material, suministro y otros

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

Sección: 60

Servicio: 01

Programa: 000X

Artículo: 421

Proyecto: Aportaciones para el sostenimiento de servicios comunes

Modificación propuesta: disminuir en 120.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Evitar un descenso de fondos para el sistema de atención a la dependencia, manteniendo e incrementado la consignación de años precedentes.

003363

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: EIXO ATLÁNTICO TRAMO FERROL - A CORUÑA.

Modificación propuesta: incrementar en 10.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Acelerar la ejecución de las obras del Eixo Atlántico.

003364

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 61

Proyecto: Mejora y reestructuración del enlace de la A-53 en el Alto da Rocha

Modificación propuesta: incrementar en 800 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 800 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003365

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 61

Proyecto: Reestructuración del enlace de la AP-53 con la N-525 en Lamela (Silleda – A Estrada)

Modificación propuesta: incrementar en 240 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 240 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

La mejora del enlace supondría un avance significativo en el incremento de la seguridad vial.

003366

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 20

Programa: 441M

Artículo: 47

Proyecto: Supresión de peaje de la AP-53 desde Santiago de Compostela hasta Alto de Santo Domingo (Dozón – Lalín)

Modificación propuesta: incrementar en 6.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 6.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Cabe recordar que el tramo de Alto de Santo Domingo a Ourense es gratuito.

003367

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: ENLACE DE LA AP-53 DIRECCIÓN OURENSE Y SALIDA DESDE OURENSE EN DOZÓN

Modificación propuesta: incrementar en 800 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 800 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

En este punto es donde se unen la AP-53 y AG-53. El proyecto inicial tenía dos accesos para los que ya estaban expropiados los terrenos. Cuando terminó la construcción de la AP-53 sólo se construyó la salida Santiago-Dozón y la entrada dirección a Santiago. Con la ampliación no se llegó a realizar el acceso dirección Dozón-Ourense ni la salida en Dozón.

SECCIÓN 17 -- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras en la N-525 entre Ponte Ulla y Lalín

Modificación propuesta: incrementar en 3.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003369

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras en la N-640 en el término municipal de Cuntis

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003370

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras en la accesibilidad, humanización y señalización en la N-541 en Soutelo de Montes (Forcarei)

Modificación propuesta incrementar en 250 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 250 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia para mejorar la seguridad en ese tramo.

003371

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Acceso a Peinador (Vigo) desde la AP-9

Modificación propuesta: incrementar en 1.200 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.200 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejora seguridad vial en la N--555 desde Redondela hasta el Km. 2

Modificación propuesta incrementar en 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia para mejorar la seguridad en ese tramo.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: Estudio de conexión de ferrocarril del puerto con la estación del AVE y el aeropuerto (Vigo)

Modificación propuesta incrementar en 600 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 600 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Se trata de estudiar la posibilidad de acometer una infraestructura necesaria para garantizar la intermodalidad en el transporte público.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003374

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 61

Proyecto: Desdoblamiento de la Ronda Norte en Lugo, con mejoras en iluminación

Modificación propuesta: incrementar en 3.200 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 3.200 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453A

Artículo: 60

Proyecto: ESTACIÓN INTERMODAL DE LUGO

Modificación propuesta: incrementar en 1.500 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.500 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar con mayor intensidad la actuación de referencia.

003376

SECCIÓN 17– MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Enlace del polígono de Vidrieiro (Pontedeume) con la AP-9

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003377

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras en la N-640 entre Lugo y Meira

Modificación propuesta: incrementar en 400 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mejoras en el citado tramo.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003378

ALTA

Sección:17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 61

Proyecto: Urbanización y mejora de la seguridad vial en la N-651 en la zona urbana de Fene

Modificación propuesta incrementar en 1.500 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mejoras en el citado tramo.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003379

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 61

Proyecto: Construcción rotonda enlace N-VI Con Avenida Alfonso X (Lugo)

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003380

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 61

Proyecto: Construcción de la variante de A Estrada en la N-640

Modificación propuesta: incrementar en 9.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo:51

Modificación propuesta: disminuir en 9.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17-- MINISTERIO DE FOMENTO

003381

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejora pavimento N-120 reforma enlace de la antigua N-120 (Puxeiros - Vigo) con la salida de la autopista

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de acometer esta actuación.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003382

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Mejora de la seguridad vial en la N-550 a su paso por el municipio de Teo

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo:51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesaria esta mejora debido al denso tráfico y a la falta de seguridad del vial.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003383

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Nuevo enlace con la AP-9 en los municipios de Ames y Teo

Modificación propuesta: incrementar en 2.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo:51

Modificación propuesta: disminuir en 2.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Se trata de iniciar una obra básica para mejorar la fluidez de la circulación en la capital de Galiza y su área metropolitana.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003384

ALTA

Sección: 17
Servicio: 38
Programa: 453B
Artículo: 60

Proyecto: Ampliación rotonda As Galanas en la N-550 en Teo y Ames

Modificación propuesta incrementar en 600 mil euros.

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 600 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003385

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: ELEVAR LOS PASOS DE PEONES DE LA N-550 (LOMBOS) EN ARCADE

Modificación propuesta incrementar en 100 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 100 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la seguridad vial.

003386

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: A-8 SISTEMA PROTECCIÓN ANTINEBLA. TRAMO: MONDOÑEDO
- A XESTA.

Modificación propuesta incrementar en 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 2.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar esta actuación con mayor intensidad, puesto que se trata de un problema que es necesario resolver con las mayores garantías posibles.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003387

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Remodelación del Nudo de A Barca. Acceso a Pontevedra.

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

003388

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Circunvalación de Pontevedra hasta el polígono de Barro-Meis

Modificación propuesta incrementar en 3.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

003389

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Adecuación y mejoras de seguridad vial en la PO-11 (Pontevedra –
Marín) para acceso a peones y ciclistas

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003390. **ل.ب.**

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras seguridad vial y prolongación de aceras en la N-550 a su paso por el colegio público Outeiro das Penas de Cesantes

Modificación propuesta: incrementar en 500 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una fuerte demanda social ante los actuales problemas de seguridad vial y la alta densidad de tráfico.

ALTA


Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: Estudio de conexión del ferrocarril del puerto de Vigo-PLISAN

003391. 

Modificación propuesta incrementar en 600 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 600 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una infraestructura imprescindible para la comarca que complementa la construcción del puerto exterior.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 32

Programa: 454M

Artículo: 62

Proyecto: Mejora de las instalaciones del helipuerto de Ruibo-Cee para salvamento marítimo

Modificación propuesta incrementar en 600 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 600 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: Construcción nueva estación de tren en Chapela

Modificación propuesta incrementar en 600 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 600 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003394

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 61

Proyecto: Ampliación y mejora de la red ferroviaria en la provincia de Lugo

Modificación propuesta incrementar en 7.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 7.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003395

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 61

Proyecto: Apertura da variante ferroviaria de Láncara

Modificación propuesta incrementar en 7.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 7.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17– MINISTERIO DE FOMENTO

003396

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453A

Artículo: 60

Proyecto: Estudio para la mejora de la conexión ferroviaria con Portugal, tramo Vigo-Tui, contemplando tren de proximidad y mercancías

Modificación propuesta: incrementar en 300 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una vía de gran utilidad para viajeros, mercancías y dinamización económica, sirviendo de soporte para la conexión entre el puerto de Vigo y la Plisan.

SECCIÓN 17– MINISTERIO DE FOMENTO

003397

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras de la seguridad Vial en Santiago de Compostela: en la N-550 en Sionlla y en la N-525 a su paso por O Eixo

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de adopción de medidas de seguridad vial en dos puntos de alta siniestralidad en la red viaria de Santiago

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003398

ALTA

Sección: 17

Servicio: 32

Programa: 322A

Artículo: 44

Proyecto: Servicio de ferry entre A Guarda y Caminha

Modificación propuesta: incrementar en 400 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 mil euros

JUSTIFICACIÓN

La ausencia de compromiso del gobierno del Estado provoca que peligre el servicio de ferry entre estas dos localidades. Esto tendría consecuencias negativas para el tejido comercial de la localidad de A Guarda por el importante flujo de pasajeros que mueve este medio de transporte. Al mismo tiempo, es necesario iniciar estudios para la renovación de la embarcación siguiendo los criterios de ahorro de costes y ecológicos, que hagan compatible el servicio con los usos tradicionales del Río y la protección del medio.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

003399

Sección: 17

Servicio: 09

Programa: 261-O

Artículo: 61

Proyecto: 2006 27 09 0633 REHABILITACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS
DE A GUARDA

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003400

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras en la N-642 entre A Espiñeira (Barreiros) y O Castelo (Cervo)

Modificación propuesta: incrementar en 1.200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación con mayor cuantía.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003401

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras en el firme en la N-634 desde A Espiñeira (Barreiros) al Alto da Xesta (Abadín)

Modificación propuesta: incrementar en 500 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la obra de referencia.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003402

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Acceso al Puerto de Ribadeo desde N-634

Modificación propuesta: incrementar en 400 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003403

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 60

Proyecto: Nuevos carriles de incorporación en la N-IV, en el tramo entre el enlace con la N-540 y Garabolos

Modificación propuesta: incrementar en 450 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 450 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: Enlace de la A-8 en Ribadeo (dirección Asturias)

Modificación propuesta: incrementar en 500 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003405

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453b

Artículo: 61

Proyecto: A-82. BARREIROS-SAN CIBRAO (TRAMO BURELA-CERVO)
PROYECTO CONSTRUCTIVO

Modificación propuesta incrementar en 3.000 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003406

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras de seguridad vial en la N-550 en Rutis-Vilaboa, Alvedro y Carral

Modificación propuesta: incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

En dichos tramos hubo varios accidentes de tráfico y existe una fuerte demanda ciudadana para que se realicen mejoras de seguridad vial a su paso por estos núcleos de población, y se convierta en una travesía.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

003407

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejora de la seguridad Vial de la N-VI a su paso por Aranga, Betanzos, Coirós y Bergondo (A Coruña)

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mejorar la seguridad vial en los tramos señalados.

SECCIÓN 17– MINISTERIO DE FOMENTO

003408

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejora de la seguridad Vial de la N-651 a su paso por Bergondo y Betanzos

Modificación propuesta: incrementar en 500 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mejorar la seguridad vial en los tramos señalados.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453C

Artículo: 60

Proyecto: Construcción de By-Pass de Infesta-Betanzos

Modificación propuesta: incrementar en 2.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 2.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una zona en la que se cruzan dos líneas, de A Coruña-Ferrol y la de A Coruña - Palencia. Si se quiere ir en tren a Ferrol hay que ir a la estación de Infesta que está en dirección Palencia. Allí el tren se detiene y debe cambiar el sentido de la marcha. Esta obra solucionaría estos problemas.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453A

Artículo: 60

Proyecto: Pantallas de protección acústica en los tramos de la línea de alta velocidad Uxes –Pocomaco (A Coruña)

Modificación propuesta: incrementar en 300 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Esta actuación estaba recogida en la declaración de impacto ambiental del Eixo Atlántico de Alta Velocidad en esos tramos, sin que se llegase a ejecutar.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: Estudio de la conexión ferroviaria de Vigo con el Puerto de Bouzas

Modificación propuesta incrementar en 350 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 350 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar la partida de referencia puesto que se trata de una infraestructura necesaria para el desarrollo del Puerto y por lo tanto, para favorecer el crecimiento de la ciudad.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003412

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Corrección de señalización con toponimia gallega deturpada en todas las vías de titularidad estatal

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Muchas señales de la red viaria dependiente del Ministerio de Fomento contienen formas incorrectas de la toponimia gallega (por ejemplo, La Coruña, Orense) que es necesario corregir.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003413

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453A

Artículo: 60

Proyecto: PLAN DE SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL EN GALICIA (O Burgo-Fonteculler, A Coruña, Perlío Fene, provincia de Lugo, Santa Mariña en Ferrol, etc.)

Modificación propuesta: incrementar en 8.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 8.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

La supresión de pasos a nivel es una necesidad en la vía férrea gallega, por lo que se hace necesario dotar esta actuación de manera más intensa, para acometer proyectos como el de O Burgo- Fonteculler en A Coruña

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejoras de seguridad vial en la N-550 a su paso por Barro

Modificación propuesta: incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Existe una fuerte demanda social en Barro para acometer dicho proyecto.

SECCIÓN 17- MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: 2009 17 40 0102 Conexión ferroviaria de A Coruña con el Puerto exterior de A Coruña

Modificación propuesta incrementar en 3.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo:51

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar adecuadamente la partida de referencia.

SECCIÓN 17– MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 60

Proyecto: Dotación de semáforos y pasos de peatones en la N-552 entre farmacia y nueva rotonda en Cedeira (Vigo).

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Protección sonora del tramo urbano de la AP-9 en el muelle de A Barca, Poio (Pontevedra)

Modificación propuesta: incrementar en 70 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 70 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Evitar el impacto sonoro de la autopista en viviendas situadas a 25 metros de distancia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Conversión del tramo AP-9 Rande-Vigo en vía urbana.

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa facilitaría la descongestión de los viales paralelos a la autopista, permitiendo incorporaciones y salidas de la misma. Este proyecto permitiría convertir la zona de Sanxurxo Badía en un entorno humanizado y libre de tráfico pesado

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Reforma integral de la N-550 entre rotonda de As Angustias y alto de Os Valos (en su tramo de Mos).

Modificación propuesta: incrementar 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 61

Proyecto: ROTONDA EN LA N-550 EN LA ENTRADA A SOUTOMAIOR
DESDE REDONDELA

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Esta actuación fomentará la seguridad vial.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 09

Programa: 261N

Artículo: 76

Proyecto: CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CASA DE RAFAEL
DIESTE, RIANXO

Modificación propuesta: incrementar en 500 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 334

Artículo: 76

Proyecto: Convenio con el ayuntamiento de Carballiño para adquisición del Edificio Soto para dotarlo de usos socioculturales

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ALTA

Sección: 18
Servicio: 105
Programa: 333A
Artículo: 63
Proyecto: Museo arqueológico de Ourense

Modificación propuesta incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ALTA

Sección: 18
Servicio: 105
Programa: 333A
Artículo: 63
Proyecto: Museo MARCO de Vigo

Modificación propuesta incrementar en 100 mil euros.

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 100 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ALTA

Sección: 18

Servicio: 05

Programa: 334

Artículo: 76

Proyecto Convenio con el Concello de Baños de Molgas para adecuación de Igrexa de Santa Eufemia de Ambía

Modificación propuesta: incrementar en 400 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18– MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 334

Artículo: 76

Proyecto: Convenio con el ayuntamiento de Santiago de Compostela para acondicionamiento entradas del “Camiño de Santiago” en término municipal de Santiago

Modificación propuesta: incrementar en 1.500 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18– MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 334

Artículo: 76

Proyecto: Convenio del Ministerio de Cultura con el ayuntamiento de Santiago para segunda fase del acondicionamiento y valorización del Castillo de “A Rocha”.

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Establecer colaboración financiera con el ayuntamiento de Santiago de Compostela para recuperación del castillo de A Rocha, que constituye un recurso cultural relevante para divulgar la historia de la ciudad medieval de Compostela, al ser uno de los yacimientos más importantes de esta época en Galicia.

SECCIÓN 18- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 11

Programa: 337-B

Artículo: 62

Proyecto: BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO EN VIGO

Modificación propuesta: incrementar en 1.200 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.200 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ALTA

Sección: 18

Servicio: 105

Programa: 333A

Artículo: 63

Proyecto: Ampliación del Museo de Laudas Gremiais de Sta María a Nova –
Noia

Modificación propuesta incrementar en 500 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003430

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ALTA

Sección: 18

Servicio: 105

Programa: 333A

Artículo: 63

Proyecto: Establecer “O MUSEO DO PAPEL” en antigua fábrica de papel

Modificación propuesta incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003431

SECCIÓN 18- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 334

Artículo: 76

Proyecto: Convenio con el ayuntamiento de Boiro para la rehabilitación del Pazo de Goiáns.

Modificación propuesta: incrementar en 800 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 800 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia. Este convenio aparecía contemplado en los PGE 2011, fruto de la aprobación de una enmienda presentada por el BNG. Sin embargo, dicho convenio no fue realizado, por lo que es necesario volver a dotarlo presupuestariamente.

003432

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 105

Programa: 332A

Artículo: 62

Proyecto: Centro de Ciencias del Patrimonio Cultural en Santiago de Compostela

Modificación propuesta incrementar en 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros..

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003433

SECCIÓN 18– MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18
Servicio: 03
Programa: 334A
Artículo: 76

Proyecto: Convenio con Concello de A Estrada para adquisición y restauración de la Torre de Guimarei y anexos

Modificación propuesta: incrementar en 300 mil euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Se trata de adquirir una Torre Medieval, del siglo XII, y sus anexos, para el Concello de A Estrada.

SECCIÓN 18- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 334A

Artículo: 76

Proyecto: Convenio del Ministerio de Cultura con el ayuntamiento de San Sadurniño para la rehabilitación del Castelo de Naraío (3ª fase)

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN:

Acometer la tercera fase de la citada rehabilitación.

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 13

Programa: 334A

Artículo: 76

Proyecto: Convenio con el ayuntamiento de Muros para rehabilitar el antiguo "Cine París" para reconvertirlo en Auditorio Municipal.

Modificación propuesta: incrementar en 1.180 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.180 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de infraestructuras culturales en el ayuntamiento de Muros se vería compensada parcialmente a través de la reconversión del antiguo Cine en un Auditorio.

003436

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Recuperación ambiental de la playa de la playa urbana de Paramean en Esteiro (Muros)

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003437

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Recuperación del borde litoral de la antigua zona industrial de A Ribeiriña en A Pobra do Caramiñal (A Coruña)

Modificación propuesta: incrementar en 300 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo:51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Continuar con la ejecución de la partida de referencia en lo referente a la finalización de la primera fase del proyecto.

003438

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE
ALTA

Sección: 23

Servicio: 231

Programa: 456A

Artículo: 60

Proyecto: Nueva estación depuradora de aguas residuales en Boiro

Modificación propuesta: incrementar en 3.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Necesidad de acometer una nueva EDAR en Boiro.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23
Servicio: 101
Programa: 456D
Artículo: 60
Proyecto: Recuperación Illas Cíes

Modificación propuesta: incrementar en 150 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 150 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003440

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Senda peatonal aprovechando puente sobre antigua vía del tren para unir las sendas de Arcade y Pontevedra

Modificación propuesta: incrementar en 100 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 100 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003441

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Recuperación ambiental de la playa de Cesantes (Redondela)

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

003442

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456-D

Artículo: 60

Proyecto: Actuación para impedir inundaciones en la Ribeira do Mandeo (Ría de Betanzos)

Modificación propuesta: incrementar en 400 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

003443

SECCIÓN 23- MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Regeneración medioambiental de As Xunqueiras y de la playa del Areal en A Pobra do Caramiñal (A Coruña)

Modificación propuesta: incrementar en 500 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotación para realizar cambios en la 1ª fase en marcha e iniciar la 2ª fase, recogiendo las solicitudes del BNG presentadas en las alegaciones al proyecto.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Construcción de base de lucha contra la contaminación marina en el puerto de Brens-Cee

Modificación propuesta incrementar en 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 231

Programa: 456-A

Artículo: 60

Proyecto: Construcción del colector general de saneamiento Carregal-Torrón en Tomiño

Modificación propuesta: incrementar en: 1.300 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en: 1.300 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un proyecto comprometido por la Xunta de Galicia, que supondría completar el colector general de saneamiento del Ayuntamiento de Tomiño. La responsabilidad del proyecto, inicialmente en Augas de Galicia, fue traspasada a la Confederación Hidrográfica en el año 2011 en la que se está actualizando el proyecto y aguardando por la financiación del Estado.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 231

Programa: 452A

Artículo: 60

Proyecto: Limpieza y dragado de las bocas y desembocadura del río Miño

Modificación propuesta: incrementar en 900 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 900 mil euros

JUSTIFICACIÓN

La acumulación de arena en la desembocadura del río Miño provocada por múltiples factores, imposibilita la entrada de pescado en el río (Lamprea, por ejemplo). Esto afecta gravemente al sector pesquero con consecuencias económicas nefastas. El dragado del Miño, previo estudio ambiental, permitiría la entrada de la pesca siguiendo su ciclo natural y la supervivencia de uno de los motores económicos de la comarca afectada.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 452A

Artículo: 60

Proyecto SANEAMIENTO INTEGRAL DEL RÍO MASMA ENTRE LA DESMBOCADURA Y PONTE DO BARRAL EN CELEIRO DE MARIÑAOS (CONCELLO DE BARREIROS)

Modificación propuesta: incrementar en 800 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 800 mil euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotación para recuperación ambiental del río Masma, por su alto nivel de degradación en la calidad de sus aguas en la zona indicada.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 452A

Artículo: 60

Proyecto OBRAS DE ENCAUZAMIENTO DEL REGO DE CACHÁN EN EL ÁREA URBANA DE AS RODRIGAS (RIOTORTO)

Modificación propuesta: incrementar en 400 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 400 mil euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: "RUTA DAS CETAREAS DE RINLO" (Ribadeo) Primera anualidad

Modificación propuesta: incrementar en 400 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23– MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Rehabilitación como senda verde del tren minero entre Ribadeo y A
Pontenova

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE
ALTA

Sección: 23

Servicio: 231

Programa: 456A

Artículo: 60

Proyecto: Estación depuradora de aguas residuales Santiago de Compostela

Modificación propuesta: incrementar en 3.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotación presupuestaria adicional para EDAR de Santiago de Compostela, cuyo plazo de finalización inicial era en 2013.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 452A

Artículo: 60

Proyecto SANEAMIENTO INTEGRAL RÍO SARELA (SANTIAGO DE COMPOSTELA)

Modificación propuesta: incrementar en 3.800 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 3.800 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotación para recuperación ambiental del río Sarela, por su alto nivel de degradación en la calidad de sus aguas.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23
Servicio: 06
Programa: 456D
Artículo: 60

Proyecto: Acondicionamiento de las baterías de cabo Silleiro (Baiona)

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Espacio degradado desde su abandono por parte del ejército español y necesidad de acondicionarlo para uso público.

SECCIÓN 23– MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto Proyecto de acondicionamiento y recuperación del dominio público marítimo terrestre entre A Barca y Lourido. San Salvador de Poio (Pontevedra)

Modificación propuesta: incrementar en 400 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Este proyecto está contemplado en los PGE para 2009. Sin embargo, dicha partida aún no ha sido ejecutada, lo que motiva la necesidad de volver a dotar la actuación de referencia.

SECCIÓN 23- MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Senda peatonal entre Campelo y A Seca (Poio)

Modificación propuesta: incrementar en 100 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 100 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Conexión por el litoral, aprovechando caminos ya existentes, del paseo marítimo de Lourido y la zona recreativa de A Seca.

SECCIÓN 23– MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 06

Programa: 456D

Artículo: 60

Proyecto: Mejora y acondicionamiento de la Playa de A Ladeira, incluyendo adquisición de terrenos del camping Baiona

Modificación propuesta: incrementar en 1.200 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.200 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

La principal justificación es la necesidad de recuperar el litoral del ayuntamiento de Baiona dando cumplimiento a la Ley de Costas.

SECCIÓN 20 – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20

Servicio: 101

Programa: 423M

Artículo: 44

Proyecto: A la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las comarcas mineras (442) - Ampliación de Polígono industrial de Penapurreira (As Pontes)

Modificación propuesta: incrementar en 30.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar los fondos adicionales destinados a formación de trabajadores/as en comarcas mineras, para adecuarlas a la programación plurianual.

SECCIÓN 15 - MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

ALTA

Sección: 15

Servicio: 27

Programa: 942A

Artículo: 46

Proyecto: Compensación al municipio de Ferrol, por la existencia en su territorio de grandes instalaciones militares.

Modificación propuesta: incrementar en 4.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Compensar a la ciudad por el suelo urbano ocupado por parte del Ministerio de Defensa.

SECCIÓN 31 – GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS

ALTA

Sección: 31

Servicio: 03

Programa: 923A

Artículo: 63

Proyecto: Excavaciones arqueológicas en la zona delimitada como pública del Castro da Atalaia en San Cibrao (Cervo)

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN – SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

ALTA

Organismo: SEPI - Navantía

CCAA: Galicia

Provincia: A Coruña

Proyecto: Construcción de dique flotante en Ferrol

Modificación propuesta: incrementar en 30.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Actuación imprescindible para el futuro de la comarca de Ferrol, puesto que posibilitaría dotar de carga de trabajo a los astilleros, con el consiguiente impacto positivo en el empleo y la economía.

SECCIÓN – SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

ALTA

Organismo: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS
CCAA: Galicia
Provincia: Lugo
Proyecto: Redacción del proyecto de adaptación del dique norte de Alcoa (Puerto de San Cibrao) para su futura liberación para usos comerciales.

Modificación propuesta: incrementar en: 500 mil euros

BAJA

Sección: 31
Servicio: 02
Programa: 929M
Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en: 500 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Alcoa tiene hasta 2022 el uso exclusivo del puerto de San Cibrao (Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao), ante esto, las fuerzas políticas han alcanzado un acuerdo para la liberación del dique norte para usos comerciales. Por lo tanto se pide el apoyo del gobierno del Estado para efectivizar este acuerdo, comenzando por la redacción del proyecto de adaptación.

SECCIÓN – SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

ALTA

Organismo: AENA

CCAA: Galicia

Provincia: A Coruña

Proyecto: Acondicionamento espacio de la vieja terminal aeroportuaria de Lavacolla

Modificación propuesta incrementar en 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN – SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

ALTA

Organismo: AENA

CCAA: Galicia

Provincia: Pontevedra

Proyecto: Plan de dinamización del aeropuerto de Peinador (Vigo)

Modificación propuesta: incrementar en: 300 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en: 300 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia

SECCIÓN – SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

ALTA

Organismo: AENA

CCAA: Galicia

Provincia: Pontevedra

Proyecto: Construcción de área logística en las inmediaciones del aeropuerto de Peinador (Vigo)

Modificación propuesta: incrementar en: 300 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en: 300 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia

SECCIÓN 14 – MINISTERIO DE DEFENSA

003465

ALTA

Sección: 14

Servicio: 03

Programa: 122b

Artículo: 65

Proyecto: Acondicionamiento espacio do campo de tiro de Bando (Santiago)

Modificación propuesta incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 15 - MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

ALTA

003466

Sección: 15

Servicio: 01

Programa: 923M

Artículo: 60

Proyecto: Rehabilitación y cesión al Concello de Betanzos del antiguo ambulatorio para centro de día

Modificación propuesta incrementar en 100 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 100 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 15 - MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

ALTA

003467

Sección: 15

Servicio: 01

Programa: 923M

Artículo: 60

Proyecto: Creación de un centro de atención e información de la Seguridad Social en Carballiño

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003468

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Reparación y cesión de la antigua N-VI al Concello de Betanzos

Modificación propuesta incrementar en 50 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 50 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003469

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453B

Artículo: 60

Proyecto: AC-15 ENLACE DE MEICENDE

Modificación propuesta incrementar en 4.100 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 4.100 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003470

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: SUBSTITUCIÓN DE PANELES ANTI-RUÍDO EN LA AC-14 TRAMO LONZAS-ZAPATEIRA

Modificación propuesta incrementar en 4.100 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 4.100 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17

Servicio: 38

Programa: 453C

Artículo: 61

Proyecto: Mejora de la zona de afectación da AP-9: Pantallas acústicas, aceras e mejora de los pasos inferiores y superiores en Culleredo

Modificación propuesta incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003472

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453A

Artículo: 60

Proyecto: Acceso bajo a vía en Barrocás (Carballiño)

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003473

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453A

Artículo: 60

Proyecto: Plan para la implantación de servicios ferroviarios de cercanías en Galicia

Modificación propuesta incrementar en 25.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 25.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 17 - MINISTERIO DE FOMENTO

003474

ALTA

Sección: 17

Servicio: 09

Programa: 261N

Artículo: 78

Proyecto: Subsidiación de préstamos a la vivienda

Modificación propuesta incrementar en 30.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar con mayor intensidad la partida de referencia.

SECCIÓN 17– MINISTERIO DE FOMENTO

003475

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: Estudio de viabilidad de la construcción de estación de mercancías de A Sionlla

Modificación propuesta incrementar en 200 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 17 – MINISTERIO DE FOMENTO

003476

ALTA

Sección: 17

Servicio: 09

Programa: 2610

Artículo: 61

Proyecto: Mejora y racionalización de la Plaza de Abastos de Ourense

Modificación propuesta incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar con mayor intensidad la partida de referencia.

SECCIÓN 17-- MINISTERIO DE FOMENTO

003477

ALTA

Sección: 17

Servicio: 40

Programa: 453-A

Artículo: 60

Proyecto: Estudio de viabilidad de la construcción de estación intermodal de mercancías en la zona de Uxes Orro (Culleredo)

Modificación propuesta incrementar en 200 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18-- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

003478

ALTA

Sección: 18

Servicio: 11

Programa: 337-A

Artículo: 62

Proyecto: Creación del "Observatorio Termalismo Saúde e Enerxía (TESAEN)-
Ourense

Modificación propuesta: incrementar en 200 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 18-- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

003479

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 337B

Artículo: 76

Proyecto CONVENIO AYUNTAMIENTO DE O CARBALLIÑO PARA RESTAURACIÓN MONASTERIO LOBÁS

Modificación propuesta: incrementar en 1.500 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 03

Programa: 334A

Artículo: 76

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 1.500 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Establecer colaboración financiera con el ayuntamiento de O Carballiño para restauración de bien cultural y de alto valor desde el punto de vista de la conservación del patrimonio histórico-artístico.

SECCIÓN 18- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 334

Artículo: 76

Proyecto: Convenio del Ministerio de Cultura con el ayuntamiento de Ferrol para restauración del Castillo de San Felipe

Modificación propuesta: incrementar en 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 1.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 18– MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 144A

Artículo: 48

Proyecto: Actuación integral para la promoción cultural internacional del cabo Fisterra bajo la distinción del sello de patrimonio europeo.

Modificación propuesta incrementar en 30.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 30.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 18 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18

Servicio: 07

Programa: 322C

Artículo: 63

Proyecto: Reparación de la Biblioteca de la Universidad Laboral (Culleredo)

Modificación propuesta incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 19 - MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

003483

ALTA

Sección: 19

Servicio: 03

Programa: 291M

Artículo: 61

Proyecto: Rehabilitación de la casa sindical de Betanzos

Modificación propuesta incrementar en 200 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 200 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 20 – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20

Servicio: 15

Programa: 467C

Artículo: 78

Proyecto: Plan de reactivación económica e industrial de la comarca de Vigo

Modificación propuesta incrementar en 10.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto mediante convenio.

SECCIÓN 20 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.

ALTA

Sección: 20

Servicio: 16

Programa: 433M

Artículo: 77

Proyecto: VIVERO DE EMPRESAS EN POLÍGONO INDUSTRIAL DE
ESPIÑEIRA (BOIRO)

Modificación propuesta incrementar en 400 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 400 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 20 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

ALTA

Sección: 20

Servicio: 16

Programa: 433M

Artículo: 77

Proyecto: 2ª FASE DE POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILAR DO COLO (FENE)

Modificación propuesta incrementar en 900 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 900 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 456A

Artículo: 6

Proyecto: Recuperación ecológica de la costa degradada de la Ría de
Betanzos, en los municipios de Bergondo, Paderne y Miño

Modificación propuesta: incrementar en 400 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 400 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 456A

Artículo: 6

Proyecto: Saneamiento integral de la ría de Corcubión.

Modificación propuesta: incrementar en 3.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 3.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 456A

Artículo: 6

Proyecto: Elaboración estudio ordenación ría de Vigo

Modificación propuesta: incrementar en 300 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 456A

Artículo: 6

Proyecto: Estudio de mejora de la calidad de las aguas de la ría de Vigo

Modificación propuesta: incrementar en 250 mil euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 250 mil euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 05

Programa: 456A

Artículo: 6

Proyecto: Saneamiento integral de la ría de O Burgo

Modificación propuesta: incrementar en 10.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Proyecto: Otros imprevistos

Modificación propuesta: disminuir en 10.000 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

Dotar con mayor intensidad la partida de referencia.

SECCIÓN 23 – MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ALTA

Sección: 23

Servicio: 401

Programa: 495B

Artículo: 63

Proyecto: REHABILITACIÓN DEL CONTORNO DEL OBSERVATORIO
METEOROLÓGICO DE A CORUÑA

Modificación propuesta incrementar en 300 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 300 mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

SECCIÓN 31 – GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS

ALTA

Sección: 31

Servicio: 03

Programa: 923A

Artículo: 63

Proyecto: Adecuación de espacios y señalización en el entorno de la Fervenza do Toxa y Mosteiro de Carboeiro en Silleda y en la propia villa de Silleda.

Modificación propuesta incrementar en 500 mil euros.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 51

Modificación propuesta: disminuir en 500 mil euros.

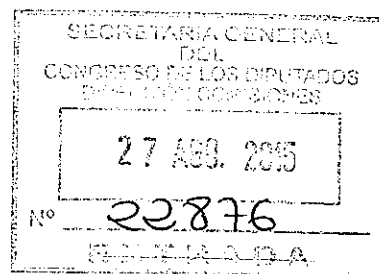
JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dotar este proyecto.

A TODAS LAS SECCIONES

Sustituir en todas las secciones la toponimia gallega incorrecta (por ejemplo, La Coruña, Orense) por su forma correcta y oficial (A Coruña, Ourense)

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTOS



El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió, y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, PRESENTA LAS SIGUIENTES ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016 (Núm. Exp. 121/000163).

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de agosto de 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Josep Antoni Duran i Lleida'.

Josep Antoni Duran i Lleida
Portavoz del Grupo Parlamentario
Catalán de Convergència i d'Unió

(3495-4134)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 18 bis del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 18 bis. Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.

El Gobierno remitirá semestralmente a las a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información del grado de ejecución de la inversión, con el detalle de la distribución territorial de la Administración General del Estado y de sus Organismos Autónomos, Agencias Estatales y Otros Organismos Públicos, así como de los Consorcios del sector público administrativo, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones estatales, Entidades públicas empresariales, Organismos públicos y Fondos carentes de personalidad jurídica del artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

JUSTIFICACIÓN:

En línea con un mayor ejercicio de transparencia en la actuación pública se propone que se informe a las Cortes Generales de la distribución territorial de la actividad inversora de todos los entes que integran los Presupuestos Generales del Estado. Este conocimiento mejora la calidad de nuestra democracia.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo párrafo final al punto Uno.1 del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. (...)

"Las limitaciones contenidas en este apartado no serán de aplicación a la contratación que resulte, directa o indirectamente, de recursos externos en I+D+I, en el marco de los programas competitivos y otros recursos externos en investigación."

JUSTIFICACIÓN:

Deberían quedar al margen de manera explícita las limitaciones a la contratación, cuando ésta se efectúe mediante recursos externos obtenidos en programas de fomento en I+D+I, aplicables a las universidades, hospitales y centros de investigación, que en su gran mayoría poseen carácter competitivo, u otros recursos externos. Ante las serias restricciones presupuestarias del sector público debe fomentarse más intensamente la captación de recursos externos en investigación y, en cualquier caso, excepcionar estos fondos de limitaciones.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo párrafo al final de la letra J) del apartado Uno.2 del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 2.

J) (...)

“No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se cubran por personal permanente con destino previo bien en la Universidad convocante o en otra Universidad, ni los que obtengan una plaza vinculada en el Centro Sanitario en el que ejercieran como funcionarios o contratados permanentes.”

JUSTIFICACIÓN:

A los efectos de aprovechar al máximo la tasa de reposición de efectivos que se autoriza en el Proyecto de Ley. Con esta finalidad se introduce un nuevo párrafo cuya intención es trasladar al ámbito universitario la excepción contenida en el apartado 3 del mismo artículo 20.UNO, es decir que no computen en el límite de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos equivalentes a una promoción interna dada la peculiaridad del régimen jurídico del personal docente e investigador.

En la regulación del personal docente universitario no existe la figura de la promoción interna, sin embargo lo habitual es que sea el profesorado de la propia u de otra Universidad el que acceda a los distintos Cuerpos Docentes desde el anterior, dejando su puesto vacante. Son puestos de Profesor Titular y de Profesor Contratado Doctor. La pretensión es que sólo los puestos de los Profesores Titulares de la Universidad convocante que accedan a puestos de Catedráticos puedan ser rescatados dentro del propio ejercicio presupuestario, sin esperar al siguiente año para incluirlos en una nueva Oferta de Empleo. Se pretende, pues, un tratamiento similar al de los sectores de las Administraciones Públicas que pueden realizar promoción interna.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo párrafo al final de la letra J) del apartado Uno.2 del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 36. Índice de revalorización de pensiones.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2016 con carácter general un incremento del ~~0,25~~ 0,5 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Parece coherente que si la previsión de inflación que hace el Gobierno para el año 2016, reflejada en el cuadro macroeconómico que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado para 2016, es del 0,5%, el Gobierno incremente las pensiones en el mismo porcentaje. Solo de este modo el Ejecutivo estará garantizando que los pensionistas no pierden poder adquisitivo en el próximo ejercicio.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR el apartado Tres del artículo 46 del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez puedan experimentar revalorización en 2016 aunque entren en concurrencia con otras pensiones públicas por su escaso importe y número de perceptores. En la mayor parte de casos los perceptores del SOVI son mujeres mayores viudas con pensiones de viudedad muy bajas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR el artículo 55 del referido texto.

Redacción que se propone:

"Artículo 55. Fondo de Cooperación para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2016 a 345.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)» que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 485.000 miles de euros a lo largo del año 2016.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo, los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 13/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda."

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas efectuadas a la partida presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

"Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 63. Bis: Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.

Con efectos desde 1 de enero de 2016 y con vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio que queda redactada de la siguiente forma:

"Disposición Adicional Vigésima Séptima. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

1. Los contribuyentes que sean personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y acrediten esta condición en los términos previstos en esta Ley y ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 25 por 100 el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.

(...)."

JUSTIFICACIÓN

La entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como la reciente reforma tributaria llevada a cabo en el año 2014 han supuesto una considerable mejora en cuanto a la fiscalidad de las personas con discapacidad se refiere ya que el legislador ha tenido en cuenta que éstas necesitan de mayor renta disponible para atender a sus necesidades, habiéndose introducido importantes incrementos en el caso de los mínimos por discapacidad, nuevas deducciones, así como incrementos para contribuyentes que sean personas con discapacidad en el artículo 19, rendimiento netos del

trabajo por cuenta ajena y por obtención de rendimientos de las actividades económicas (artículo 32 del citado Texto Legal).

La Ley de Presupuestos para el año 2010 (Ley 26/2009, de 23 de diciembre) introdujo una Disposición Adicional Vigésimo Séptima en la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la cual se preveía una Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, reducción con carácter de temporal ya que se ha venido previendo de forma temporal hasta el año 2014, no previéndose su prórroga para el año 2015 y 2016.

Desde el colectivo de personas con discapacidad, se considera, debido a que esta medida ha resultado muy favorable en el entorno de crisis en que nos encontramos, debería ser mantenida con carácter indefinido para aquellos contribuyentes que sean personas con discapacidad así como incrementada en 5 puntos con respecto a la regulación actual.

003502

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 ter al referido texto.

Redacción que se propone:

"Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

"Artículo 63. Ter

Con efectos a partir 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación del artículo 43 1.1º b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 43. Valoración de las rentas en especie

En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles:

(...)

La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

La valoración se reducirá en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos."

JUSTIFICACIÓN

La reciente reforma tributaria introdujo un nuevo supuesto de valoración en el caso de entrega de vehículos automóviles que sean eficientes energéticamente.

La movilidad es una de las cuestiones de la vida diaria a la que han de hacer frente las personas con discapacidad, constituyendo a veces una barrera de acceso a determinadas cuestiones básicas de la vida diaria, como por ejemplo, acudir al puesto de trabajo.

Es por ello que, desde esta perspectiva y con el fin de incentivar la movilidad entre el colectivo de personas con discapacidad, se propone la inclusión dentro de la nueva regla de valoración en el caso de entrega de vehículos, de los vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 quater al referido texto.

Redacción que se propone:

"Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas"

"Artículo 63. Quater

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación del artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 58. Mínimo por descendientes

El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 10.000 euros, de (...)."

JUSTIFICACIÓN

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regula los mínimos por descendientes, mínimos que han sido actualizados y mejorados considerablemente en la reciente reforma tributaria llevada a cabo en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre de reforma, entre otros, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante lo anterior, la norma obvió la actualización de las condiciones para la aplicación del mínimo, condiciones que no han sido actualizadas desde el año 2009 lo que está provocando en la práctica la imposibilidad de los contribuyentes para aplicar el citado mínimo.

Es por ello que se propone una actualización al alza de este mínimo, que además va ligado a la aplicación de la nueva deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a su cargo.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 quinquies al referido texto.

Redacción que se propone:

"Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 63. Quinquies.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación del artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 59. Mínimo por ascendientes

1. El mínimo por ascendientes será de 1.150 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 10.000 euros (...)."

JUSTIFICACIÓN

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regula los mínimos por descendientes, mínimos que han sido actualizados y mejorados en la reciente reforma tributaria.

No obstante lo anterior, la reforma ha obviado la actualización de las condiciones para la aplicación del mínimo, condiciones que no han sido actualizadas desde el año 2009 y que está provocando en la práctica la imposibilidad de los contribuyentes para aplicar el citado mínimo.

Es por ello que se propone una actualización al alza de este mínimo, que además va ligado a la aplicación de la nueva deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a su cargo.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 sexies al referido texto.

Redacción que se propone:

"Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

"Artículo 63. Sexies.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación del artículo 61 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal

"Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

Para la determinación del importe de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1º Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 10.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

- 2º No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por este Impuesto con rentas superiores a 2.250 euros.

(...)."

JUSTIFICACIÓN

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regula los mínimos por descendientes, mínimos que han sido actualizados y mejorados en la reciente reforma tributaria.

No obstante lo anterior, la reforma ha obviado la actualización de las normas comunes para la aplicación del mínimo, condiciones que no han sido actualizadas desde el año 2009 y que está provocando problemas para su aplicación en la práctica.

Es por ello que se propone una actualización al alza de estas condiciones.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 septies al referido texto.

Redacción que se propone:

“Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Artículo 63. Septies.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación del artículo 30.2.5º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal

“Artículo 30. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

(...)

2 Junto a las reglas generales del artículo 28 de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes especiales:

(...)

5ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente. Este límite se elevará a 1.500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente en caso de que sea persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100, elevándose a 3.000 euros en caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100.”

JUSTIFICACIÓN

El artículo 30.2.5º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé que tendrá la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que

convivan con él, siendo el límite de deducción 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente.

Con el fin de tener en cuenta que en el caso de personas con discapacidad, el coste de las primas del seguro serán más elevadas, sería conveniente incrementar este límite a 1.500 euros por persona en el caso de que alguna de ellas sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 y a 3.000 euros en caso de un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 Octies al referido texto.

Redacción que se propone:

"Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

"Artículo 63. Octies.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación del artículo 23 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal

"2. En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se reducirá en un 60 por ciento. Esta reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

La reducción será del 100 por cien cuando el arrendatario sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento. El arrendatario deberá comunicar al arrendador anualmente, en la forma que reglamentariamente se determine, el cumplimiento de este requisito."

JUSTIFICACIÓN

El acceso a la vivienda por parte de personas con discapacidad es una de las cuestiones que desde el punto de vista del legislador y en cumplimiento del mandato previsto en el texto constitucional, ha de verse impulsado.

Las medidas favorecedoras del acceso a la vivienda y en concreto del alquiler no son extrañas en el ordenamiento tributario siendo así que se considera oportuno incentivar al arrendador a poner a disposición de las personas con discapacidad sus viviendas sin ocupar, viviendas que en muchos casos han de ser adaptadas a las situaciones de discapacidad con el sobre coste que ello conlleva, siendo así que esta reducción contribuirá sin duda a coadyuvar al propietario a la realización de obras y a la persona con discapacidad, a contar una posibilidad más de acceder a una vivienda.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 nonies al referido texto.

Redacción que se propone:

“Sección 4ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Artículo 63. Nonies.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 54 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal:

“2. El régimen regulado en este artículo también será de aplicación a las aportaciones a mutualidades de previsión social, a las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados, a los planes de previsión social empresarial, a los seguros de dependencia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 51 y en la disposición adicional décima de esta ley, así como a las cuotas satisfechas a la Seguridad Social en el marco del convenio especial para personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral regulado en el Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo. En tal caso, los límites establecidos en el apartado 1 anterior serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

3. Las aportaciones a estos sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, incluyendo las realizadas en el marco de los convenios especiales suscritos según lo previsto en el Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo, realizadas por las personas a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional décima de esta ley, no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral (en adelante, Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo), regula una nueva modalidad de convenio especial a suscribir con la Seguridad Social por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación y muerte y supervivencia, siendo así que la suscripción al citado convenio conlleva, tal y como prevé el artículo cuatro titulado “Acción Protectora”, la inclusión en el campo de la aplicación del Régimen General de la

Seguridad Social, en una situación asimilada al alta para la cobertura de prestaciones de jubilación, muerte y supervivencia.

De otro lado, el artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las rentas de las personas físicas (en adelante, Ley 35/2006, de 28 de noviembre), regula las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, siendo de aplicación dicha reducción para las aportaciones y prestaciones realizadas o percibidas a los planes de pensiones, mutualidades de previsión social, de planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia realizadas a favor de personas con discapacidad.

En este sentido, las coberturas cubiertas por los convenios especiales suscritos con la Seguridad Social por personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral son asimilables a las coberturas cubiertas por los sistemas de previsión social reguladas en el artículo 8.6 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

No obstante las aportaciones realizadas al Convenio especial regulado por el Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo, no se han declarado aptas para la aplicación de la reducción prevista en el artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, pudiendo generarse una discriminación de trato entre los diferentes instrumentos financieros previstos para cubrir las especiales necesidades del colectivo de personas con discapacidad, aun a pesar de que sus coberturas resultan asimilables y todos ellos están destinados a coadyuvar a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Es por ello que, con el fin de aclarar esta laguna normativa que conlleva una discriminación carente de fundamento, se propone la inclusión de las aportaciones realizadas al amparo del Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo, dentro del artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, para que éstas puedan gozar en los mismos términos del beneficio fiscal allí previsto que consiste en una reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 63 decies al referido texto.

Redacción que se propone:

"Sección 5ª. Modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 63. Decies.

Con efectos a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación de los artículos 17, 18 y 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 17. Donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

1. Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo anterior:

a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o derechos, así como las prestaciones de servicios a título gratuito.

(...)."

"Artículo 18. Base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones.

1. La base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo 16 será:

a) En los donativos dinerarios su importe.

b) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

En las prestaciones de servicios a título gratuito, el coste de los gastos incurridos.

(...).”

“Artículo 24. JUSTIFICACIÓN de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

(...)

3.La certificación a la que se hace referencia en los apartados anteriores deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a)El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.

b)Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de esta Ley.

c)Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario. Importe de la valoración de la donación en el supuesto de prestación de servicios a título gratuito.

(...).”

JUSTIFICACIÓN

El actual régimen de incentivos fiscales al mecenazgo que se contiene en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de incentivos fiscales al mecenazgo, contempla una serie de deducciones aplicables por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la renta de no Residentes.

A este respecto y como prevé la norma en su artículo 17 los donativos, donaciones y aportaciones deducibles son aquellos que consisten en dinero, bienes o derechos, así como otro tipo de donativos tales como cuotas de afiliación (siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura), la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, así como donativos o donaciones de determinados bienes (culturales de calidad garantizada, que formen parte del Patrimonio Histórico Español, etc.).

Sin embargo la norma mencionada nada dice acerca de donaciones de otro tipo como pueden ser, entre otras, las de servicios, siendo así que se está produciendo un perjuicio innecesario al Tercer Sector por cuanto es habitual que las entidades que forman parte de él reciban servicios de terceros de forma gratuita, servicios que contribuyen a la realización de sus fines.

Resulta por ello necesaria la inclusión en el ámbito de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles de las prestaciones de servicios realizadas de forma

gratuita a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo, como ya sucede en la legislación foral, en concreto en la Comunidad Foral Navarra.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 65 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 65. Bis.

A partir de 1 de enero de 2016 y con vigencia indefinida, se modifican los números 5º y 6º del apartado Uno.1, los números 3º, 4º y 5º del Apartado Dos.1 y el número 1º del apartado Dos.2, del artículo 91, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que quedarán redactados de la siguiente forma

(...)

6º Los siguientes bienes

(...)

c) Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del Anexo de esta Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso esencial o principal de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos.1 de este artículo.

(...).”

JUSTIFICACIÓN

El nuevo redactado del artículo 91.Uno.1.6ª c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, estableció la tributación a tipo reducido de los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del Anexo de la Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

En relación con la mención al uso personal y exclusivo, y atendiendo a la finalidad de la norma, se propone, con el fin de evitar una interpretación excesivamente literal y restrictiva del precepto, que la aleje de sus fines, la sustitución de esta mención, por la de “uso esencial o principal”.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 65 ter al referido texto.

Redacción que se propone:

"Artículo 65. Ter.

Con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Octavo del Anexo de la Ley 37/1992, que queda redactado de la siguiente forma:

Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6º.c) de esta Ley
(...)

- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia audiovisual y auditiva.

(...)."

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 65 quater al referido texto.

Redacción que se propone:

"Artículo 65. Quater

A partir de 1 de enero de 2016 y con vigencia indefinida, se modifica la redacción del apartado octavo del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6º.c) de esta Ley

(...)

- Prótesis, órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios y las prótesis externas auditivas de conducción ósea, incluyendo sus componentes y accesorios."

JUSTIFICACIÓN

El punto octavo del Anexo de la Ley incluye expresamente un apartado relativo a prótesis, órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

En relación con la normativa señalada y la mención genérica al procedimiento para su actualización, cabe señalar la conveniencia, en aras a dotar de seguridad jurídica al precepto, de incluir una mención expresa al Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

Asimismo, con la misma argumentación, esto es, dotar de seguridad jurídica al precepto, se propone la inclusión de una mención expresa a las prótesis externas auditivas de conducción ósea.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 65 quinquies al referido texto.

Redacción que se propone:

"Artículo 65. Quinquies.

A partir de 1 de enero de 2016, y con vigencia indefinida, se modifica la redacción del punto octavo del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.6º.c) de esta Ley.

(...)

- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia visual o auditiva, entre otros los siguientes:
 1. Aparatos, instrumentos y software para la escritura e impresión en braille de texto y la reproducción gráfica en relieve, así como el papel especial requerido para ello.
 2. Dispositivos específicos para la grabación y reproducción en audio de contenidos bibliográficos, así como aparatos para la lectura mediante magnificación.
 3. Dispositivos para el acceso a la información y comunicación mediante voz o braille y sus periféricos para la entrada o salida de datos, así como software concebido específicamente para el acceso a dispositivos electrónicos, como ordenadores o terminales móviles, mediante voz, magnificación o braille y relieve.
 4. Relojes, despertadores y calculadoras, con voz, relieve, macrotipo o con aviso luminoso o vibrotáctil.
 5. Productos para facilitar la orientación, movilidad y localización para personas ciegas y deficientes visuales, como GPS específicos, balizas para orientación en interiores y exteriores.
 6. Microscopios, Telemicroscopios, lentes y filtros específicos montados en gafas (y sus monturas), telescopios específicos para posibilitar la visión de objetos lejanos y lectura de información a distancia, así como lupas.

(...)."

JUSTIFICACIÓN

El apartado octavo del Anexo, prevé la aplicación del tipo reducido a los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.

No obstante esta mención es genérica, a diferencia de lo que sucede en el caso de los productos de apoyo que sí cuentan con una lista de productos específicos, motivo por el que se considera la conveniencia de incluir un listado no cerrado de determinados productos imprescindibles para el colectivo de personas con discapacidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 65 sexies al referido texto.

Redacción que se propone:

"Artículo 65. Sexies.

A partir de 1 de enero de 2016 y con vigencia indefinida, se modifica la redacción del apartado octavo del Anexo de relación de bienes a que se refiere el artículo 91. Uno.1.6º c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.6º.c) de esta Ley.

(...)

- Los productos de apoyo incluidos en la Norma Europea EN ISO 9999/2012, de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, y en particular los siguientes:

(...)

- Productos y sistemas de posicionamiento dirigidos a personas con graves discapacidades físicas.
- Estimuladores sensoriales, esto es, productos para la integración y estimulación sensorial destinados a favorecer el desarrollo cognitivo y sensorial de personas con diversidad funcional.
- Software y soportes para facilitar la comunicación definidos en la Norma Europea EN ISO 9999/20012 de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología en la categoría 22 21 09, que ayudan a la comunicación directa a aquellas personas con dificultades para la comunicación oral, dispositivos con salida por pantalla, portátiles y no portátiles en papel y/o voz grabada o síntesis de voz incluida.
- Productos para la adaptación del puesto de trabajo, tales como mesas, sillas, mobiliario y la dotación técnica, diseñados específicamente para el desempeño laboral, escolar y la inclusión laboral de las personas con discapacidad."

JUSTIFICACIÓN

En lo que se refiere a los productos de apoyo diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, y en lo que se refiere a su redacción, y con el fin de alinearse con el espíritu de la norma y evitar interpretaciones confusas de ésta se propone la sustitución de la expresión "uso personal y exclusivo" por "uso esencial o principal".

Asimismo, dada la gran variedad de productos, todos ellos necesarios para la ayuda a personas con severas deficiencias, consideramos que el listado no debería tener carácter cerrado, sino abierto.

Además, hay que señalar que todos estos productos se encuentran recogidos en la Norma Europea EN ISO 9999/2012, de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología por lo que se estima que, en aras a dar la mayor seguridad jurídica posible es necesaria la mención a la citada norma.

Asimismo, con este mismo fin de dotar de seguridad jurídica al precepto, se estima absolutamente necesario prever una relación de productos que son desde todos los puntos de vista imprescindibles para el apoyo al colectivo de personas con diversas deficiencias.

Así, el último inciso del punto octavo del Anexo incluye un listado de productos de apoyo diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental intelectual o sensorial, tales como productos de apoyo para vestirse o desvestirse, para funciones de aseo, para lavarse, bañarse o ducharse, o productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías.

No obstante lo anterior, se echan en falta ciertos productos, totalmente básicos e imprescindible para este colectivo y que son necesarios para el desenvolvimiento digno en el día a día de estas personas facilitándoles por ejemplo, su comunicación, o permitiendo realizar tareas de estimulación, básicas para el desarrollo personal.

Es por ello, que con el fin de no dejar a un lado ningún producto que pueda contribuir a paliar cualquier deficiencia, se propone la inclusión en el listado de productos de determinadas categorías.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 65 septies al referido texto.

Redacción que se propone:

"Artículo 65. Septies.

A partir de 1 de enero de 2016 y con vigencia indefinida se modifica la redacción del apartado octavo del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.6º.c) de esta Ley.

(...)

- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores, así como grúas para movilizar personas con discapacidad, incluyendo sus componentes y accesorios.
- Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo, incluyendo sus componentes y accesorios.

(...)

- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia visual o auditiva, incluyendo sus componentes y accesorios, entre otros los siguientes:
- Los productos de apoyo incluidos en la Norma Europea EN ISO 9999/2012, de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, incluyendo sus componentes y accesorios, y en particular los siguientes:

(...)."

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta al artículo 91.Uno.1.16º.c) señala en su último inciso que dentro de los equipos médicos, aparatos y demás instrumental que se relacionen en el apartado octavo del Anexo de la ley, no se incluyen otros accesorios, recambios y piezas de repuesto.

A este respecto, el citado apartado octavo incluye los componentes y accesorios en el subapartado quinto, prótesis, órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos.

Vista esta inclusión, y desde el punto de vista de los productos relacionados con la discapacidad, se considera que esta inclusión de componentes y accesorios, en aras a dar coherencia al tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido y evitar interpretaciones contradictorias, debería hacerse extensiva a éstos, por lo cual se propone la modificación del citado punto octavo del Anexo.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència id'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR el apartado a) del punto Dos del artículo 96 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 96. Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 462 figura un crédito por importe de 51,05 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, ~~coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, "Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible", de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que dice lo siguiente:~~

~~«A partir del 1 de enero de 2014, la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, se condicionará a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.»~~

JUSTIFICACION

Entre otros requisitos se solicita un plan de Movilidad Sostenible coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible. Si bien es razonable la exigencia de la existencia de un plan de movilidad sostenible que avale la bondad de la petición, visto que las competencias en materia de movilidad y sostenibilidad son de las comunidades autónomas, no parece razonable exigir que esos planes deban vincularse ni referirse obligatoriamente a la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR un nuevo artículo 96 bis del texto referido.

Redacción que se propone:

Artículo 96 bis.- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2016, en la Sección 15, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Programa 942A, Cooperación Económica Local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2014, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 92 y 93, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

JUSTIFICACIÓN.

Con origen en el "Acuerdo entre el Gobierno de la Nación y la Federación Española de Municipios y Provincias de 21 de noviembre de 2002" y en el "Acuerdo Gobierno-FEMP de medidas urgentes de 18 de julio de 2005", en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se estableció como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior

a 20.000 habitantes, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a este grupo, teniendo en cuenta la participación en tributos del Estado por habitante y el coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante.

La justificación del Fondo Especial de Financiación a favor de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes se encuentra en la necesidad de establecer mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.

Considerando que desde el año 2002 no se ha procedido a revisar ni el modelo competencial ni el modelo de financiación local la supresión de este fondo agravará la situación financiera de aquellos municipios con menos capacidad para acceder a recursos financieros. Motivo por el cual se propone su mantenimiento en tanto no se revise el modelo actual de financiación local.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo punto Seis del artículo 104 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 104. Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.

Seis. El Estado se compromete a facilitar a cada Comunidad Autónoma información detallada sobre las revisiones del Fondo de Suficiencia Global derivadas de la aplicación del punto 2 del artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, a los efectos de garantizar un efecto neutral de las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA para las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN:

En línea con un mayor ejercicio de transparencia en la actuación pública, se solicita información detallada sobre el procedimiento de cálculo del importe del incremento o bajada de la recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma derivado de las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA y así constatar que las revisiones del Fondo de Suficiencia Global se realizan en los términos establecidos por el legislador en el sentido de que tengan un efecto neutro para las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 104 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 104 bis. Se modifica el apartado a.1º) del artículo 26.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que queda redactado en los siguientes términos:

“Las cuotas líquidas autonómicas que los residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma hayan consignado en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo las derivadas de la aplicación del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto, minorada en:

- El 50 por ciento de las deducciones por doble imposición.
- El 50 por ciento de las compensaciones fiscales a que se refiere la Disposición transitoria decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No residentes y sobre el Patrimonio.”

JUSTIFICACIÓN:

Tal y como recogía el Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2011, la creación del gravamen complementario sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se establece para asegurar el cumplimiento del objetivo de déficit sin que éste esfuerzo recaiga en los más débiles. En este sentido, la provisión de los servicios de educación, sanidad y servicios sociales que en gran medida recae sobre las Comunidades Autónomas exige que los recursos adicionales aportados por este gravamen se destinen a dichas prestaciones, garantizando la preservación del Estado de Bienestar cumpliendo la intención expresada del Gobierno Central en dicho consejo de que la reducción del gasto público no suponga el recorte en ningún derecho social.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo artículo 104 ter al referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 104 ter. Modificación del punto 2 del artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 21. Revisión del Fondo de Suficiencia Global.

2.....

~~Las variaciones~~ Las reducciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global provisional o definitivo por el importe ~~del incremento o de~~ la bajada de recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía. Dicha revisión se hará por el Ministerio de Economía y Hacienda de oficio, ~~sin que sea preciso acuerdo en las Comisiones Mixtas, a estos efectos y requerirá la aprobación de las Comisiones Mixtas.~~

JUSTIFICACIÓN:

El aumento de tipos responde a necesidades de gasto que también afectan a las Comunidades Autónomas que son las administraciones responsables de dar cobertura a servicios públicos fundamentales como la educación, sanidad y servicios sociales.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo párrafo tercero en el apartado Diez 2.C del artículo 107 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 107. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2016.

Diez.

2.C)

(...)

“El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia será el 0,10%.”

JUSTIFICACIÓN:

Por coherencia con lo establecido por el artículo 6 de la Ley que establece el nuevo modelo de Formación Profesional para el Empleo, que incluye la necesidad de cotización para todos los Regímenes de la Seguridad Social con el fin de asegurar la adecuada financiación del Sistema y por equivalencia con la cotización que hacen los trabajadores por cuenta ajena.

Es importante recordar que al establecer el artículo 6 de la Ley del Modelo de FP que cualquier otra cotización se deberá incorporar necesariamente a la Ley de Presupuestos de cada año, en caso de no establecerse en este momentos se pierde un año completo de cotización y de derechos en materia de formación.

ENMIENDA

003522

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR el punto Cuatro de la Disposición Adicional primera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

“Cuatro. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, deberá tener en cuenta, entre otros criterios:

- a) La adecuada aplicación, en su caso, de las medidas contenidas en los planes económico-financieros.
- b) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado Dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.
- c) Las causas de dicha desviación.
- d) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- e) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- f) La forma de financiación del gasto que se propone.
- g) En el caso de subvenciones, o de convenios que se suscriban con la Administración de una Comunidad Autónoma para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención, el procedimiento de su concesión. En el caso de subvenciones o de convenios en materia de investigación que se suscriban con universidades u organismos de investigación en el marco de procesos de concurrencia competitiva y en los que el Estado financie total o parcialmente el coste, se valorará si el destinatario final de los fondos es el personal investigador limitándose la universidad u organismo a canalizar los fondos.
- h) Si el objeto del convenio incumbe a un sector o ámbito considerado prioritario o estratégico para la recuperación económica. A estos efectos se considera prioritario y estratégico el sector de I+D+I.

El informe regulado en este artículo será emitido una vez consultada la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se pronunciará al menos en relación con los criterios a), c) y d) establecidos en este apartado, sin perjuicio de que incluya cualquier otra consideración que estime pertinente.

En el supuesto que se proponga informe desfavorable y antes de su emisión con carácter definitivo, la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos deberá ponerlo en conocimiento del departamento, organismo o entidad de la Comunidad Autónoma afectada, a los efectos de la presentación de alegaciones. Las alegaciones serán objeto de valoración por la citada Secretaria en el informe definitivo y, en caso de desestimación, se deberá incorporar una JUSTIFICACIÓN suficiente y adecuada. Contra el informe definitivo de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el supuesto excepcional que el informe no favorable recaiga sobre convenios y subvenciones con cargo a la Administración estatal definida en los términos previstos en el apartado Uno de esta disposición, en el sector prioritario y estratégico para la recuperación económica de I+D+I, el informe deberá proponer, de acuerdo con el Ministerio de Economía y Competitividad, los mecanismos alternativos que garanticen su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de crecimiento económico implícitos en la actuación."

JUSTIFICACIÓN:

La formalización de convenios entre el Estado y la Comunidad Autónoma es un mecanismo jurídico relacional de gran relevancia en materia de I+D+I. La competencia estatal relativa al fomento de la investigación científica y técnica se ejecuta con frecuencia mediante convenios interadministrativos. La Unión Europea ha recomendado a España revisar las prioridades de gastos y reasignar fondos con la finalidad de favorecer la investigación, la innovación y la calidad en materia de educación a los efectos de potenciar la economía del conocimiento como medida de crecimiento económico. El control de los objetivos de déficit debe ser compatible con dichas medidas y por ello se considera necesario que el informe preceptivo y vinculante que ha de emitir la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos tenga en cuenta si el objeto del convenio o la subvención incumbe a un sector o ámbito considerado prioritario o estratégico para la recuperación económica. En este sentido se considera prioritario y estratégico el sector de I+D+I.

A tenor de los efectos que produce el informe negativo de la Secretaria de Estado, en unos casos es motivo de denegación de subvenciones que habían recibido propuesta de resolución favorable por el Ministerio competente y, en otros, impiden la formalización de convenios o de sus prórrogas entre el Estado y las CCAA, su regulación tanto en lo que respecta a los criterios aplicables como al procedimiento para su emisión debe reunir las garantías necesarias:

a) Los criterios aplicables para la emisión del informe deben ser suficientemente predeterminados a los efectos de evitar arbitrariedades en la decisión. La expresión "otros criterios" es contraria al principio de seguridad jurídica.

b) La ausencia de intervención de la Comunidad Autónoma en el procedimiento de emisión del informe genera indefensión al potencial beneficiario de la subvención, que ve limitada la defensa de sus intereses en la fase de recurso ante una resolución de denegación motivada por el incumplimiento de los objetivos de déficit de su Comunidad, supuesto que no le es imputable y sobre el cual no dispone de ningún tipo de información que le permita aportar argumentos para su defensa, generándose indefensión. En este sentido es absolutamente indispensable para evitar dicha indefensión garantizar la audiencia a la Comunidad Autónoma afectada sobre la propuesta de informe para que pueda efectuar alegaciones antes de su emisión definitiva. Las alegaciones deben incorporarse al informe definitivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos, y su desestimación debe motivarse adecuadamente.

c) El informe desfavorable es un acto administrativo de trámite cualificado, en unos casos decide sobre el fondo del asunto (denegación de subvención) y en otros impide continuar el procedimiento (formalización de convenios y prórrogas), que debería ser autónomamente impugnable de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, en relación con los procesos competitivos en el ámbito de la I+D+I, alterar la adjudicación resultante de una convocatoria basada en estrictos criterios científicos, en base a criterios ajenos a la calidad y la competitividad científica, es contrario a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que establece que la asignación de recursos públicos se realizará sobre la base de una evaluación científica y/o técnica, en función de los objetivos (art. 5).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo punto Seis a la Disposición Adicional primera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

(...)

Seis. "Esta disposición adicional no es aplicable a las subvenciones que incorporen recursos con cargo a fondos FEDER, ni a las subvenciones y convenios que establecen la financiación de los centros y estructuras de I+D+I compartidas por la Administración General del Estado o sus organismos y entidades y las Comunidades Autónomas, o sus organismos y entidades."

JUSTIFICACIÓN:

La negativa a formalizar convenios de financiación puede afectar la continuidad de algunos proyectos y/o de algunos centros de investigación compartidos, cuando la Comunidad Autónoma no pueda asumir su financiación sólo con cargo a sus presupuestos. También se ve afectada su autonomía financiera puesto que condiciona su competencia de fijar la afectación de sus recursos a las finalidades de gasto que decida libremente (artículo 203.1 EAC) en la medida que se ve obligada a incrementar su financiación, inicialmente menor, en aquellos proyectos y centros que hayan de tener continuidad, dada su contribución estratégica para la recuperación económica.

ENMIENDA

003524

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo punto Siete a la Disposición Adicional primera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

(...)

Siete. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores será remitido a la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad de la administración de la Comunidad Autónoma en el plazo de una semana desde su emisión por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

JUSTIFICACIÓN.

Disponer del Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas preceptivo en la concesión de inversiones o la suscripción de convenios por parte de las Comunidades Autónomas con el fin de tomar las decisiones oportunas tanto en caso que el informe sea favorable como desfavorable.

ENMIENDA

003525

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional quinta. Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.

El Gobierno, en el plazo de seis meses, adoptará las medidas normativas necesarias para cancelar, en un plazo de 10 años, a partir de 2016, en el balance patrimonial de la Seguridad Social los préstamos concedidos por el Estado para compensar las insuficiencias de financiación del INSALUD producidas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado previas a la separación de fuentes de financiación. Como resultado de esta separación, la Administración de la Seguridad Social entregará en pago de dichos préstamos a la Administración General del Estado exclusivamente sus edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales, con excepción de aquellos que esté utilizando en la actualidad para la gestión de sus propias competencias en materia de atención a la cobertura de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y atención sanitaria a marinos y pescadores por el Instituto Social de la Marina, a fin de que la culminación del proceso de separación de fuentes de financiación a efectos patrimoniales pueda realizarse sin inconvenientes para la adecuada gestión de las cuentas públicas y permita la gestión patrimonial más adecuada por los actuales titulares de la gestión de la competencia, a través del traspaso inmediato de dichos inmuebles a los mismos.

JUSTIFICACIÓN

La Disposición adicional trigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en relación al Patrimonio de la Seguridad Social, establecía la entrega por parte de la Administración de la Seguridad Social a la Administración General del Estado de los edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales.

La disposición adicional trigésimo octava, finalizaba estableciendo que la gestión patrimonial más adecuada era la que podían desarrollar los actuales titulares de

la gestión de la competencia (es decir, las comunidades autónomas), y disponía el inmediato traspaso a éstos de los inmuebles y equipamientos mencionados.

La disposición derogatoria segunda de la Ley de presupuestos generales del Estado para el 2013 anulaba esta disposición. Por lo que se propone modificar el redactado de la disposición adicional quinta del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado del 2016 para que se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley de modernización de la Seguridad Social y se efectúe por tanto el proceso de traspaso patrimonial a los entes gestores de la asistencia sanitaria y servicios sociales.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional décima del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional décima. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

Uno. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar de acuerdo con lo establecido en el punto tres de este artículo, abonará el abono de las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, de los diferentes colectivos al servicio de la Administración Pública, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto –Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición correspondientes al devengo de la misma hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Dos. Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no

contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

Tres. Con la finalidad de no comprometer el equilibrio presupuestario y la estabilidad financiera de las diferentes administraciones públicas por la recuperación de este concepto, la Administración del Estado transferirá los recursos necesarios para compensar a las respectivas administraciones en el pago de los 91 días o equivalente, consecuencia del cómputo de los días de meritación de la paga de diciembre de 2012 hasta la entrada en vigor del Real Decreto.-Ley 20/2012, de 13 de julio

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones que se presentan son necesarias para que se entiendan comprendidos en este artículo todos los colectivos de funcionarios y personal al servicio de la Administración: personal al servicio de la Administración de Justicia, personal laboral, personal funcionario, personal estatutario, al servicio de las universidades públicas.

El nuevo punto tres garantiza que el Estado facilitará los créditos necesarios para compensar a las administraciones el pago de los 91 días consecuencia del error jurídico de la retroactividad del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional Décima Primera del referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición Adicional Décima Primera. Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal

La oferta de empleo público para el acceso a las carreras judicial y fiscal que pueda derivarse de la acumulación de plazas prevista en el artículo 21 de esta Ley, cubrirá, el año 2016, el cien por cien de plantillas vacantes a 31 de diciembre de 2015.

El déficit de jueces requiere la creación de 50 plazas más para la carrera judicial en el 2016.”

JUSTIFICACIÓN

La justicia necesita más recursos.

Es preciso corregir el atraso secular de dotaciones en la administración de justicia. En segundo lugar un eficiente funcionamiento de la justicia es necesario para las personas y para la economía y en tercer lugar está la voluntad manifestada por la ciudadanía de que la justicia tenga los medios y recursos suficientes para esclarecer todos los casos de corrupción y los abusos en las relaciones de consumo (hipotecas). En contraposición a estos objetivos, cabe exponer que la administración española tiene un elevado número de vacantes que provocan el colapso de los juzgados y la minoración en la calidad y el trabajo de los jueces y fiscales abrumados por la duplicidad de tareas. Es por ello que, de acuerdo con el análisis de la situación del CGPJ, en relación a las plantillas judiciales, se plantea que se cubran las plantillas en su totalidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional décima tercera del referido texto.

JUSTIFICACIÓN:

En primer lugar, desde el punto de vista competencial, dicho apartado va en contra el ejercicio de la capacidad de autoorganización que tiene la Generalitat de Catalunya y que deriva de la Constitución y del Estatuto de Autonomía. En defensa de la competencia de la Generalitat de Catalunya se tienen que destacar, a título de ejemplo, los artículos 136, 150, 158.1.d), 159.1.a), 162.1 y 172, de acuerdo con el que prevé el artículo 110 respecto de las competencias exclusivas, o los artículos 71, 162.3.c), 202.2 y 203.1, todos ellos del EA. La previsión contenida en el apartado mencionado dificultaría la prestación de los servicios públicos con un mínimo de calidad.

Por otro lado, existen razones de coherencia organizativa que avalan el rechazo a este apartado y es que el mismo prevé una serie de limitaciones que no afectan a organismos públicos no consorciados (entidades de derecho público sometidas al derecho privado u organismos autónomos, al ámbito de la Generalitat de Cataluña, o agencias y otros organismos al ámbito de la Administración General de la Sido), lo cual pone de manifiesto el carácter arbitrario de esta medida que se puede calificar de contradictoria desde el punto de vista organizativo, puesto que no se hace una previsión sobre el conjunto del sector público sino que limita el ámbito de actuación a determinadas entidades y deja fuera otras de gran importancia por los servicios que prestan y por el volumen de personal adscrito y necesario por la prestación de los servicios mencionados con un mínimo de calidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un párrafo quinto en el punto Uno de la Disposición Adicional décima cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional décima cuarta. Contratación de personal de las fundaciones del sector público en 2016.

Uno. En el año 2016, las fundaciones del sector público podrán proceder a contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Las citadas limitaciones no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y las fundaciones públicas sanitarias podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

En el caso de las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, los informes que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas deba emitir conforme a lo establecido en el apartado Dos, deberán evacuarse en el plazo máximo de quince días naturales. Transcurrido este plazo se entenderán emitidos favorablemente

(...)

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación contempla las necesarias garantías procedimentales en un procedimiento complejo en el que intervienen diversos ministerios y órganos administrativos, estableciendo un plazo para la emisión de los informes preceptivos por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin los cuales no es posible continuar el procedimiento, que cobra especial importancia cuando se trata, como en estos casos, de la contratación de efectivos indispensables para el buen funcionamiento de los centros de investigación y de las grandes instalaciones científicas que han adoptado la figura jurídica de fundación.

003530

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo punto Tres Bis a la Disposición Adicional décima quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional décima quinta. Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2016.

(...)

“Tres bis. En el caso de los consorcios que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, los informes que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas deba emitir conforme a lo establecido en los apartados Dos y Tres, deberán evacuarse en el plazo máximo de quince días naturales. Transcurrido ese plazo se entenderán emitidos favorablemente.”

JUSTIFICACIÓN:

A los efectos de garantizar las necesarias garantías procedimentales en un procedimiento complejo en el que intervienen diversos ministerios y órganos administrativos, estableciendo un plazo para la emisión de los informes preceptivos por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin los cuales no es posible continuar el procedimiento, que cobra especial importancia cuando se trata, como en estos casos, de la contratación de efectivos indispensables para el buen funcionamiento de los centros de investigación y de las grandes instalaciones científicas que han adoptado la figura jurídica de consorcio.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUSTITUIR el punto Uno de la Disposición Adicional décima quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional décima quinta. Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2016.

Uno. No obstante lo establecido en el apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los consorcios públicos adscritos a la Administración General del Estado que, con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tengan la consideración de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y que de acuerdo con la disposición adicional vigesimoprimera de la misma Ley sean participados a partes iguales por la Administración General del Estado o sus organismos y entidades, y por una Comunidad Autónoma o sus organismos y entidades podrán realizar contratos temporales o indefinidos, sujetos a la legislación laboral vigente, para cubrir sus necesidades de personal, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y previa autorización de sus órganos de gobierno y administración, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, capacidad, mérito, publicidad y concurrencia.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para introducir una nueva disposición adicional, la vigésima, dedicada al régimen jurídico de los consorcios. Su apartado quinto, determina que su personal procederá exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, extremo que tiene una incidencia crucial sobre el régimen de contratación de estas instituciones, al no tener en cuenta que existe una tipología de consorcios que, debido a la especial naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, no encuentran un buen encaje con esta exigencia.

Ejemplos paradigmáticos de esta situación son los consorcios que tienen la consideración de agentes de ejecución del Sistema de Ciencia, donde por cierto, se enmarcan las Instalaciones Científico Técnicas Singulares definidas por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que como su nombre indica presentan características de desarrollo científico y tecnológico

singulares, en los que, el mantenimiento de dicha regulación es especialmente preocupante, dado que, para el correcto desarrollo de sus funciones, necesitan proveerse de perfiles profesionales tan específicos que resulta altamente difícil, cuando no imposible, recabarlos de entre las administraciones consorciadas.

Así, resulta evidente que la exigibilidad legal de contratar personal únicamente procedente de las administraciones consorciadas, resta competitividad a este tipo de infraestructuras, al no permitir el acceso al mismo de científicos o tecnólogos altamente cualificados reclutados en un ámbito internacional, de personas que provengan de la industria de la ciencia que pueden aportar experiencias muy valiosas y, de jóvenes titulados de las universidades o centros de formación profesional que puedan encontrar en estas instituciones un lugar en el que desarrollar una buena carrera profesional que redunde en beneficio de la sociedad del conocimiento antes mencionada.

En otro orden de cosas, dichas limitaciones de acceso a personal altamente cualificado, no se alinea con lo propugnado por las directrices europeas de acceso profesional a las instituciones científicas y, concretamente del sistema EUROAXESS, lo que nuevamente dejaría a España en una posición poco competitiva respecto de otras infraestructuras europeas."

ENMIENDA ALTERNATIVA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUSTITUIR el punto Uno de la Disposición Adicional décima quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional décima quinta. Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2016.

Uno. No obstante lo establecido en el apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los consorcios públicos adscritos a la Administración General del Estado que, con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tengan la consideración de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y que de acuerdo con la disposición adicional vigesimoprimera de la misma Ley sean participados a partes iguales por la Administración General del Estado o sus organismos y entidades, y por una Comunidad Autónoma o sus organismos y entidades, podrán realizar contratos indefinidos para la incorporación de nuevo personal, con el límite del cien por cien de su tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, capacidad, mérito, publicidad y concurrencia.

El porcentaje anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados que durante el año 2015 dejaron de prestar servicios por causa de jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, excedencia sin derecho a reserva de puesto de trabajo, extinción de contrato o cualquiera otra situación que no suponga derecho a reserva de puesto de trabajo o percepción de retribuciones con cargo al Consorcio del que se cesa y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio por cualquier causa o reingresado desde cualquier situación que no conlleve reserva de puesto de trabajo. Para el cómputo, no se tendrán en cuenta, los casos de promoción interna.

Además, en casos debidamente justificados podrán llevarse a cabo contrataciones temporales."

JUSTIFICACIÓN

Las tasas de reposición de efectivos suponen el porcentaje máximo de nuevos empleados públicos computados en función del número de ceses en la prestación de servicios ya sea por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, excedencia, etc. y, en consecuencia, se conciben como instrumentos de racionalización del sector público, destinados a limitar la incorporación de nuevo personal en el seno de las instituciones públicas.

Desde su creación, en la década de los noventa, los porcentajes de cobertura de las mencionadas tasas han ido variando en función de la coyuntura económica del país, observándose una tendencia de mínimos en los últimos años, que llegó incluso al 0%, con matices, entre el año 2012 y el 2014, para llegar al 50% de la Ley 36/2014, de presupuestos generales del Estado para 2015.

No obstante este ligero aumento del porcentaje máximo de cobertura de puestos de trabajo, el mismo no resuelve el déficit de personal que tradicionalmente vienen sufriendo los Consorcios de carácter técnico-científico, en especial los considerados agentes ejecutores del Sistema Español de Ciencia, para poder llevar a cabo sus funciones ordinarias y mejorar sus infraestructuras de cara a ofrecer más y mejores servicios a la comunidad de su correspondiente sector productivo que los hagan atractivos y competitivos frente a otras infraestructuras similares europeas o de fuera de la Unión.

En efecto, la apuesta por el impulso a la actividad investigadora e innovadora que representan estos consorcios, resulta crucial para que los mismos puedan actuar como puntales de la reconversión del modelo productivo español – asentado tradicionalmente sobre sectores que hoy día no gozan de la estabilidad y fortaleza necesarias para dinamizar la economía- hacia la sociedad del conocimiento, propugnada por la propia Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la cual, además y de manera reveladora, ya reconoce para algunos supuestos, en su disposición adicional vigesimoprimeras, un estatus especial a aquellas entidades dependientes, creadas o participadas a partes iguales por la Administración General del Estado o sus organismos y entidades, y por una Comunidad Autónoma o sus organismos y entidades, estableciendo que se regirán por la normativa que indiquen los normas o los instrumentos jurídicos de creación.

Pero este empuje, auspiciado por la normativa sectorial, para ser efectivo, debe ir acompañado de medidas al servicio de estas nuevas estructuras, que les permitan dotarse de un marco jurídico adecuado a la consecución de sus fines y que pueda conjugarse bien con su carácter marcadamente internacional.

Es por ello que, limitaciones como las establecidas en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, o en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado con tasas de reposición inferiores al 100%, no pueden aplicarse a estos consorcios ejecutores del Sistema Español de Ciencia, sin el riesgo de poner en peligro toda la estructura de la I+D+i española y de provocar, que estas entidades altamente especializadas y que han de convertirse en el motor de la innovación, se conviertan en instituciones inoperantes y poco competitivas, en detrimento, una vez más, de lo pretendido por la normativa que específicamente regula el sector de la innovación en nuestro país.

En consecuencia, por todo lo establecido, se considera justificado y adecuado a las necesidades de expansión y evolución de estas instituciones, que las mismas puedan contar, como mínimo, sino con la posibilidad de contratar libremente el personal necesario para su funcionamiento, con la máxima tasa

de reposición posible para hacer frente a sus requerimientos, hasta que la coyuntura político-económica del país permita soluciones más flexibles.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència y d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional Decima octava del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional décima octava. Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.

Durante el próximo ejercicio presupuestario 2016, queda suspendida la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Ello no obstante, los distintos Departamentos ministeriales podrán conceder dicha indemnización en los supuestos en que la lejanía, las dificultades de acceso al destino o el número de familiares dependientes lo aconsejen, y sin que suponga un incremento del gasto total prevista para cada Departamento.

JUSTIFICACIÓN

Durante los últimos tres años, la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha suspendido mediante una disposición adicional el artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Este precepto otorga a los funcionarios del Servicio Exterior que son destinados al extranjero el derecho a que se les financie un viaje anual para volver a España.

Hay hasta 77 embajadas que se encuentran distribuidas por la capitales de países de África (28), Asia y el Pacífico (16), América del Sur y Central (22) y Oriente Medio (11), a las que hay que unir 33 consulados en ciudades distintas de la capital y 7 diplomáticos que se encuentran destacados en países de acreditación múltiple, que no disponen de las facilidades y precios que pueden tener las capitales europeas o de América del Norte, por lo que después de 3 años de aplicar a los funcionarios del servicio exterior esta restricción presupuestaria, parece oportuno flexibilizarla para el ejercicio 2016

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional vigésima quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional vigésima quinta. Prestaciones familiares de la Seguridad Social

A partir de 1 de enero de 2016, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis. 1 será en cómputo anual de 1.200 euros.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis. 2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

- a) 3.600 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 7.800 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 14.400 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.500 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 182.1.c), quedan fijados en 22.000 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 33.111,36 euros, incrementándose en 4.506,38 euros por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido.

Quinto. En los casos en que el hijo o menor acogido a cargo pertenezca a una familia que tenga la condición de familia numerosa, según lo establecido en la Ley de Protección a las Familias Numerosas, el importe de la asignación económica será, en cómputo anual, el siguiente:

- a) 1.500 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga la consideración de familia numerosa general o monoparental.
- b) 2.100 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga la consideración de familia numerosa especial.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los rasgos más distintivos de la realidad social española es la alarmante cifra de niños menores de 18 años en situación de pobreza o en riesgo de exclusión social. El Estado español es también el segundo país europeo con menos capacidad para reducir la pobreza infantil mediante las ayudas sociales. Nuestras actuales ayudas sociales solamente reducen el riesgo de pobreza infantil en 6,9 puntos.

Las características de la pobreza infantil y su magnitud no es ajena a la singularidad del diseño de las políticas públicas en el Estado español con una inversión de recursos públicos en la infancia netamente inferior a la del promedio de nuestro entorno. Si bien es cierto que antes de la crisis hubo una cierta etapa expansiva, con la puesta en marcha de nuevas políticas relevantes para la corrección de la pobreza infantil, como la prestación universal por nacimiento, y se reforzaron algunas de las prestaciones ya existentes, duplicándose las cuantías de las prestaciones por hijo a cargo; la crisis sin embargo y la introducción de severas medidas de ajuste fiscal, frustró drásticamente este avance, consolidándose el escenario anterior de una inversión en recursos públicos en la infancia inferior- un 35% menos- a la de los países de la Eurozona.

Las prestaciones reducen la pobreza infantil en casi un tercio, con un efecto especialmente relevante las de carácter universal, por tanto las reformas más urgentes para reducir la pobreza monetaria en la infancia deben darse en la vertiente de las prestaciones sociales. Los indicadores comparados dejan ver, de nuevo la especial anomalía de la situación española: por cuantía, la prestación por hijo a cargo en el Estado español es la más baja de la Eurozona después de la de Grecia. Con independencia de los factores que determinan la magnitud de la pobreza infantil esta demostrado que cuanto mayor es la generosidad de estas prestaciones menor es la pobreza infantil. Tal relación debería obligar a revisar el actual sistema de prestaciones por hijo en el Estado español, impropio del nivel de renta del país y de su desarrollo democrático.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional Vigésima Sexta del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Evitar aplazar un año más la aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, relativa a las pensiones de viudedad.

La citada disposición da cumplimiento a la recomendación número 13 del Pacto de Toledo, para mejorar la acción protectora de la pensión de viudedad en los beneficiarios mayores de 65 años, cuando esta pensión sea su principal fuente de ingresos. Al mismo tiempo mandata al Gobierno a regular un mecanismo corrector que permita una mayor progresividad en la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas hasta un importe equivalente a la pensión mínima de viudedad, en el caso de pensiones de viudedad que se acumulen exclusivamente con rentas procedentes del trabajo u otras pensiones.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR los apartados Uno y Dos de la Disposición Adicional Cuadragésima del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Cuadragésima. Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2016 de 10.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2016, para ser posteriormente, distribuida entre las Comunidades Autónomas.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión de los recursos procedentes del Fondo o la constitución de Fondos con el mismo fin pero limitados al ámbito de actuación de una Comunidad Autónoma, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos por las correspondientes administraciones autonómicas."

(...)

JUSTIFICACIÓN

Doblar los recursos destinados al Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, prever la territorialización de los recursos y su gestión por parte de las administraciones autonómicas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional Cuadragésima tercera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Cuadragésima tercera. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 1 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2015 se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con la recaudación que en concepto de la citada asignación, se haya obtenido en cada uno de los territorios, garantizando que los recursos correspondientes al referido tramo sean gestionados íntegramente, por los respectivos gobiernos autonómicos y destinados efectivamente, al Tercer Sector y se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2017, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2016 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

JUSTIFICACIÓN

Incrementar por una parte los recursos destinados a fines sociales de la cuota íntegra del IRPF pasando del 0'7 al 1%, y dar cumplimiento por otra parte, a las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación a la competencia de las Comunidades Autónomas para gestionar los recursos procedentes de dicha asignación. (Tribunal Supremo: sentencia número 8750/2011 de 16 de diciembre de 2011; Audiencia Nacional: sentencia número 178/2013 de 23 de enero de 2013; Tribunal Constitucional: sentencia número 21/2013 BOE 49 DE 26/02/2013 de 31 de enero de 2013; sentencia número 52/2013 BOE 73 DE 26/03/2013 28 de febrero de 2013; sentencia número 70/2013 BOE 89 10/04/2013 de 14 de marzo de 2013).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un nuevo apartado a la Disposición Adicional Cuadragésima quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Cuadragésima quinta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

(...)

"16ª. Los programas dirigidos al fomento de la iniciativa emprendedora en la actividad económica, en especial en el ámbito de la educación para emprender y que se realicen en colaboración con las Administraciones Públicas."

JUSTIFICACIÓN

El año 2016 debe contemplar en todos los aspectos la promoción del emprendimiento como una de sus prioridades en la línea de apoyar el mecenazgo en materia de cultura empresarial.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional Quincuagésima tercera del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Con la derogación de la disposición adicional quincuagésima tercera volvería a estar vigente el sistema de compensación del Fondo de cohesión sanitaria (FCS) según el texto del RD 1207/2006 de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de cohesión sanitaria, y por lo tanto, el fondo recuperaría su carácter presupuestario.

Desde que el FCS dejó de ser presupuestario se vienen sucediendo deficiencias en la atención sanitaria a pacientes desplazados entre comunidades autónomas como consecuencia de los problemas financieros de las CCAA. Desde el 2013 las CCAA han tenido que asumir un coste que siempre había estado financiado con cargo al Fondo de cohesión sanitaria que era un fondo dotado de los recursos correspondientes en el presupuesto del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Desde el 2013 se llama "fondo" cuando éste es inexistente y es un coste que deben soportar las CCAA con su propio presupuesto.

Con el fin de restablecer la normalidad de la atención sanitaria a desplazados del FCS, se propone que el Ministerio de Sanidad Seguridad Social e Igualdad vuelva a dotarse de recursos suficientes para cubrir la asistencia sanitaria a pacientes desplazados de comunidades autónomas y pacientes extranjeros en estancia temporal pertenecientes a la UE o a países con acuerdos bilaterales de asistencia.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional Quincuagésima séptima del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Debe suprimirse la Disposición Adicional que deja sin efecto en 2016 lo previsto en el artículo 2.ter.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Más que nunca en la actual coyuntura, es necesario seguir apoyando las políticas de integración que desarrollan las administraciones locales para conseguir la cohesión social, especialmente en aquellos municipios que concentran mayor población inmigrante, reforzar el apoyo económico a las mismas y evitar conflictos sociales y la exclusión de los colectivos más vulnerables.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional Sexagésima Octava del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional sexagésima cuarta. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2016:

- a) EL IPREM diario, ~~17,75~~ 17,93 euros.
- b) El IPREM mensual, ~~532,51~~ 537,83 euros.
- c) El IPREM anual, ~~6.390,13~~ 6.454,03 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de ~~7.455,14~~ 7.529,69 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de ~~6.390,13~~ 6.454,03 euros.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que el indicador de renta de efectos múltiples (IPREM) se incrementa en la misma proporción (1%) que la renta del personal del sector público.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional Sexagésima Octava del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Evitar el aplazamiento de la Disposición adicional vigésima octava relativa al cómputo, a efectos de Seguridad Social, del periodo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria. La citada disposición mandata al Gobierno a presentar un proyecto de ley que establezca un sistema de compensación a la Seguridad Social para que por ésta pueda reconocerse, a favor de las personas interesadas, un periodo de asimilación del tiempo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización ocasionada por tales circunstancias.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional Septuagésima del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Septuagésima. Gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo

b) (...) para la realización de acciones formativas, entre otras aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad, la promoción del autoempleo y la mejora de oportunidades (...)

JUSTIFICACIÓN

La apuesta por el desarrollo del Plan de Emprendimiento Juvenil aconseja establecer esta medida como una reserva potencial de actuación del Servicio Público de Empleo Estatal, sin por ello afectar a las competencias de las CCAA.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un párrafo tercero al apartado Dos de la Disposición Adicional Septuagésima primera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Septuagésima primera. Financiación de la formación profesional para el empleo.

2.

(...)

"A la financiación de la formación para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, y mientras no se establezca una cotización específica, se destinará al menos un 5% de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado"

JUSTIFICACIÓN

La disminución continuada en los últimos años de las cantidades destinadas a la formación de los trabajadores autónomos aconseja establecer un mínimo porcentual, más aun si no se considerase la propuesta incorporada a la enmienda nº 1 que establece una cotización por este concepto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y hasta que no se produzca ese momento.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una disposición adicional quincuagésima primera bis al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Quincuagésima primera bis. Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «Vigésimo quinto aniversario de la creación de la Fundación Gran Teatre del Liceu y del vigésimo aniversario de la reapertura del Gran Teatre del Liceu» en el «bicentenario del Modelo de Gestión económico-cultural del Gran Teatre del Liceu basado en la "sociedad de accionistas" y la colaboración público-privada ».

Uno. La celebración del «Vigésimo quinto aniversario de la creación de la Fundación Gran Teatre del Liceu y del vigésimo aniversario de la reapertura del Gran Teatre del Liceu» en el «bicentenario del Modelo de Gestión económico-cultural del Gran Teatre del Liceu basado en la "sociedad de accionistas" y la colaboración público-privada», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades se realizará por órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta enmienda a fin de estimular y desarrollar fórmulas de colaboración público-privada en el ámbito cultural de nuestro país, apostando por escenarios de trabajo que impulsen un cambio cultural en la sociedad de nuestro país para que desarrollen paulatinamente su propia implicación en programas de mecenazgo y micromecenazgo.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una disposición adicional quincuagésima primera ter al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Quincuagésima primera ter. Declaración de la "IV Edición de Barcelona World Race" como acontecimiento de excepcional interés público y beneficios fiscales aplicables.

Uno. La "IV Edición de Barcelona World Race" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019".

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

JUSTIFICACIÓN

Barcelona World Race es una competición deportiva de vela organizada por la Fundación de Navegación Oceánica de Barcelona (FNOB). Se trata de una regata alrededor del mundo sin escalas para embarcaciones de 2 tripulantes (navegación a dos).

Ya se han celebrado 3 ediciones (2.007,2.010, 2.1014) que han hecho que se multiplique el número de participantes y la repercusión de la prueba en todo el mundo de una manera exponencial. La BWR se ha convertido en una referencia a nivel mundial y una Regata Mayor con el mismo rango internacional que la Vandée-Globe.

Ello ha sido posible gracias al mecenazgo que regula la Ley 49/2002, y que proporcionó a la anterior edición aprobada como Acontecimiento de Excepcional Interés Público en la Disposición Adicional Quincuagésima Séptima de la Ley

17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2013, un eficaz instrumento de financiación privada que ha hecho posible el evento.

La BWR no solamente es una prueba náutica, se ha convertido en un referente en la vida deportiva económico y empresarial de Barcelona, de Cataluña y en el resto del Estado Español. Constituye un motor económico y de visibilidad de notoria trascendencia. En el proyecto de desarrollo turístico del entorno, la Barcelona World Race se ha ganado, por derecho propio, un papel protagonista. Siendo la prueba un acontecimiento de proyección mundial, en estos momentos, y gracias al éxito obtenido en las anteriores ediciones, el nombre de Barcelona está ya intrínsecamente unido al de la prueba, constituyendo un instrumento de gran potencia en su capacidad de promocionar Barcelona en mercados turísticos internacionales, en los que Barcelona está situándose con gran acierto.

Todo ello, está representando un importante empuje en el crecimiento económico y la creación de empleo vinculado al turismo y el deporte. A todo ello hay que añadir la relevancia que este acontecimiento tiene para la Marca España, que desde Barcelona, proyecta nuestro país hacia todo el mundo, poniendo de manifiesto su capacidad organizativa de grandes eventos internacionales, así como de un país moderno, diverso y unido para afrontar grandes proyectos juntos. El objetivo para la próxima edición es convertir a Barcelona en un referente Internacional de la Vela Oceánica.

Ello se ve reflejado en la repercusión mediática a nivel mundial que tiene la prueba, más de 400 periodistas de 16 países acreditados y más de 215 medios cubren informativamente el acontecimiento. El resultado es la cifra de 380.000.000 de audiencia acumulada a nivel mundial de todos los programas y retransmisiones de la prueba.

Para continuar con la consolidación de esta positiva dinámica, se presenta la IV Edición de la Barcelona World Race que persigue, como en anteriores ocasiones, encontrar la financiación lejos de los presupuestos de las Administraciones públicas, para lo cual, se hace imprescindible aplicar los modelos de mecenazgo que la legislación española prevé en la figura de los Acontecimientos de Excepcional Interés Público.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d' Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR un punto 3 al apartado Dos de la disposición adicional quincuagésima tercera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Quincuagésima tercera. Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dos. 1. A partir del 1 de enero de 2016...

2. A fin de abonar a las Comunidades Autónomas...

3. En cualquier caso, tanto los saldos positivos como los negativos a los que se hace referencia en el punto 2, serán deducidos o abonados a las comunidades autónomas en el mismo año de su liquidación por parte del organismo correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

Desde el 2013 se aplica un nuevo modelo de liquidación de los recursos destinados a la compensación del FCS. Este nuevo modelo especifica la forma de liquidación de recursos pero no el momento de cobro o deducción de importes a las comunidades autónomas. Con ello, se está produciendo un notable retraso en el pago de los saldos positivos por parte de las comunidades receptoras de pacientes. Para no penalizar más si cabe a dichas comunidades que cada ejercicio soportan un coste adicional por la atención a pacientes desplazados de otras comunidades, se propone que el pago o cobro de los saldos resultantes de la liquidación se hagan efectivos en el mismo ejercicio de su liquidación por parte del ministerio u organismo correspondiente.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional quincuagésima séptima del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Los programas para reforzar la integración social de los inmigrantes son un instrumento necesario para hacer frente a la atención que requiere este colectivo, especialmente en aquellas áreas geográficas con fuerte presencia de inmigrantes.

Para prestar estos servicios resulta imprescindible recuperar la financiación del fondo estatal para la integración de los inmigrantes.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional quincuagésima octava del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la disposición adicional quincuagésima octava por la que se suspende la aplicación de determinados preceptos de la ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El importe del nivel convenido es imprescindible para las comunidades autónomas para financiar los servicios y prestaciones derivados de la Ley 39/2006. El mantenimiento de esta disposición adicional supone la suspensión de estos recursos por quinto año consecutivo, lo que impide a las comunidades autónomas la inversión en nuevas plazas asistenciales, principalmente de residencia y centro de día, así como su mantenimiento.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR el punto Cuatro de la Disposición Adicional septuagésima primera del referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional septuagésima primera. Financiación de la formación profesional para el empleo.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores y de 50 a 249 trabajadores: 60-75 por ciento.
- c) De 250 o más trabajadores: 50 70 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

JUSTIFICACIÓN

Las grandes empresas multinacionales y sus filiales, como los Fabricantes de Vehículos y sus Marcas, realizan importantes inversiones en formación para la cualificación de sus trabajadores. Constituyen un necesario elemento de la

competitividad de las mismas. Sin embargo, estas fuertes inversiones, superiores a los 63 millones de euros anuales en 2014, tienen un reducido retorno vía bonificaciones, tan sólo de algo más del 9%. Ello se debe fundamentalmente a la limitación legalmente establecida del crédito para las empresas, que en las de más de 250 trabajadores es del 50% de su cuota de formación, y para las empresas de 50 a 249 trabajadores, es de un 60%. Es decir, el crédito de estas empresas para formación es claramente insuficiente.

Esto supone un extracoste que merma la competitividad de las mismas, que deben enfrentarse a otras filiales de su Grupo instaladas en otros países, para la asignación de la producción de nuevas gamas de productos, en este caso de vehículos.

Por otro lado, esta alta cualificación de sus plantillas contribuye a que el empleo sea más resistente a su pérdida en los casos de descenso de la producción, por la necesidad de conservar a este personal tan cualificado. Para ello se aplican medidas de flexibilidad internas, preferentemente a las externas (bolsas de horas). Aunque hay que señalar que las Factorías Auto han creado más de 20 mil empleos desde 2014, la caída de sus niveles de empleo durante la crisis económica 2014/2008, ha sido mucho menor que en el resto de la industria manufacturera (caída de un 8% frente al 29% del resto de la Industria). Es decir, los mayores retornos vía bonificaciones que se producirían con el incremento del crédito formativo para las mismas, se ve compensado con las menores prestaciones de desempleo que corresponden a unos niveles de pérdida de empleo muy inferiores a los del resto de la Industria. Pero además, la empleabilidad del personal que hubiera podido verse afectado es mucho mayor gracias a la formación recibida.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Apoyo financiero a los Parques Científicos y Tecnológicos"

Las entidades del sector público estatal, autonómico y local promotoras de parques científicos y tecnológicos que en su día obtuvieron préstamos o anticipos en virtud de las convocatorias realizadas por la Administración general del Estado desde el año 2000, que acrediten que las dificultades económicas atravesadas en estos años de crisis les han impedido atender todos o algunos de los pagos correspondientes a las cuotas de amortización anteriores a la del 2014 y, que cuenten con un Plan de viabilidad económico financiera respaldado por la respectiva administración de adscripción, podrán solicitar una moratoria para dichos importes pendientes de pago.

A tal efecto, por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se constituirá un nuevo crédito único para cada entidad, por la suma de los importes afectados, con vencimiento a 1 de enero de 2017 y plazo de amortización a veinte años, con amortizaciones anuales constantes y con el tipo de interés que resulte de la aplicación del principio de prudencia financiera.

Para la formalización de dicho crédito se deberá aportar como garantía una autorización de la administración a la que esté adscrita la entidad afectada que, adicionalmente, deberá asumir formalmente la responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda a su vencimiento.

Los importes correspondientes a las cuotas de amortización 2014 a 2016 que hayan sido objeto de una solicitud de moratoria de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional 35 de la Ley 22/2013 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, también se incluirán en dicho crédito en caso que no se haya emitido una Resolución estimatoria en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley."

JUSTIFICACIÓN:

Durante la pasada década, la Administración del Estado, mediante la concesión de préstamos a largo plazo y anticipos reembolsables en condiciones favorables, impulsó la creación de parques científicos y tecnológicos -en el marco de la política de desarrollo hacia una sociedad basada en el conocimiento, de acuerdo con los objetivos de la estrategia de Lisboa-, con el fin de crear espacios de cooperación entre las universidades y las empresas que

facilitaran la transferencia de conocimiento entre el mundo científico y académico y las unidades productivas, de forma que mejorara la creación de empleos estables y de elevada calidad.

Como consecuencia de dicha política, numerosas universidades –bien de forma directa, bien mediante la creación ad-hoc de entidades instrumentales- y, en la mayoría de los casos, con el apoyo de las administraciones territoriales de su entorno, pusieron en marcha ambiciosos proyectos de parques científicos y tecnológicos que, a pesar de la dificultades, han resultado ser un activo importante para el desarrollo y consolidación de las actividades de investigación y de transferencia del conocimiento.

Lamentablemente, el plazo de inicio de devolución de los préstamos y anticipos facilitados por el Estado ha coincidido con los años más duros de la crisis económica -2010 a 2013-, años en los que no ha sido posible ampliar la ocupación de empresas y centros de investigación instalados en los parques de acuerdo con las previsiones en su día planeadas, ya que todos los esfuerzos se han tenido que dirigir a consolidar la actividad existente. En dicho contexto, muchas de las entidades promotoras de los parques científicos y tecnológicos no han podido hacer frente a los vencimientos de los préstamos en su día facilitados por el Estado, generándose una situación de impagados que, si no se le da una solución a largo plazo, amenaza con provocar el cierre y liquidación de numerosos parques –con graves consecuencias para las empresa y centros de investigación en ellos instalados- y por consiguiente, la pérdida de los recursos públicos en su día aportados por el Estado en forma de créditos.

Las medidas extraordinarias de moratoria de cuotas establecidas en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2012, 2013 y 2014 no han resultado ser suficientemente efectivas para resolver dicho problema pues las condiciones exigida y la complejidad de tramitación aplicada, todo ello agravado por el contexto de crisis económica ya mencionado, han comportado que, en muchos caso, no se hayan podido resolver las solicitudes de moratoria tramitadas, en un periodo de tiempo razonable.

Ante esta situación y teniendo en cuenta la mejora de la situación económica que ya se está produciendo y que ha de permitir a buena parte de los parques alcanzar en pocos años sus objetivos de ocupación que los hagan financieramente viables, es conveniente facilitar a aquellos parques que dispongan de un Plan de viabilidad rigurosos y una situación financiera que les permite cubrir sus costes aunque no puedan devolver al Estado los créditos recibidos al ritmo previsto, una ampliación del plazo y una mejora de las condiciones de devolución de las cuotas vencidas e impagadas. Todo ello con el fin de facilitar de una vez una solución definitiva del problema, que a su vez permita la consecución de los objetivos perseguidos en materia de transferencia de conocimiento en el marco de *Horizonte 2020* y de *las Estrategias de Especialización Inteligente* y evite que se produzca una pérdida o descapitalización del sector público por una falta de adaptación al contexto de dificultades por el que la economía española ha atravesado estos últimos años, justo ahora, cuando todo apunta a que se está empezando a salir de la crisis.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Balanzas Fiscales

En virtud del principio de transparencia y publicidad, el Gobierno, en el plazo de 6 meses, publicará la información relativa a las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas con la Administración General del Estado correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo con la Metodología de cálculo de las Balanzas Fiscales elaborada, a instancias del Congreso de los Diputados, por una Comisión de Expertos creada en el seno del Instituto de Estudios Fiscales. En particular, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas deberá publicar la información sobre Balanzas Fiscales calculada según las dos principales aproximaciones metodológicas con que se puede abordar este cálculo: el enfoque "carga-beneficio" y el del "flujo monetario", tal como recomienda el documento de la Comisión de Expertos.

JUSTIFICACIÓN

El 21 de septiembre de 2004 el Pleno del Congreso, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa a la publicación de las balanzas fiscales entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado aprobó:

"Crear de inmediato en el marco del Instituto de Estudios Fiscales un grupo de trabajo compuesto por especialistas en la materia, que analice los aspectos metodológicos relativos a la elaboración de Balanzas Fiscales al objeto de establecer una metodología común para el cálculo de las balanzas fiscales que permita determinar los flujos financieros anuales entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, teniendo en cuenta la máxima territorialización posible de ingresos y gastos."

Y añadía la proposición aprobada:

"Para el establecimiento de dicha metodología deberán ser consultados los principales expertos en la materia".

En cumplimiento de este mandato del Congreso, el Grupo de Trabajo de expertos se constituyó por Resolución de 14 de abril de 2005 y pactó "una

metodología común" que dio como una de las conclusiones básicas del Grupo de Trabajo la validez de las dos metodologías de cálculo de las balanzas fiscales: la de "carga-beneficio" y la de "flujo monetario".

No obstante, ninguna de estas dos metodologías, avaladas por expertos, ha sido utilizada por el Gobierno en la reciente publicación sobre flujos fiscales entre Comunidades Autónomas y Estado, concretamente, en el Informe sobre la dimensión territorial de la actuación de las Administraciones Públicas, Ejercicio 2012.

Por ello, se solicita al Gobierno que, en cumplimiento al citado mandato del Congreso y, como muestra de respeto y aval al rigor de las conclusiones alcanzadas por la Comisión de Expertos creada en el seno del Instituto de Estudios Fiscales publique las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas con la Administración General del Estado según las dos principales aproximaciones metodológicas con que se puede abordar este cálculo: el enfoque "carga-beneficio" y el del "flujo monetario".

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una Disposición Adicional Nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Nueva

Se autoriza al Gobierno a la cesión al ayuntamiento de Horta de Sant Joan, en la provincia de Tarragona, del inmueble del antiguo cuartel de la Guardia Civil en esta localidad, que ha dejado de tener interés para el servicio de esta institución.

JUSTIFICACIÓN

Con la inauguración del cuartel la Guardia Civil en Gandesa en mayo de 2013 se da cobertura a toda la demarcación.

ENMIENDA

003554

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional Nueva: Compensaciones a las comunidades autónomas por el impacto del aumento de tipos impositivos del IVA y de los impuestos especiales"

En el ejercicio 2016 el Estado compensará a las CCAA por el importe equivalente a las reducciones efectuadas en el Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma durante el periodo 2010-2015 producidas por los aumentos de tipos impositivos del IVA y de los impuestos especiales aprobados durante este mismo periodo.

JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2012 los contribuyentes han visto incrementar significativamente su fiscalidad en impuestos como el IVA o los impuestos especiales en los que las comunidades autónomas participan en su recaudación en un 50% y en un 58% respectivamente. No obstante, el incremento de ingresos por estos impuestos que deben recaudar de más las CCAA, ha sido minorado de las transferencias del Estado a las mismas CCAA, en concepto de Fondo de Suficiencia.

Urge compensar a las CCAA por esta pérdida de ingresos que sufren, por minoración del Fondo de Suficiencia, ya que este mecanismo perverso impide que ni un solo euro de los que los contribuyentes han pagado con el alza de impuestos, en concepto de IVA e impuestos especiales, pueda contribuir a mejorar la financiación de la educación, de la sanidad, de las políticas de reocupación o de las políticas sociales que llevan a cabo las comunidades autónomas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional (Nueva).Compensación a las Comunidades Autónomas por la menor recaudación en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En cumplimiento del principio de lealtad institucional durante el ejercicio 2016 el Estado compensará a las Comunidades Autónomas por la menor recaudación en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados debida al impacto negativo de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, por la que se amplían las exenciones a todas las operaciones derivadas del proceso de ordenación bancaria.”

JUSTIFICACIÓN

El principio de lealtad institucional establecido en la LOFCA determina que deberá valorarse el impacto positivo o negativo de las decisiones estatales sobre los ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas. En este sentido, el Estado aprobó la Ley 9/2012 por la que se ampliaron las exenciones de las operaciones susceptibles de gravamen por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Para la Generalitat de Catalunya se estima un impacto de 850 M€.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional nueva. Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra j) del apartado 1 del artículo 197, con el siguiente contenido:

«j) A los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares: 0,5.

Este coeficiente será compatible con los coeficientes de las letras anteriores.

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de mejorar la calidad del aire en las ciudades portuarias españolas se incorporó durante el debate parlamentario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 esta misma reducción de tasa para los buques que utilicen el gas natural en sus motores auxiliares durante su estancia en puerto.

El gas natural conserva sus propiedades en todas sus formas (licuado, comprimido o en gas) por lo que en el momento de la implementación de esta norma, sería adecuado hablar de "gas natural", en lugar de gas natural licuado cuya aplicación no es universal. En el caso concreto de los motores auxiliares de los barcos, éstos funcionan con gas natural comprimido.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Condonación de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Se condonan las deudas con la Seguridad Social existentes hasta el 31 de diciembre de 1994 por las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que hubieran obtenido un aplazamiento de pago en virtud de la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995."

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 concedió un aplazamiento de diez años con tres de carencia para el pago de la deuda de cuotas de la Seguridad Social a los hospitales que mantienen concierto estable con la sanidad pública. Este período de carencia fue ampliado hasta veintiún años en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado entre los años 1998 y 2015. Debido al actual escenario económico de las administraciones autonómicas y a la grave situación de insuficiencia financiera en que se encuentran los hospitales, resulta imposible que por parte de los centros sanitarios se pueda asumir la amortización de esa deuda. Por todo ello, se propone añadir una disposición adicional para que se condone la deuda histórica de los hospitales existente con la Seguridad Social.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintidós años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales."

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 concedió un aplazamiento de diez años con tres de carencia para el pago de la deuda de cuotas de la Seguridad Social a los hospitales que mantienen concierto estable con la sanidad pública. Este período de carencia fue ampliado hasta veintiún años en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado entre los años 1998 y 2015. Debido al actual escenario económico de las administraciones autonómicas y a la grave situación de insuficiencia financiera en que se encuentran los hospitales, resulta imposible que por parte de los centros sanitarios se pueda asumir la amortización de esa deuda. Por todo ello, se propone la ampliación un año más de la carencia concedida a Instituciones Sanitarias para el pago de una parte de sus deudas con la Seguridad Social anterior a 31/12/1994.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Compensación económica a las comunidades autónomas por el incremento de tipos en el IVA de productos sanitarios.

Como consecuencia del incremento del IVA de determinados productos sanitarios motivado por la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el año 2015 se ha producido un incremento de ingresos para el Estado y del gasto sanitario para las comunidades autónomas, por lo que, en cumplimiento del principio de lealtad institucional y hasta que entre en vigor la futura Ley que regule el sistema de financiación de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, el Estado compensará a las comunidades autónomas por el incremento de coste soportado por éstas como consecuencia del incremento de los tipos impositivos del IVA de determinados productos sanitarios.

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la modificación de la normativa sobre el IVA de acuerdo con los criterios que se derivan de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de enero de 2013, ha supuesto aplicar el tipo general (21%) al material sanitario en lugar del tipo reducido (10%) como se venía haciendo. Esta modificación supone un incremento del coste directo para el Sistema Nacional de Salud, ya que los servicios sanitarios están exentos de IVA y por lo tanto no se puede deducir de los costes el IVA soportado. En definitiva esta medida conlleva un encarecimiento de los servicios sanitarios que prestan las comunidades autónomas. Las estimaciones de impacto económico realizadas para el presupuesto de salud de Cataluña, suponen un incremento anual del gasto que estaría entre 50 y 60 millones de euros.

El incremento de la recaudación en concepto de IVA sanitario no repercutirá en un incremento de ingresos de las administraciones que soportan el gasto sanitario, las comunidades autónomas, sino que supondrá un aumento de recaudación únicamente para el Estado de acuerdo con el actual modelo de financiación autonómica. Aunque una parte de los ingresos de las comunidades se deriva de su participación en el IVA recaudado, el Estado se quedará con el total del aumento de tipo porque, en aplicación del vigente sistema de financiación de las comunidades autónomas, descontará en la transferencia final que hace a cada comunidad autónoma el importe que suponga este aumento de

tipo impositivo. Por todo ello, los servicios de salud de las comunidades autónomas verán incrementados el gasto sanitario y no podrán compensar este incremento con el aumento de ingresos públicos que se derivará del paso del 10% al 21% del tipo del IVA en el material sanitario.

Ante la sentencia europea y su aplicación en el caso español por la modificación de la ley del IVA, y en cumplimiento del principio de lealtad institucional, debe establecerse un mecanismo de compensación financiera temporal que supla el incremento de coste que supone para éstas, mientras no se modifique el sistema de financiación autonómico vigente.

Por lo tanto, se propone que el Estado establezca una compensación a las comunidades autónomas por el importe del incremento de costes directos generados en los servicios de salud de las mismas, con el objetivo de no perjudicar su capacidad adquisitiva y con ello, poder mantener los suministros necesarios para garantizar a la población unos servicios sanitarios de calidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Modificación del apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Artículo 3. Fondo de Garantía Asistencial.

1. Se crea el Fondo de Garantía Asistencial, con carácter extrapresupuestario, con el objeto de garantizar la cohesión y equidad en el Sistema Nacional de Salud, mediante la cobertura de los desplazamientos entre comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla de personas que gozan de la condición de asegurado o de beneficiario del mismo en el Sistema Nacional de Salud.

2. El Fondo de Garantía Asistencial estará destinado a la compensación entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla por las actuaciones que sus servicios de salud realicen en el marco de la aplicación de la cartera común básica de servicios asistenciales y de la suplementaria a las personas que gocen de la condición de asegurado o de beneficiario del mismo en el Sistema Nacional de Salud en sus desplazamientos temporales.

3. Con el fin de realizar una adecuada gestión y seguimiento del Fondo de Garantía Asistencial, se procederá a establecer los mecanismos de reconocimiento de estas personas en el sistema de información de tarjeta sanitaria individual del Sistema Nacional de Salud.

4. La determinación del importe a liquidar a cada servicio de salud se establecerá mediante disposición reglamentaria al efecto.

5. El importe de las cuantías a liquidar vendrá determinado por las siguientes modalidades:

a) Asistencia sanitaria prestada a asegurados residentes en otras comunidades autónomas y que en su desplazamiento temporal requieren asistencia sanitaria prevista en el apartado 2 de este artículo, que se abonarán siguiendo las tarifas nacionales que se establezcan en concepto de atención sanitaria.

b) Asistencia sanitaria prestada a asegurados residentes en zonas limítrofes que se abonarán de acuerdo a las condiciones de atención sanitaria y compensación

económica establecidas en los convenios bilaterales entre las comunidades autónomas.

JUSTIFICACIÓN

El sistema de compensación del FOGA establecido por el RDL 16/2012 resulta muy complejo de gestionar y después de tres años desde su aprobación no se ha podido implantar en su totalidad. Además, el artículo 3 del RDL 16/2012 presenta una incongruencia entre los apartados 2 y 5. Según el apartado 2, el FOGA ha de compensar entre las comunidades autónomas por las actuaciones que sus servicios de salud realicen en la aplicación de la cartera común básica de servicios asistenciales y de la suplementaria. En el apartado 5, cuando se establecía el sistema de liquidación, hacía referencia exclusivamente a la atención primaria incluyendo la prestación suplementaria que corresponda. Con el nuevo redactado que se propone, se corrige esta incongruencia, porque la liquidación ya se vincula a los servicios asistenciales establecidos en el apartado 2, cartera común básica de servicios asistenciales y cartera suplementaria. A su vez, con este nuevo redactado del punto 5 en que no se tiene en cuenta la temporalidad (corta duración y larga duración) se simplifica el procedimiento de la compensación por los traslados ya que con este sistema se compensaría toda la actividad prestada de acuerdo con las tarifas aprobadas y en el caso de las zonas limítrofes según los acuerdos que se establecieran entre las comunidades autónomas implicadas. La realidad de los traslados de pacientes entre CCAA no responde a desplazamientos de más de 1 mes (larga duración) o menos de 1 mes (corta duración) como establece el RDL 16/2012 y obliga a las CCAA a estar registrando esta doble temporalidad en el registro central de asegurados y a estar preguntando al paciente por cuánto tiempo prevé desplazarse. Es decir, limita el derecho de los ciudadanos a recibir la asistencia sanitaria en cualquier punto del territorio español en condiciones de igualdad, así como la garantía de una compensación del coste generado por dicha prestación para las comunidades receptoras de pacientes de otras comunidades autónomas. Con esta propuesta se simplificaría la gestión, se compensaría la actividad prestada (independientemente del período de desplazamiento del paciente) y se establecería que la compensación por la asistencia sanitaria prestada a los pacientes de las zonas limítrofes se determinaría mediante el establecimiento de convenios bilaterales.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Aportación de recursos al Sistema Nacional de Salud para compensar el déficit estructural de la sanidad.

El Gobierno aportará al Sistema Nacional de Salud los recursos adicionales necesarios para compensar el actual déficit estructural de la sanidad.

JUSTIFICACIÓN

A partir de 2002, la financiación sanitaria pasa a formar parte del modelo de financiación autonómico general, pero los datos actuales demuestran que con los modelos de financiación de 2002 y 2009 no se ha resuelto el problema del déficit estructural del Sistema Nacional de Salud. Todo ello se ha visto agravado por la caída de los ingresos públicos como consecuencia de la crisis económica y por la necesidad de cumplir los escenarios de déficit público. Por parte de todas las comunidades autónomas, ya se han tomado entre los años 2011 y 2013 todas las medidas de ajuste posibles para racionalizar el crecimiento del gasto sanitario teniendo en cuenta su limitado margen de maniobra. A pesar de ello, los escenarios presupuestarios autonómicos de salud siguen siendo deficitarios. El retraso en la implantación de las medidas aprobadas por el Gobierno a través del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones ha supuesto un nivel de gasto sanitario en los últimos ejercicios que ha superado las previsiones, limitando seriamente el cumplimiento de los objetivos generales de déficit presupuestario y en consecuencia, la consolidación fiscal. Además, el cambio en el sistema de financiación de la atención a desplazados, que a partir de 2013 ha pasado a tener carácter extrapresupuestario, ha supuesto para el Sistema Nacional de Salud la supresión de alrededor de 57 millones de euros del Fondo de cohesión sanitaria que antes aportaba el Estado y que ahora debe ser aportado por las comunidades autónomas. Por lo tanto, supone otra forma de agravar el déficit de éstas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Aportación de recursos al Sistema Nacional de Salud para compensar el coste de los nuevos medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C.

El Gobierno aportará al Sistema Nacional de Salud los recursos adicionales necesarios para compensar el coste de los nuevos medicamentos para el tratamiento farmacológico de la hepatitis C.

JUSTIFICACIÓN

Los diferentes modelos de financiación no han resuelto el problema del déficit estructural del Sistema Nacional de Salud. Recientemente, se ha visto agravado por la caída de los ingresos públicos como consecuencia de la crisis económica y por la necesidad de cumplir los escenarios de déficit público. Por otra parte, la autorización de tratamientos sanitarios con un elevado impacto presupuestario sin aportación económica adicional por parte del Gobierno español está ahondando en los problemas económicos de los servicios de salud autonómicos.

Entre otros, este es el caso de los nuevos fármacos para el tratamiento de la hepatitis C. El Gobierno español garantiza los nuevos medicamentos, y así lo ha publicitado, pero en realidad son las comunidades autónomas las que deberán sufragar este importante coste. En el caso de Catalunya, los nuevos medicamentos para tratar la hepatitis C supondrán un incremento de coste anual de unos 190 millones de euros en el año 2016.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Liquidación de las deudas pendientes con el Sistema Nacional de Salud en concepto de Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas liquidará las deudas pendientes a 31.12.2015 con las comunidades autónomas en concepto de Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde el año 2013 establecen que los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada por FCS, FOGA y por gasto real que resten por compensar al final del proceso de liquidación, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Sin embargo, las compensaciones que debía practicar el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no se han realizado en los ejercicios correspondientes, por lo que desde el 2013 se ha producido un notable retraso en el pago a las comunidades receptoras de pacientes. Concretamente, las deudas del Estado con Catalunya correspondientes a FCS y FOGA de los años 2013, 2014 y 2015 suponen unos 30 millones de euros. Este hecho agrava aún más la sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas.

Para no seguir penalizando a las comunidades que cada ejercicio soportan un coste adicional por la atención a pacientes desplazados de otras comunidades sin recibir la globalidad de la liquidación reconocida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se propone el pago en un plazo de 3 meses de los saldos liquidados pendientes de cobro.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Adición de un punto 7 al artículo 23 de la Ley 22/2009 de 18 de diciembre por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

7. El Estado pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas una entrega a cuenta del Fondo de Competitividad por el importe equivalente a la liquidación del último ejercicio conocido.

JUSTIFICACIÓN

Poder dotar a las CCAA de entregas a cuenta del Fondo de Competitividad

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional Nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición adicional nueva. Bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

"Disposición adicional séptima. IVA reducido en los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Además de lo previsto específicamente en los apartados uno y dos del artículo 91, sin tener en cuenta las excepciones allí previstas, para el resto de los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal se aplicará el tipo impositivo reducido previsto en el punto 1 del apartado uno del artículo 91."

JUSTIFICACIÓN

El sector agrario español es un sector estratégico para asegurar un suministro de alimentos a los consumidores a precios razonables. El encarecimiento de los costes de producción en general y, en particular, de la energía, los piensos, los fertilizantes y los fitosanitarios en los últimos años ha puesto en una situación límite a las pequeñas y medianas empresas de producción de productos agrícolas, ganaderos y forestales, base de la producción española, la aplicación de un IVA reducido, prevista el Anexo H de la Directiva europea sobre dicho impuesto, contribuirá a dar un tratamiento fiscal más acorde con los objetivos a alcanzar en este sector.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Agilización de la prevención de los Riesgos Laborales

De acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en cumplimiento de sus fines asignará a partir del ejercicio del 2016 para el desarrollo de actividades territoriales la parte que corresponda de sus presupuestos a los ámbitos territoriales autonómicos que tengan asumidas competencias de ejecución de la legislación laboral en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Dichos recursos serán atribuidos para su gestión a los órganos tripartitos y de participación institucional que existan en dichos ámbitos y tengan naturaleza similar a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La determinación de esta asignación presupuestaria para cada ámbito territorial autonómico concreto se calculará con idénticos criterios de proporción a los que aplicó la Fundación en el período 2008-2013 y el conjunto de todas ellas no será en ningún caso inferior proporcionalmente a la parte que supusieron las asignaciones a las denominadas actividades territoriales durante dicho periodo respecto al conjunto de acciones de la Fundación con el añadido de la parte proporcional de los gastos de estructura y gestión atribuibles a dichas actividades y que en su momento soportaba la Fundación.

JUSTIFICACIÓN:

- Dar cumplimiento a la vigente disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Resolver tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista político, la excesiva judicialización que ha existido sobre esta materia y que repercute tanto en la seguridad jurídica, ya que evitaría que anualmente las convocatorias de la Fundación para la prevención de los Riesgos Laborales (FPRL) fueran impugnadas, como en la estabilidad de las actuaciones que se derivan de la asignación de estos presupuestos, es decir la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Respetar y dar cumplimiento a las numerosas sentencias recaídas sobre esta materia y que avalan las pretensiones de las Comunidades Autónomas, entre las cuales cabe destacar las siguientes:
 - Sentencia nº 199/2013 de 21 de octubre de 2013 del Juzgado de Primera Instancia núm. 40 de Madrid, por la que se estima parcialmente la demanda interpuesta por el País Vasco contra las convocatorias de asignación de recursos del ejercicio 2008 y condena a la FPRL a pagarle la cantidad de 970.422,79 euros, en cumplimiento de la disposición adicional quinta de la LPRL.
 - Sentencia nº 285/2013 de 9 de octubre de 2013, Procedimiento ordinario núm. 87/2011, Juzgado Central contencioso administrativo nº. 10, por la que se estima parcialmente el recurso presentado por el País Vasco contra les convocatorias de asignación de recursos del ejercicio 2011.

Se considera totalmente aplicable la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la sentencia relativa a la Formación Continua de Catalunya. Se declara vulnerada tanto la disposición adicional 5ª LPRL como la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, por lo tanto los presupuestos que la FPRL asigne a los ámbitos territoriales autonómicos que tengan asumidas competencias de ejecución en éste ámbito han de ser atribuidos para su gestión a los órganos tripartitos que existan en este ámbito.

- Así mismo, dar cumplimiento a las observaciones recogidas en las auditorías realizadas sobre esta materia.

Tal y como ya recogía el informe de auditoría operativa y de cumplimiento respecto a las convocatorias 2011-2013 elaborado por la Oficina Nacional de Auditoría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, País Vasco y Cataluña han impugnado varias de las convocatorias, existiendo sentencias firmes que avalan sus pretensiones de anulación de alguna de ellas, por lo que existe el riesgo de que se anulen otras si los tribunales mantienen el mismo criterio. Ello hace aconsejable que la FPRL y el Ministerio se replanteen la política relativa a las clases de acciones y las fórmulas de financiación.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2008

El Estado se compromete a establecer una dotación de 759 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2008. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Hacer efectivo lo acordado en la Comisión Bilateral Generalitat - Estado el 19 de julio de 2011, con relación al cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat - Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2009

El Estado se compromete a establecer una dotación de 211 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2009. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2009, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat - Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2010

El Estado se compromete a establecer una dotación de 710 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2010. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Economía i Conocimiento de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2010, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

003570

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2011

El Estado se compromete a establecer una dotación de 776 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2011. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Economía i Conocimiento de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2011, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2012

El Estado se compromete a establecer una dotación de 849 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2012. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Economía i Conocimiento de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2012, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2013

El Estado se compromete a establecer una dotación de 661 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2013. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Economía i Conocimiento de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2013, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Distribución del objetivo de déficit entre administraciones públicas para el periodo 2014-2016

En el primer trimestre del año 2016 el Consejo de Política Fiscal y Financiera procederá a revisar el reparto del objetivo de déficit entre los diferentes niveles de administración pública con el fin de que la distribución de la senda de déficit aprobada para el periodo 2014-2016 se ajuste a lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

JUSTIFICACIÓN:

La distribución del objetivo de déficit entre administraciones públicas para el periodo 2014-2016 no cumple lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012 en su Disposición transitoria primera. En consecuencia se insta al Consejo de Política Fiscal y Financiera a reformular los objetivos de estabilidad presupuestaria y dar cumplimiento a la Ley Orgánica 2/2012. Esta modificación de los objetivos fijados supone un aumento del déficit permitido a las Comunidades Autónomas; más acorde con una distribución del objetivo de déficit entre niveles de administración pública coherente con la distribución del gasto.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Creación de Fondos sin personalidad jurídica en I+D+I

La creación de fondos de capital por el Estado o las Comunidades Autónomas, dotados con aportaciones públicas y privadas, que tengan como objeto el fomento altamente competitivo de actividades de investigación de excelencia en la frontera del conocimiento durante el año 2016, se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las donaciones y aportaciones efectuadas a dichos fondos, elevándose los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, en cinco puntos porcentuales."

JUSTIFICACIÓN:

La investigación de frontera ha recibido un importante impulso en los últimos años y ha permitido que centros, estructuras y equipos humanos desarrollen una importante actividad y obtengan el reconocimiento de la comunidad internacional. En el momento económico actual de grandes dificultades y limitaciones, debería buscarse la implicación privada proveniente de personas físicas y jurídicas de España o del extranjero, en el impulso y apoyo a la investigación. La creación de fondos sin personalidad jurídica por el Estado y las CCAA con un buen régimen de beneficios fiscales puede suponer una importante contribución.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Creación de un fondo para la investigación científica

Se crea un Fondo con aportaciones públicas y privadas para la investigación y la transferencia de conocimiento, que se dotará anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en una partida específica. Deberá destinarse al fomento de la investigación y la transferencia de conocimiento, mediante convocatorias abiertas y de carácter competitivo, de acuerdo con los principios de excelencia científica, internacionalmente reconocidos, y mediante la superación de una evaluación externa e independiente basada en criterios científicos. La aportación a dicho fondo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el presente ejercicio presupuestario será de 100 millones de euros.”

JUSTIFICACIÓN:

La minoración de los fondos para la *Investigación Científica y Técnica* que se destinan a investigación por parte del Estado para el conjunto de las CCAA genera una gran preocupación y alarma entre la comunidad científica, y no solo en la nacional. Este decremento presupuestario pone en peligro el mantenimiento del buen nivel alcanzado con el esfuerzo presupuestario, muchas veces desde las Comunidades Autónomas, que como Catalunya han priorizado invertir en investigación. Para intentar paliar las consecuencias negativas, se considera indispensable la creación de un fondo a nivel de los presupuestos generales del Estado, que permita garantizar la financiación competitiva de la investigación de frontera.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Creación de un fondo para la valorización y transferencia del conocimiento

Se crea un Fondo con aportaciones públicas y privadas para la valorización y transferencia del conocimiento, que se dotará anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en una partida específica. Deberá destinarse al fomento de la transferencia del conocimiento, mediante convocatorias de carácter competitivo. La aportación a dicho fondo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el presente ejercicio presupuestario será de 50 millones de euros."

JUSTIFICACIÓN:

La valorización y transferencia del conocimiento debe ser un objetivo en política de I+D+I. En el actual momento económico, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no puede ignorar la importante misión de fomentarla. Una aportación inicial de 50 millones de euros permitiría fijar las políticas públicas del fondo de nueva creación, sin perjuicio de nuevas aportaciones en ejercicios futuros.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva): Destino de los fondos públicos en investigación

1. Las partidas económicas destinadas a programas de fomento de la investigación en los Presupuestos generales del Estado, deberán distribuirse de manera competitiva.
2. Excepcionalmente, las entidades (públicas y privadas) cuyo objeto o actividad sea la investigación, que reciban aportaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado o de las entidades integradas en su sector público, ya sea mediante subvenciones directas o nominativas o por cualquier otro instrumento que no incorpore un procedimiento competitivo abierto a la concurrencia, deberán someterse a una evaluación externa de acuerdo con los métodos y criterios de evaluación científica considerados internacionalmente, en periodos máximos de (x) años. El resultado de dicha evaluación deberá ponerse en conocimiento del Ministerio competente en materia de investigación, y, en el caso de ser negativa, podrá comportar la imposibilidad de recibir nuevas aportaciones directas, sin perjuicio de que el ministerio competente proponga justificadamente una moratoria en casos excepcionales y hasta que la entidad se someta a una nueva evaluación."

JUSTIFICACIÓN:

En el actual momento de restricciones presupuestarias debe garantizarse que los fondos públicos en investigación se distribuyan siguiendo las buenas prácticas internacionales, de manera competitiva. Solamente podremos garantizar que dichos fondos escasos se distribuyen bien si se hace siguiendo procedimientos de competencia y concurrencia competitiva. Por otro lado debe evitarse que las aportaciones públicas directas se destinen a entidades que no dispongan de las suficientes garantías de solvencia científica.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición transitoria nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria (Nueva): Compromisos de gasto plurianual en I+D+I durante el año 2016

Durante el año 2016, las previsiones del artículo 47.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación a las subvenciones destinadas a la investigación científica y técnica que sean consideradas prioritarias por el órgano concedente de acuerdo con sus políticas públicas, y especialmente a los convenios que regulan la financiación de los centros y estructuras de I+D+I compartidas por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas”.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 47.5 de la Ley General Presupuestaria establece que no podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicio futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, es decir las subvenciones sin concurrencia competitiva. La enmienda que se propone tiene como finalidad garantizar, con efectos limitados al ejercicio presupuestario de 2016 y como medida para la contribución a la recuperación económica, que la financiación en materia de investigación científica y técnica en aquellos ámbitos que sean considerados prioritarios, y en especial de los centros compartidos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, no se vea afectada por dicha limitación.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una Disposición derogatoria nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Derogatoria (Nueva): Derogación de la Disposición Adicional trigésima octava y de la Disposición Final tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

JUSTIFICACIÓN:

En el Recurso de inconstitucionalidad que la Generalitat de Catalunya ha interpuesto contra la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exponen los motivos para considerar inconstitucional la Disposición Adicional 38 y la Disposición Final tercera de la misma Ley, que modifica la Ley orgánica 8/1980, de 22 de diciembre, de financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

En síntesis, se detalla que atendido que se instrumenta un nuevo control jerárquico de la Administración central respecto las Autonómicas no previsto en la Constitución y contrario a su artículo 153, vulnera la autonomía política reconocida a las Comunidades Autónomas en los artículos 2 y 137 de la Constitución, invade las competencias asumidas por la Generalitat en materia educativa y de lengua propia de conformidad con los artículos 131 y 143.1 del Estatuto de Autonomía, y vulnera el régimen lingüístico del sistema educativo de Catalunya que resulta del artículo 35 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Además, en relación al redactado de la disposición adicional trigésima octava, y en concreto a la tipología de sistemas estancos que se establece en su apartado cuarto, cumple manifestar que desconoce y no se adecua a la realidad del régimen lingüístico del sistema educativo de Catalunya, más plural, enriquecedor y cohesionador que el reflejado en la norma, puesto que garantiza que al finalizar la enseñanza obligatoria los alumnos tienen pleno dominio de las lenguas oficiales catalana y castellana, de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de las lenguas, y permite a los centros educativos, en ejercicio de su autonomía y a través de sus proyectos lingüísticos, adecuar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las lenguas a su realidad sociolingüística, que en ningún caso comporta la separación de los alumnos por razones de lengua.

La Disposición Adicional 38 de la LOE consigna, en el supuesto que se haya establecido un sistema en el que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en una lengua, que si la programación anual de la

administración autonómica no garantiza oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de la situación, asumirá íntegramente los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos en centros privados en los que exista dicha oferta. Para llevar a cabo la repercusión, el Estado podrá deducir, de los importes satisfechos por todos los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades autónomas, el importe de estos gastos asumidos.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, en su informe 172/2013, de 18 de abril de 2013, ha señalado que *"por la misma razón y puesto que no existe un pretendido derecho a recibir las enseñanzas única y exclusivamente en castellano (STC 31/2010, FJ 24) la regla de que las Administraciones educativas deberán sufragar los gastos de escolarización cuando los padres o tutores decidan escolarizar a sus hijos o pupilos en centros privados que utilicen el castellano como vehicular, más allá de las dificultades técnico-jurídicas que podría conllevar su aplicación (disposición adicional trigésima octava.4.c), no debería figurar en la Ley, por afectar al ámbito de decisión de las Comunidades Autónomas con lengua propia, debiendo quedar en el marco de las medidas en su caso a adoptar por las administraciones educativas cuando estas así lo decidan, en el supuesto de no disponer de otros medios o recursos para garantizar en la red pública el uso del castellano como lengua vehicular"*.

Además de lo manifestado por el Consejo de Estado, procede suprimir este mecanismo subsidiario por los motivos siguientes:

1. Produce una evidente inseguridad jurídica y provocará una elevada litigiosidad judicial.

Obsérvese que el apartado 4.c de la disposición adicional trigésima octava impone a las comunidades autónomas dos concretas obligaciones, que deben cumplirse de forma *"razonable"*: se debe garantizar una oferta docente razonable sostenida con fondos públicos, donde se utilice la lengua castellana como lengua vehicular en una proporción razonable.

Sin lugar a dudas, el término *"razonable"*, absolutamente subjetivo e interpretable, resulta profundamente inadecuado para definir unas obligaciones que, en caso de no cumplirse, llevan adscritas una sanción tan severa como la modificación del régimen común de financiación autonómica.

2. Este redactado genérico atenta frontalmente contra el principio de tipicidad, rudimento básico del procedimiento sancionador.

En efecto, uno de los pilares esenciales de cualquier procedimiento sancionador consiste en la adecuada descripción de los hechos que llevan aparejada una sanción, en aras a eliminar cualquier sombra de duda al respecto, descripción que, en el redactado de la Disposición Adicional 38, no se produce con el detalle necesario.

3. Esta inseguridad jurídica imposibilita por completo cualquier tentativa de estimación económica de su implementación, y por tanto contraviene lo previsto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta norma consigna, en su artículo 7.3, que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Asimismo, su artículo 9, que lleva por título principio de lealtad institucional, dispone que *"las administraciones públicas se adecuarán en sus actuaciones al principio de lealtad institucional. Cada administración deberá: a) valorar el impacto que sus actuaciones, sobre las materias a las que se refiere esta Ley, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas; b) Respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada Administración Pública tenga atribuidas; c) Ponderar, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas".*

4. Es contrario al principio de lealtad institucional que debe regir las relaciones entre administraciones públicas, de acuerdo con el artículo cuatro de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el artículo segundo de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

Son los órganos jurisdiccionales los encargados de velar por el correcto cumplimiento de las leyes, y quienes deben conocer, con las debidas garantías, los procedimientos que puedan suscitarse en supuestos de posible incumplimiento.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Final segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 3, apartado 2, letra d, el apartado 3 y el apartado 5 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que quedan redactados como sigue:

"d) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, encontrarse en situación de desempleo, no acreditar la condición de asegurado por cualquier otro título y residir en España.

A los solos efectos de lo dispuesto en este artículo, la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, por un período inferior a seis meses, cuando no se acceda a nueva prestación o subsidio por desempleo, no impedirá recuperar la condición de parado que agotó la prestación o el subsidio por desempleo."

"3. En aquellos casos en que no se cumpla ninguno de los supuestos anteriormente establecidos, las personas de nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que residan en España y los extranjeros que residan en territorio español, podrán ostentar la condición de asegurado siempre que acrediten que no superan el límite de ingresos determinado reglamentariamente."

"5. Aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o de beneficiario del mismo podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial. Están exentos del pago de esta contraprestación o cuota las personas que acrediten un nivel de renta inferior al que se establezca reglamentariamente."

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

JUSTIFICACIÓN

La disposición final segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2016 prevé un nuevo redactado del artículo 3, apartado 2, letra d.

Se propone que la disposición final segunda también contemple la modificación del apartado 3 y del apartado 5, de acuerdo con la redacción que se propone, ateniendo a las siguientes consideraciones.

El Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modificó el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, pasando de un sistema universal a un sistema de aseguramiento.

Sin entrar a valorar si nuestro sistema sanitario, de acuerdo con los principios y derechos constitucionalmente reconocidos, ha de seguir uno u otro modelo, resulta evidente que por diversas razones, como el cumplimiento de algunos tratados internacionales, el sistema elegido no puede dejar fuera de la cobertura a determinados colectivos.

De acuerdo con esta propuesta de modificación, se acepta mantener un sistema de aseguramiento, pero se abre a todas las personas residentes en el Estado español siempre que no superen un límite de ingresos que reglamentariamente se establezca. Además, respecto a los extranjeros, se cambia el concepto administrativo de ser titular de una "autorización para residir" por el concepto fáctico de residir.

Finalmente, se mantiene como último modo de acceso a la sanidad de cobertura pública, el convenio especial; pero estableciendo una exención en función del nivel de renta.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Final Sexta del referido texto.

Redacción que se propone:

Las recomendaciones al Gobierno derivadas del Informe aprobado por la Comisión de Igualdad en materia de Igualdad, Conciliación y Corresponsabilidad en septiembre de 2013 se pronuncian con claridad por abordar una reforma profunda de los permisos por nacimiento, adopción o acogida para que impliquen de forma equitativa a ambos progenitores en el cuidado infantil. Hasta que ello se afronte, lo oportuno sería no demorar más el compromiso ya contemplado en la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, con el fin de permitir que el otro progenitor pueda gozar de las dos semanas de permiso de paternidad adicionales a las que disfruta en la actualidad.

La disposición final décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 modificó la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, estableciendo, para el 1 de enero de 2016, la entrada en vigor de la ampliación a cuatro semanas de los permisos de paternidad. Urge garantizar que esta será la fecha definitiva de su entrada en vigor y no el 1 de enero de 2017, como introduce la Disposición Final Sexta del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado para el año 2016.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ELIMINAR la Disposición Final Séptima del referido texto.

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2016 prevé, en las disposiciones finales, volver a prorrogar la entrada en vigor de la cotización a tiempo parcial de los trabajadores autónomos hasta el 1 de enero de 2017 (los presupuestos de 2015 ya prorrogaron la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2016).

La Ley 27/2011 preveía la entrada en vigor de esta medida (posibilidad de cotización a tiempo parcial de los trabajadores autónomos) el 1 de enero de 2012. Por lo tanto, esta sería la cuarta vez que el Estado pospone la entrada en vigor de dicha medida.

La regulación de la posibilidad de una cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos daría respuesta a una situación en la que, pese a no realizar actividades por cuenta ajena, tienen una facturación reducida y una jornada a tiempo parcial. En definitiva, la entrada en vigor de esta medida supondría una ayuda importante para el mantenimiento de las actividades empresariales de los trabajadores autónomos en la situación descrita.

Obviamente, si se acepta esta enmienda para mantener la entrada en vigor de la medida el 1 de enero de 2016 también será necesario recoger el cambio en el título octavo del proyecto de bases y tipos de cotización para los trabajadores autónomos a tiempo parcial.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

Se modifica el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Artículo 48. Revalorización

Uno. 1. Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo previsto para dicho año.

2. Si el índice de precios al consumo acumulado, correspondiente al período comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio económico a que se refiere la revalorización, fuese superior al índice previsto, y en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización de acuerdo con lo que establezca la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado. A tales efectos, a los pensionistas cuyas pensiones hubiesen sido objeto de revalorización en el ejercicio anterior, se les abonará la diferencia en un pago único, antes del 1 de abril del ejercicio posterior.

Dos. El resto de las pensiones reconocidas por el sistema de la Seguridad Social serán revalorizadas periódicamente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta, entre otros factores indicativos, la elevación del nivel medio de los salarios, el Índice de Precios al Consumo y la evolución general de la economía, así como las posibilidades económicas del sistema de la Seguridad Social.

JUSTIFICACIÓN

Se propone retornar al sistema de revalorización de las pensiones anterior a la entrada en vigor de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, puesto que el nuevo sistema no se considera adecuado ni cuenta con el consenso necesario.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, se modifica el apartado 3 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

«3. Los contribuyentes a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de esta Ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley, no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos no superen 100.000 euros anuales.
- b) Que todos sus ingresos vayan destinados a la realización de sus actividades propias.
- c) Que los cargos de los miembros del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

JUSTIFICACIÓN

Hasta el pasado año, el conjunto de entidades sin ánimo de lucro que ingresaban menos de 100.000 euros anuales no tenía la obligación de presentar declaración por el impuesto sobre sociedades, siempre que todas sus rentas fueran exentas, o bien, si no lo eran, estuviesen sometidas a retención, sin que el conjunto de retenciones superase la cifra de 2.000 euros anuales. La no obligación de declarar llevaba la ventaja añadida de eximir a estas pequeñas

entidades de llevar la contabilidad ordinaria de doble partida, pudiendo llevar un simple libro de ingresos y gastos.

Esta regulación cambió con la reforma del Impuesto sobre Sociedades aprobada el pasado otoño. La reforma les eliminó la prerrogativa de no tener que declarar, quedando por tanto todas las entidades sometidas a una obligatoria burocracia fiscal equivalente a la que debe afrontar cualquier empresa mercantil con actividad económica.

Más recientemente, el Real Decreto-Ley 1/2015, que ahora se tramita como proyecto de ley, ha corregido en parte esta situación. La nueva regulación es parecida a la vigente hasta 2014, si bien ha reducido de 100.000 a 50.000 euros la cifra máxima de ingresos que puede tener la entidad para no tener la obligación de declarar, siempre que cumplan también los requisitos de que todos los ingresos estén exentos y que la retención máxima por rendimientos no exentos sea de 2.000 euros.

La rectificación en la decisión por parte del Gobierno es un paso positivo, pero no suficiente. La reflexión que han efectuado gran parte de las entidades sin ánimo de lucro afectadas por el cambio legislativo ha permitido visualizar que en muchos casos, la no declaración tenía un amparo legal débil, por lo que es preciso perfeccionar la regulación y garantizar la exención de estas pequeñas entidades sin ánimo de lucro. De lo contrario, muchas de ellas optaran por disolverse y dejar de operar, se forzaría su liquidación, empobreciendo el tejido social y generando a la larga, mayores gastos a las administraciones públicas que deberán asumir aquellos servicios dejados de prestar por las entidades sin ánimo de lucro.

Por ello se propone eximir de presentar declaración a las entidades que ingresen menos de 100 mil euros, con independencia que una parte de sus rentas pueda no ser exenta, siempre que no tengan ánimo de lucro, que reinviertan en las actividades propias de la entidad todos los ingresos obtenidos, y en las que nadie de quienes participan en sus juntas de gobierno perciba ingresos por las funciones que realiza en la misma.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Final (nueva). Deducciones por inversiones con objetivos de mejora ambiental

Se añade un nuevo artículo 35 (bis) en el Proyecto de ley del impuesto sobre Sociedades con la siguiente redacción:

1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 8 por ciento de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.
2. Reglamentariamente se podrán concretar los supuestos de hecho que determinan la aplicación de las deducciones contempladas en este precepto, así como el procedimiento de adopción de criterios de valoración a que se refiere el apartado anterior.
3. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las inversiones sólo para aquella parte de la inversión que reglamentariamente se determine que contribuye de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica en el ámbito urbano."

JUSTIFICACIÓN

La UE publicó la Estrategia Europa 2020, que tiene como objetivo una transformación económica integral en los Estados miembros, basada, entre otras cuestiones en el crecimiento sostenible, eficiente en el uso de los recursos y respetuoso con el medio ambiente.

En este sentido, la economía verde, entendida como aquella que mejora el bienestar humano y la equidad social, mientras que reduce significativamente los riesgos ambientales y la escasez de recursos naturales, es un instrumento fundamental, y dentro de sus herramientas ocupa un lugar preeminente la fiscalidad ambiental.

Las acciones y transacciones de los agentes del mercado tienen consecuencias que afectan a terceras partes (externalidades). Desde la perspectiva ambiental, la externalidad más importante es la "contaminación". Tradicionalmente las actividades para reducir costes y ser más competitivas han procurado incrementar al máximo las externalidades, entre ellas las ambientales, no obstante, a largo plazo se ha demostrado como una estrategia totalmente ineficiente, para la sociedad en general y para las propias actividades, ya que acaba generando problemas ambientales graves, como, por ejemplo, el calentamiento global del planeta, la eutrofización de grandes masas de agua, y otros impactos que afectan en mayor o menor medida a la salud de las personas, así como ineficiencia económica, ya que, una vez producido el daño, los costes de reparación o corrección son muy superiores a los posibles beneficios económicos obtenidos. La fiscalidad ambiental, combinada con la normativa ambiental, se ha considerado como un instrumento que puede regular la generación de dichas externalidades.

La fiscalidad ambiental, desde nuestro punto de vista, ha de tener como objetivo la generación de incentivos económicos para una buena gestión o comportamiento ambiental, y ha de desincentivar determinadas gestiones y/o comportamientos.

El capítulo IV del título VI del proyecto de ley publicado no contempla las deducciones para las inversiones con objetivos de mejora ambiental. Consideramos que este tipo de deducciones, vigentes desde el año 1997, se han de mantener, puesto que han supuesto la aplicación práctica del principio de "quien contamina más, paga más", o lo que es lo mismo, "quien contamina menos, paga menos", y por ende un ejemplo de fiscalidad ambiental real, es decir una fiscalidad ambiental no basada únicamente en impuestos que graven determinados comportamientos, muchas veces sin que el sujeto pasivo de los mismos tenga demasiado margen de maniobra para poder pagar menos, ya que en muchas ocasiones son impuestos poco elásticos, como por ejemplo el impuesto sobre hidrocarburos.

Dado que se están generando nuevos instrumentos fiscales en materia ambiental que afectaran a las actividades económicas, principalmente en forma de impuestos, entendemos que es necesario y conveniente, que no se elimine el único incentivo económico que actualmente tienen los sectores industriales para realizar inversiones ambientales, por coherencia con el discurso de la fiscalidad ambiental, que no sólo consiste en gravar determinados comportamientos, sino también en incentivar otros más acordes con las políticas de prevención de la contaminación.

Por todo lo expuesto, se solicita restituir la posibilidad de deducción, aplicando el mismo buen criterio que se aplicado a la deducciones por inversiones de I+D+i.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Final (nueva). Corrección de los aumentos de IVA dispuestos en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

Se añade un nuevo apartado diecinueve bis al artículo primero para modificar el artículo 91 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido

Diecinueve bis. El apartado Uno.2, el apartado Uno.3 y el apartado Dos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 91: Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se les aplicará el tipo del 10 por 100 a las operaciones siguientes:

.../...

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1º. Los transportes de viajeros y sus equipajes.

2º. Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.

(Se suprime segundo párrafo)

3º. Las efectuadas .../...(Igual)

4º. Los servicios de limpieza ... (Igual)

5º. Los servicios de recogida ... (Igual)

6º. La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción a las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, bibliotecas, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de esta ley cuando no estén exentas del impuesto.

7º. Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 8º de esta ley, cuando no resulten exentos de acuerdo con dichas normas.

8º. Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.

9.º Las exposiciones y ferias de carácter comercial.

10º. Las Ejecuciones de obras de albañilería realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Igual
- b. Igual
- c. Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 33% de la base imponible de la operación.

11º. Los arrendamientos .../...(Igual).

12º. La cesión de los derechos.../...(Igual)

13º. Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13º de esta ley.

14º. Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionados con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios.

15º. La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 de esta ley.

16º. Los servicios de peluquería incluyendo, en su caso, aquellos servicios complementarios a que se faculte el epígrafe 972,1 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

17º. El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital, quedando excluidos de este concepto la explotación de las infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin.

18º. Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

3. Las siguientes operaciones:

1º a 3º: Igual.

4º Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por las siguientes personas:

1º Por sus autores o derechohabientes.

2º Por empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte a que se refiere el artículo 136 de esta ley, cuando tengan derecho a deducir íntegramente el impuesto soportado por repercusión directa o satisfecho en la adquisición o importación del mismo.

5º Las adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor de los mismo sea cualquiera de las personas a que se refieren los números 1º y 2º del número 4 precedente.

Dos: Se aplicará el tipo del 4 por 100 a las operaciones siguientes.

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1º. Igual

2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único....(igual)

a. Igual

b. Igual

c. Los productos informáticos grabados por cualquier medio en los soportes indicados en las letras anteriores, cuando contengan principalmente programas o aplicaciones que se comercialicen de forma independiente en el mercado. Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 75% de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

Se considerarán comprendidos en este número los álbumes, partituras, mapas, cuadernos de dibujo y los objetos que, por sus características, sólo puedan utilizarse como material escolar, excepto los artículos y aparatos electrónicos.

(Resto igual)

JUSTIFICACIÓN:

El alza del IVA y otros impuestos incorporada en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, tenía como objetivo principal incrementar los

recursos de la administración con el fin de contribuir a reducir el déficit y cumplir con los objetivos de estabilidad fijados en Europa.

Este planteamiento tiene un carácter transversal que afecta a la totalidad de los sectores productivos y de las actividades económicas, sin embargo la misma normativa aplica a determinados sectores, como por ejemplo, al amplio sector de la cultura, el de las peluquerías o el de la venta de flores y plantas, entre otros, un alza fiscal explícitamente discriminatoria. Para estos sectores los tipos impositivos del IVA no aumentan 2 o 3 puntos como en el resto de las actividades, si no que aumentan 13 puntos.

Ello contrasta además con la realidad que la mayoría de estos sectores son altamente intensivos en trabajo, lo cual repercutirá negativamente sobre el empleo. Además, salvo algunas excepciones, el tipo impositivo que grava el IVA en la mayoría de países europeos, aplicado a los citados sectores es un tipo reducido.

Por todo ello, la enmienda persigue la rectificación inmediata de lo dispuesto en el RDL 20/2012 en relación al aumento de 13 puntos del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a determinados sectores y a la corrección también del aumento en 17 puntos del IVA aplicable a material.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva: Modificación del artículo 7 de la Ley de 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido

Se añade un nuevo apartado 13 con la siguiente redacción:

13. Las entregas de bienes, productos o servicios realizadas por las empresas, de manera totalmente gratuita, a entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés público.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, las donaciones y entregas de bienes y servicios por parte de las empresas a las entidades sin ánimo de lucro (Fundaciones, ONG, Asociaciones,... como el Banco de Alimentos, Cáritas, etc.) están obligadas al pago del IVA por el valor del coste de producción o de compra de los bienes o servicios, en virtud del artículo 9 de la Ley del IVA (consulta ICC BOICAC 56, diciembre de 2003 número 4). Con este cambio normativo propuesta se pretende fomentar este tipo de conductas altruistas, dado que actualmente le sale más caro al empresario la donación de los productos que su destrucción, puesto que al valor del producto dado hay que sumarle el importe del IVA aplicable.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales, de la Seguridad Social o de los Servicios de Salud autonómicos que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos, sanitarios y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional."

JUSTIFICACIÓN

La ampliación de la exención del impuesto sobre bienes inmuebles a los centros sanitarios públicos, permitiría homogeneizar el trato fiscal que reciben otros servicios públicos de naturaleza similar como son los servicios educativos.

La posibilidad de exención es de aplicación voluntaria desde enero del año 2000 si se aprueba en las correspondientes ordenanzas fiscales, si bien el grueso de ayuntamientos no la ha aplicado a sus municipios. Por ello y por los motivos citados, se pide la obligatoriedad para aplicar la normativa expuesta a todos los ayuntamientos.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva: Modificación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Se modifica la Disposición adicional segunda "Jornada y descansos de los centros del Sistema Nacional de Salud", de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, añadiendo un párrafo al final, con la siguiente redacción.

Disposición adicional segunda. Jornada y descansos de los centros del Sistema Nacional de Salud.

"El régimen de jornada y de descansos establecido en la sección 1.a del capítulo X de esta ley será de aplicación al personal sanitario a que se refiere el artículo 6, sea cual sea el vínculo jurídico de su relación de empleo, de los centros y servicios sanitarios gestionados directamente por los servicios de salud.

Asimismo, dicho régimen será de aplicación al personal de los centros vinculados o concertados con el Sistema Nacional de Salud, cuando tales centros estén formalmente incorporados a una red sanitaria de utilización pública".

JUSTIFICACIÓN

1. Antes de la aprobación de la Ley 55/2003, del *Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud*, había planteado y pendiente de resolución judicial un conflicto entre el colectivo médico sometido al VI Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de la XHUP y las patronales sanitarias catalanas entorno al precio que había que aplicar a la hora de guardia de presencia física, trabajada por el personal facultativo durante la jornada complementaria de atención continuada.

Según reivindicación del mencionado colectivo, el precio de la hora de guardia de presencia física tenía que ser retribuida por el mismo importe fijado para la hora ordinaria de trabajo, en contra de lo que disponía el Convenio objeto de impugnación, y defendido por la patronal, que estipulaba para la hora de guardia de presencia física un valor inferior al de la hora ordinaria de trabajo.

La demanda del colectivo médico se basaba en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la CE de 3 de octubre de 2000 -asunto SIMAP-, la cual determinaba que las horas de guardia de presencia física constituían horas de trabajo efectivo en su totalidad, y por lo tanto el valor de la hora de atención continuada o guardia de presencia tenía que ser equivalente al de la hora ordinaria de trabajo.

El conflicto se resolvió con la sentencia dictada en unificación de doctrina por el Tribunal Supremo el 29 de mayo de 2006 (TS 29/05/2006, RJ 2006\8766), por la cual se establece el carácter de jornada complementaria de todas las horas de guardia trabajadas, las cuales, junto con la jornada ordinaria no pueden superar el límite de las 1.826 horas con 27 minutos (jornada máxima del Estatuto de los Trabajadores: 40 horas a la semana o 1.826 horas con 27 minutos anuales). El exceso de horas de guardia trabajadas a partir de este límite, a juicio del TS y en base al artículo 35.1 del Estatuto de los Trabajadores, tenía carácter de horas extraordinarias y tenían que ser retribuidas como tales.

2. Después de la entrada en vigor de la Ley 55/2003, del *Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud*, las patronales sanitarias catalanas UCH (la Unió) y CAPSS interpusieron demanda de conflicto colectivo, para que se declarara judicialmente que las disposiciones del VII Convenio XHUP -referentes al régimen de jornada complementaria (art. 37) y valor de la hora de guardia de presencia física (Anexo 3)- se adecuaban a la legalidad, al haberse establecido de acuerdo con la regulación fijada por la referida Ley, la cual había modificado el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores en el ámbito del sector sanitario público, al establecer su artículo 48 que la jornada complementaria de atención continuada en guardias de presencia física -incluida la trabajada por encima de la jornada máxima del Estatuto de los Trabajadores, es decir, de las 40 horas a la semana o las 1.826 horas con 27 minutos anuales "no tendrá en ningún caso la condición ni el tratamiento establecido para las horas extraordinarias. En consecuencia, no estará afectada por las limitaciones que con respecto a la realización de horas extraordinarias establecen o puedan establecer otras normas y disposiciones, y su compensación o retribución específica se determinará independientemente en las normas, pactos o acuerdos que, en cada caso, resulten de aplicación".

El conflicto fue resuelto en última instancia por la Sentencia de casación del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2011, por la que el Tribunal dictaminó que la aprobación y entrada en vigor de la Ley 55/2003 del *Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud*, a pesar de lo dispuesto en el segundo párrafo de su disposición adicional segunda, no ha incidido ni tampoco modificado el marco jurídico establecido por la doctrina del Tribunal Supremo antes mencionada, respecto del carácter de hora extraordinaria aplicable a las horas de atención continuada trabajadas por encima del límite establecido en el Estatuto de los Trabajadores (1.826 h. con 27' anuales); y eso precisamente en virtud de lo previsto en la misma disposición adicional segunda, la cual establece la preferente aplicación de los convenios colectivos, cuando recojan acuerdos en materia de jornadas y descansos

más favorables a los trabajadores que la propia Ley, como los convenios sectoriales de aplicación en el ámbito sanitario público en Cataluña.

En conclusión y a juicio del Tribunal, esta normativa específica recogida en la Ley 55/2003, no es aplicable a los centros adscritos a la XHUP, aunque estén concertados e incorporados en una red sanitaria de utilización pública, porque el Convenio colectivo de aplicación ya regula la jornada complementaria de atención continuada, y esta regulación es más beneficiosa que la del Estatuto Marco, si se aplica ésta de acuerdo con la interpretación dada por la doctrina del Tribunal Supremo expuesta anteriormente.

3. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, la exclusión que hace el Tribunal Supremo del régimen específico del sector sanitario concertado -que la Ley 55/2003 da a la jornada complementaria de atención continuada en el ámbito del sector sanitario público-, aplicando en su lugar el régimen de tiempo de trabajo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, comporta los graves efectos siguientes:

a. En primer lugar, la limitación de la jornada de atención continuada al límite fijado por el Estatuto de los Trabajadores de 80 horas máximo por encima de la jornada máxima legal -1.826 horas y 27 minutos anuales- o, si se aplica la norma en su sentido literal, de la jornada pactada en el Convenio que puede ser inferior. Eso quiere decir, que las horas máximas de trabajo a realizar anualmente, sumada la jornada ordinaria y la de atención continuada, no podrá superar en todo caso las 1.906 horas y 27 minutos, cuando el régimen específico del artículo 48 de la Ley 55/2003 antes mencionada, permite la realización de hasta 2.290 horas de trabajo anuales -48 horas de media semanal-, con la grave repercusión que esta limitación representa, ya que se trata de la cobertura de las horas de atención continuada, las cuales, por definición garantizan "la adecuada y permanente prestación de servicios sanitarios a los usuarios" los 365 días del año las 24 horas al día.

A todo lo anterior, se tendría que añadir que la no aplicación directa del artículo 48 del Estatuto Marco, por aplicación en su lugar del Estatuto de los Trabajadores, representa que tampoco se podría realizar la llamada jornada especial (de carácter voluntario).

b. En segundo lugar, la implantación en su caso, de dos sistemas retributivos diferenciados a aplicar en el que es un mismo marco de prestación de servicios al ciudadano, como son los diferentes Servicios de Salud de cada CA, cuándo éstos quedan integrados, además de por la red sanitaria propia de la comunidad, por diferentes entidades públicas o privadas concertadas con ámbitos diferenciados de negociación social.

4. Por lo anteriormente expuesto, la reforma legislativa que se propone de modificación de la disposición adicional segunda de la Ley 55/2003, tiene

por objetivo la aplicación del régimen jurídico de jornadas y descansos previsto en ésta para el sector sanitario concertado -y, por lo tanto, el abono de las horas de guardia de exceso en la jornada máxima legal, al precio fijado para las horas de jornada complementaria, y no como horas extraordinarias-, de igual manera a cómo se aplica este régimen al personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos de la red propia de los Servicios de Salud.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva: Modificación del apartado 6º del número Uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

6.º Los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las Agrupaciones de Interés Económico, constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no sujeta al Impuesto que no origine el derecho a la deducción, cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que tales servicios se utilicen ~~directa y~~ exclusivamente en dicha actividad y sean necesarios para el ejercicio de la misma.
- b) Que los miembros se limiten a reembolsar la parte que les corresponda en los gastos hechos en común.

La exención también se aplicará cuando, cumplido el requisito previsto en la letra b) precedente, la prorrata de deducción no exceda del 10 por ciento y el servicio no se utilice ~~directa y~~ exclusivamente en las operaciones que originen el derecho a la deducción.

La exención no alcanza a los servicios prestados por sociedades mercantiles.

JUSTIFICACIÓN

Con la presente propuesta se pretende delimitar de forma precisa y expresa la naturaleza de los servicios que están exentos del impuesto cuando estos son prestados por las entidades relacionadas en el apartado 6º del citado artículo. De esta forma se evitarán las distintas interpretaciones que se realizan sobre los servicios prestados por dichas entidades en el sentido de considerar exentos los servicios necesarios pero mantienen su sujeción al impuesto aquellos servicios que no se consideren en este sentido. Por lo tanto, resulta imprescindible evitar las distintas interpretaciones que conlleva la consideración de "directa y exclusivamente" para que formen parte de los servicios exentos todos aquellos que sean necesarios, sin el condicionamiento que supone la referencia de "directa y exclusivamente" a la hora de considerar, sólo a estos, exentos.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva: Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Se suprimen el TÍTULO VII "Transparencia y sostenibilidad del gasto sanitario", la disposición transitoria sexta y la disposición final decimosexta de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

JUSTIFICACIÓN

El TÍTULO VII, la disposición transitoria sexta y la disposición final decimosexta de la LEGSA, introducidos por la *Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, suponen una clara injerencia en la gestión de los servicios sanitarios transferidos por la Administración central y asumidos hace muchos años por las comunidades autónomas, concretamente 34 años en el caso de Cataluña.

Estos cambios normativos pretenden garantizar la sostenibilidad de la asistencia sanitaria mediante el control estatal del gasto farmacéutico y de otros productos sanitarios, pero en realidad son una nueva propuesta de intervención en los gobiernos de las comunidades que no resuelven el problema crónico existente del déficit estructural de la sanidad. La autonomía de gestión de los servicios sanitarios corresponde a las comunidades autónomas, pero el nuevo texto introducido en la LEGSA pretende concentrar en la Administración central la gestión de dichos servicios.

Entendemos que para garantizar la sostenibilidad del sistema sanitario se deben adoptar medidas que pasan por aumentar los recursos estatales destinados a la financiación autonómica de la sanidad, reconociendo el déficit estructural del gasto del SNS, revisar la cartera de servicios del SNS con criterios coste-efectividad y garantizar el principio de lealtad institucional en el ámbito sanitario, atribuyendo financiación específica para las nuevas prestaciones aprobadas por el Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva: Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud

Se modifica el apartado tercero del artículo 8 quinquies de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactado como sigue:

"3. Las Comunidades Autónomas deberán destinar los recursos económicos necesarios para asegurar la financiación de la cartera común de servicios, siendo preceptiva, para la aprobación de la cartera de servicios complementaria de una Comunidad Autónoma, la garantía previa de suficiencia financiera de la misma, en el marco del cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria.

~~Las Comunidades Autónomas que se hayan adherido al instrumento de apoyo a la sostenibilidad del gasto farmacéutico y sanitario deberán destinar los recursos económicos necesarios para asegurar la financiación de la cartera común de servicios, siendo preceptiva, para la aprobación de la cartera de servicios complementaria de una Comunidad Autónoma, que concorra la circunstancia de que la variación interanual al cierre del ejercicio de los indicadores de gasto farmacéutico y de productos sanitarios sin receta médica u orden de dispensación no superen la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española prevista en el artículo 12.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril".~~

JUSTIFICACIÓN

El segundo párrafo del apartado tercero del artículo 8 quinquies introducido por la *Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, supone una clara injerencia en la gestión de los servicios sanitarios transferidos por la Administración central y asumidos hace muchos años por las comunidades autónomas, concretamente 34 años en el caso de Cataluña.

Este cambio normativo pretende garantizar la sostenibilidad de la asistencia sanitaria mediante el control estatal del gasto farmacéutico y de otros productos sanitarios, pero en realidad son una nueva propuesta de intervención en los gobiernos de las comunidades que no resuelven el problema crónico existente del déficit estructural de la sanidad. La autonomía de gestión de los servicios sanitarios corresponde a las comunidades autónomas, pero el nuevo texto introducido en la LEGSA pretende concentrar en la Administración central la gestión de dichos servicios.

Entendemos que para garantizar la sostenibilidad del sistema sanitario se deben adoptar medidas que pasan por aumentar los recursos estatales destinados a la financiación autonómica de la sanidad, reconociendo el déficit estructural del gasto del SNS, revisar la cartera de servicios del SNS con criterios coste-efectividad y garantizar el principio de lealtad institucional en el ámbito sanitario, atribuyendo financiación específica para las nuevas prestaciones aprobadas por el Estado.

003593

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva.

Las transferencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo sobre políticas activas de empleo destinadas a la población reclusa han de ser distribuidas entre Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, y el Centre d'Iniciatives per a la Reinserció (CIRE) y la Direcció General de Serveis Penitenciaris de la Generalitat de Catalunya en función del peso relativo de la población reclusa de Catalunya en función del peso relativo de la población reclusa de cada uno de los territorios.

JUSTIFICACIÓN

La Generalitat de Catalunya es la única comunidad autónoma que ha asumido las competencias correspondientes a servicios penitenciarios. La distribución actual de los fondos europeos de formación profesional y políticas activas de ocupación conlleva que todas las dotaciones asignadas en el ámbito penitenciario se perciben exclusivamente por el ente autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, lo cual implica un perjuicio para la comunidad autónoma de Catalunya (no es lógico que el hecho de asumir una transferencia extraordinaria implique una merma de recursos) y supone una grave discriminación para las personas reclusas en Catalunya dado que no tienen acceso a estos programas.

La población reclusa de Catalunya supone un 14,5% del total estatal.

003594

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Final (Nueva): Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

"Disposición final XXX. Se da nueva redacción al artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

"Artículo 86. Créditos gestionados por las Comunidades Autónomas
(...)

2. En la ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las Comunidades Autónomas, para su gestión y administración, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
(...)

~~Tercera. La distribución del crédito que se derive de la Conferencia Sectorial habrá de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que con carácter previo a la formalización de los correspondientes compromisos financieros por parte de la Administración General del Estado. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla segunda precedente, se podrán establecer en los casos en que ello resulte justificado, reservas generales de créditos no distribuidos en el origen con el fin de cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto."~~

JUSTIFICACIÓN:

El Estado tiene la obligación de distribuir los créditos a las CCAA decididos en Conferencia Sectorial puesto que son créditos que corresponden a las mismas, sin perjuicio de los controles que el Estado pueda llevar a cabo en fase de ejecución de acuerdo con la normativa vigente. Esta previsión supone en la práctica habilitar una vía para la recentralización en el Estado de competencias de ejecución en sectores, servicios actividades o materias actualmente gestionadas por las CCAA, como por ejemplo las becas y ayudas al estudio, pendientes de traspaso.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Final (Nueva): Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Se añade un artículo 61 bis al texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

Artículo 61. Bis

Con efectos a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016, el artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y vigencia indefinida tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 29. El tipo de gravamen

(...).

2. Tributarán al 20 por ciento las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos que tributarán al tipo general.

Asimismo, tributarán al 20 por ciento las entidades sin fines lucrativos a las que no sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las cooperativas de crédito y cajas rurales tributarán al tipo general, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo del 30 por ciento."

JUSTIFICACIÓN

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades prevé en su artículo 29 un tipo impositivo general del 25 por 100, sin tener en cuenta que, como de su propio texto se desprende, existen entidades sin ánimo de lucro, que, no aplicando el régimen especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, han de tributar como el resto de contribuyentes.

Esto es, no se tiene en cuenta el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades parcialmente exentas, máxime teniendo en cuenta que las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas van a seguir manteniendo una tributación privilegiada por cuanto el tipo impositivo que aplicarán se mantendrá en el 20 por 100.

Por ello, se propone que las entidades sin ánimo de lucro que no apliquen el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, puedan aplicar asimismo el tipo impositivo del 20 por 100 al igual que lo harán las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Final (Nueva): Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Se añade un artículo 61 ter al texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

"Artículo 61. Ter. Deducción por investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 35. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

(...).

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad ~~cuando se realice sin fin de lucro~~. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores."

JUSTIFICACIÓN

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 35.1 a) último párrafo, que regula el concepto de investigación y desarrollo incluyó un requisito y es que esta actividad ha de realizarse sin fin de lucro (el tenor literal del artículo señala que "se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro).

Este requisito relativo a la carencia de ánimo de lucro produce una discriminación sin fundamento ya que aquellos sujetos pasivos que realicen actividades de investigación y desarrollo sin relación con discapacidad y las pongan en el mercado, podrán aplicar la deducción si se cumplen todos los requisitos, mientras aquellos que desarrollen estas mismas actividades pero relacionadas con la discapacidad y las pongan en el mercado, no podrán aplicarla.

Sin duda es una discriminación carente de fundamento y que provoca una desigualdad innecesaria, por lo que se propone su eliminación del texto del citado artículo.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Final (Nueva): Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Se añade un artículo 61 quater al texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

Artículo 61. Quater

Con efectos a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, el artículo 38 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 38. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

1. Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
2. Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
3. ~~Los trabajadores contratados que dieran derecho a la deducción prevista en este artículo no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo regulada en el artículo 102 de esta Ley."~~

JUSTIFICACIÓN

La deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad se ha mejorado de forma muy significativa recientemente.

No obstante lo anterior, y con el objeto de dotar de la máxima eficacia desde el punto de vista del contribuyente a este incentivo, y teniendo en cuenta que las empresas de reducida dimensión son grandes creadores de empleo, se propone

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final (Nueva): Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Se añade un artículo 61 quinquies al texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

Artículo 61. Quinquies

Con efectos a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016, el artículo 39.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo
1. Las deducciones previstas en el presente capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este título.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

- a) En las entidades de nueva creación.
- b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

El importe de las deducciones previstas en este capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por

cuento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

No obstante lo anterior, la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad podrá ser aplicada sin el límite sobre la cuota previsto en el párrafo anterior.

(...).”

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de dotar de la máxima eficacia desde el punto de vista del contribuyente a la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, se propone que su aplicación pueda ser íntegra y por tanto sin límite sobre la cuota.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final (Nueva): Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Se añade un artículo 61 sexies al texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

"Artículo 61. Sexies

Con efectos a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introduce una nueva Disposición Final Séptima Bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que tendrá el siguiente tenor literal:

"Disposición Final Séptima Bis. Prórroga indefinida del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, prorrogará su vigencia de forma indefinida para los gastos e inversiones para habitar a los empleados que sean personas con discapacidad en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información."

JUSTIFICACIÓN

El uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, y la accesibilidad a los servicios que ofrece el mundo digital, se viene configurando como uno de los pilares básicos de la integración en la sociedad, máxime en un momento de profunda transformación no sólo de las relaciones personales, sino de las formas de trabajar (teletrabajo), y de relacionarse en el ámbito de los negocios y con las diversas Administraciones que en estos momentos están abordando una profunda transformación y realizando esfuerzos en este campo.

Es por ello que resultaría muy conveniente el mantenimiento con carácter indefinido de la deducción de gastos e inversiones realizados para habitar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, en caso de que estos empleados sean personas con discapacidad.

La prórroga de este incentivo se ha venido realizando en los últimos años en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

003600

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de AÑADIR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final (Nueva): Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Se añade un artículo 61 septies al texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

"Artículo 61. Septies

Con efectos a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se propone la introducción de un nuevo artículo 38 bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 38 Bis. Deducción por adaptación de vehículos para personas con discapacidad.

Las inversiones en plataformas de accesos para personas con discapacidad o en anclajes de fijación de sillas de ruedas, que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros por carretera, darán derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 10 por ciento del importe de dichas inversiones."

JUSTIFICACIÓN

La movilidad resulta uno de los elementos clave para la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

Así, el antiguo artículo 38 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades contemplaba una deducción favorecedora para aquellos contribuyentes que abordaban gastos derivados de la adaptación de vehículos para personas con discapacidad. Esta deducción que fue derogada al hilo de la derogación gradual de las deducciones del Impuesto sobre Sociedades a raíz de la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, era sin duda un incentivo para la realización de este tipo de adaptaciones tan necesaria para el colectivo de personas con discapacidad.

Es por ello, que, tomando en consideración que la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades prevé que la Ley de Presupuestos

Generales del Estado pueda establecer los incentivos fiscales pertinentes en relación a este impuesto, cuando así fuere conveniente para la ejecución de la política económica, y suponiendo que este incentivo supondría un acicate a la inversión de las empresas en este tipo de dispositivos, resultaría muy adecuada su reincorporación a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.